



# BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [portal.entrerios.gov.ar](http://portal.entrerios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta](http://portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta)  
E-mail: [decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



# Sección Administrativa

## SUMARIO

### DECRETOS

|  |           |
|--|-----------|
| <b>GOBERNACIÓN .....</b>   | <b>3</b>  |
| DECRETO Nº 3477/24 GOB   |           |
| ORDENAMIENTO DE PUBLICIDAD OFICIAL .....   | 3         |
| <b>MINISTERIO DE SALUD .....</b>   | <b>14</b> |
| DECRETO Nº 3312/24 MS  |           |
| INICIO DE SUMARIO A MARTÍNEZ, IVANA L.....                                       | 14        |
| DECRETO Nº 3313/24 MS  |           |
| MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA ESCALAFÓN SANIDAD DE RODRÍGUEZ, GLADYS L. .... | 15        |
| DECRETO Nº 3314/24 MS  |           |
| DEJA SIN EFECTO FUNCIONES DE AMUDRY, MA. DEL CARMEN.....                         | 16        |
| DECRETO Nº 3315/24 MS  |           |
| DESIGNACIÓN INTERINA, ESCALAFÓN SANIDAD DE GAMARRA, CAROLA G. ....               | 16        |
| DECRETO Nº 3316/24 MS  |           |
| FUNCIONES ESCALAFÓN SANIDAD A MARELLO, MARCELO D. Y OTRO.....                    | 17        |
| DECRETO Nº 3317/24 MS  |           |
| FUNCIONES ESCALAFÓN SANIDAD DE LÓPEZ, ELSA MA. G. ....                           | 18        |
| DECRETO Nº 3318/24 MS  |           |
| DEJA SIN EFECTO FUNCIONES DE VEGA, OLGA E.....                                   | 19        |
| DECRETO Nº 3319/24 MS  |           |
| FUNCIONES ESCALAFÓN SANIDAD A PERALTA, MA. ISABEL .....                          | 19        |
| DECRETO Nº 3320/24 MS  |           |
| FUNCIONES ESCALAFÓN SANIDAD A PLEIF, RAQUEL L. ....                              | 20        |
| DECRETO Nº 3321/24 MS  |           |
| FUNCIONES ESCALAFÓN SANIDAD A KERAI, VIVIANA C. ....                             | 21        |
| DECRETO Nº 3322/24 MS  |           |
| FUNCIONES A GIANNACCHINI, MARIANGELES A. ....                                    | 22        |
| DECRETO Nº 3323/24 MS  |           |
| FUNCIONES ESCALAFÓN SANIDAD A NÚÑEZ, RAMÓN A.....                                | 22        |
| DECRETO Nº 3324/24 MS  |           |
| HORAS CÁTEDRAS.....  | 23        |

---

|  |           |
|--|-----------|
| DECRETO Nº 3325/24 MS  |           |
| RENUNCIA DE FIGONI, JUAN M. ....                             | 23        |
| DECRETO Nº 3326/24 MS  |           |
| MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE VIDAL, FRANCO A. L..... | 23        |
| DECRETO Nº 3327/24 MS  |           |
| SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO A ALTAMIRANO, CARLOS A. ....      | 24        |
| DECRETO Nº 3328/24 MS  |           |
| HORAS CÁTEDRAS.....  | 25        |
| DECRETO Nº 3329/24 MS  |           |
| FUNCIONES ESCALAFÓN SANIDAD A TICERA, FABIOLA R. E. ....     | 25        |
| DECRETO Nº 3330/24 MS  |           |
| HORAS CÁTEDRAS.....  | 26        |
| <b>MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA .....</b>              | <b>27</b> |
| DECRETO Nº 3311/24 MSJ                                       |           |
| RECONOCIMIENTO DE PAGO.....                                  | 27        |

---

## SECCIÓN COMERCIAL

---

**DECRETOS****GOBERNACIÓN**

DECRETO N° 3477/24 GOB

**ORDENAMIENTO DE PUBLICIDAD OFICIAL**

Paraná, 15 de noviembre de 2024

VISTO:

El artículo 14° de la Constitución Provincial; la Ley N° 11043, sus normas reglamentarias y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11043, reglamentó en el orden provincial, el artículo 14° de la Carta Magna local, que define la publicidad oficial, cuyo objetivo es garantizar la vigencia del principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y el derecho a la información pública; y

Que la Legislatura provincial dictó la referida Ley, entendiendo que el cambio de paradigma en la comunicación nos ubica en el umbral de una contratación compleja por su modalidad, forma, caracteres, soporte, contenido, entre otros aspectos; y

Que tales situaciones, no estaban previstas en la normativa vigente hasta el momento de su sanción, lo que implicaba que los procedimientos de contratación de la Ley de Contabilidad Pública provincial no resultaran los más adecuados para abarcar la dinámica y la realidad de la contratación de publicidad; y

Que la publicidad oficial es una herramienta valiosa de comunicación entre el Estado y la ciudadanía, y como tal, debe estar sujeta a los principios de acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas; y

Que tal específica tarea, por la celeridad que la caracteriza y la importancia de la información que se difunde, necesita de herramientas acordes y adaptadas a las normas de la Administración, que satisfagan las exigencias constitucionales de transparencia y legalidad de modo eficaz; y

Que en este marco, resulta indefectible disponer un ordenamiento administrativo y reglamentario en la materia, precisando criterios objetivos que permitan delimitar la discrecionalidad sin descuidar la operatividad y dinamismo del procedimiento, de conformidad a lo ordenado por el Artículo 3° del Decreto N° 795/96 MEOSP Reglamentario de las Contrataciones del Estado; y

Que resulta pertinente sistematizar la actividad discrecional que el Legislador encomendó al PODER EJECUTIVO al facultarlo, a través de la Ley N° 5140 para contratar directamente espacios de difusión oficial mediante la libre elección por negociación directa de los proveedores, cuando sea necesario publicitar los actos de gobierno, desarrollar campañas de promoción y difusión de políticas públicas, y toda otra acción tendiente a difundir las acciones gubernamentales; y

Que ello ha justificado la conformación de un registro público y actualizado de los proveedores de espacios publicitarios, atendiendo las particularidades de los mismos, considerando que éstos ofrecen servicios de características diversas, lo que dificulta la competencia entre ellos; y

Que por otra parte, la contratación de espacios o campañas publicitarias, según el acto o gestión de gobierno que se pretenda publicar, es definida a partir de varias aristas que deben considerarse, como el universo de destinatarios a los que dirige la información y el tipo de medio que ese público escoge para informarse, de modo que la comunicación resulte eficiente, optimizando los recursos que se asignan a ese cometido; y

Que la forma de comunicación a elegir, el horario de difusión, además del ámbito geográfico específico a alcanzar, resultan aspectos relevantes que segmentan el público destinatario, que si bien optimizan la comunicación, dificultan la concurrencia de proveedores de medios disímiles en igualdad de condiciones; y

Que dichas diferencias son relevantes al definir la oferta más conveniente a los intereses del Estado, puesto que según el soporte o forma de difusión del mensaje y el público objetivo al que se pretenda llegar, la conveniencia puede estar dada en la contratación de todos o varios de los concurrentes que satisfagan, en conjunto, los requerimientos que constituyen la demanda estatal comunicacional; y

Que, en este escenario, las pautas o criterios objetivos de selección reglados se encuentran diversificados, siendo necesario unificar en un solo texto normativo el procedimiento administrativo de selección, lo que redundará en mayor transparencia y eficacia en su desarrollo y control; y

Que resulta de importancia para el Estado Provincial abordar la reglamentación del procedimiento de selección para la contratación de la publicidad oficial de manera clara, objetiva y transparente, garantizando su asignación con criterios equitativos, conforme los lineamientos y principios establecidos en el artículo 14° de la Constitución Provincial, estableciendo un procedimiento adaptado a los principios sectoriales de la licitación pública, consagrada en el artículo 80° de la Constitución Provincial y la contratación directa autorizada por la Ley; y

Que este objetivo se enmarca en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la que en su artículo 13°, repudia -por considerarlo un mecanismo indirecto de censura que atenta contra la libertad de expresión- la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial con el objetivo de presionar, castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, lo que se pretende prevenir con el dictado del presente; y

Que con la finalidad señalada de ordenar límites precisos, se dispone en el presente la derogación del inciso 11°, Artículo 142° del Decreto N° 795/96 MEOSP que reglamenta el punto 10°, del inciso b) apartado c) del artículo 27° de la Ley N° 5140, el cual ha sido derogado por la Ley N° 11043, haciéndose necesaria su eliminación y reglamentando la autorización previa del gasto, que será realizada por la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA y con aplicación del procedimiento de contratación de conformidad al Anexo I del presente; y

Que resulta conveniente efectuar reformulaciones a la normativa vigente, autorizando a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA a realizar contrataciones de publicidad oficial por montos mayores a los previstos en el Artículo 133° del Decreto N° 795/96 MEOSP, hasta el monto de Licitación Pública aplicable a funcionarios Nivel II; las que serán debidamente auditadas por los organismos de control; y

Que para satisfacer los objetivos comunicacionales y homogeneizar la imagen institucional, resulta necesario centralizar la planificación de las campañas, el diseño y realización de las producciones publicitarias, planes de medios y cualquier acción tendiente a exteriorizar públicamente las acciones del Estado, correspondiendo a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA, autorizar previamente y coordinar en su conjunto la comunicación de la Administración Central y del Sector Público Provincial; y

Que, en el marco descripto, se hace imperioso readecuar la normativa vigente a los nuevos tipos y formas de comunicación, a la exigencia de inmediatez y agilidad del mensaje en la interacción entre emisor y receptor, sin descuidar los principios que rigen las contrataciones públicas; y

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por los Artículos 174° y 175° inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y 33° del Decreto N° 404/95 MEOSP TUO de la Ley N° 5140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones;

Por ello;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### D E C R E T A :

**ARTÍCULO 1°.- RÉGIMEN.** Apruébase la reglamentación del Artículo 26°, inciso "j", de la Ley Provincial N° 5.140 de Administración Financiera, de los Bienes y Contrataciones, (T.U.O. Decreto N° 404/95 MGJOSP,) incorporado por Ley Provincial N° 11.043 que se instituye por el presente y sus Anexos I, II y III, para el procedimiento de contratación directa de la publicidad oficial, bajo la modalidad de libre elección por negociación directa de los proveedores de espacios publicitarios, para publicitar actos de gobierno, desarrollar campañas de promoción y difusión de políticas públicas y toda otra acción tendiente a difundir las acciones gubernamentales.-

**ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Declárese comprendidos en el presente régimen, los organismos de la Administración Central, descentralizada, entes autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del Estado.-

**ARTÍCULO 3°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Designase como autoridad de aplicación del presente régimen a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, o el órgano que en el futuro lo sustituya, que tendrá entre sus funciones la planificación, diagramación, programación, autorización y contratación de espacios publicitarios en la provincia, en el país y en el exterior, en cualquier tipo de soporte o medio de difusión, mediante el procedimiento de contratación directa de

la publicidad oficial bajo la modalidad de libre elección por negociación directa de los proveedores de espacios publicitarios, hasta el límite autorizado para la realización de Licitaciones Públicas a los Funcionarios incluidos en el Nivel II del Artículo N° 7, del Decreto N° 795/96 MEOSP, y conforme a los montos establecidos en la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 4°.- FACULTAD DE CONTRATAR.** Facúltese a La SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA a contratar y aprobar los planes de proveedores, mediante el dictado de Resoluciones, dentro del límite establecido en el presente, a los proveedores de espacios publicitarios, en el marco de cada campaña comunicacional, diferenciando por tipo de medios (radio, televisión, gráfico, redes sociales, medios digitales, entre otros) y/o por delimitación territorial que resulte conveniente, conforme a la necesidad comunicacional. No serán de aplicación el último párrafo del artículo N° 7 y artículo N° 133, ambos del reglamento aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP y el Decreto N° 991/24 MHF, sus modificatorios y complementarios, para la contratación prevista en el presente.-

**ARTÍCULO 5°.- FACULTAD DE DICTAR REGULACIÓN COMPLEMENTARIA.** Dispónese que la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA, tendrá a su cargo el dictado de las normas interpretativas, aclaratorias, reglamentarias y complementarias y para el establecimiento de formularios uniformes o estandarizados, destinados a la ejecución e implementación del régimen establecido en el presente.-

**ARTÍCULO 6°.- PUBLICIDAD OFICIAL. CONCEPTO.** Entiéndase, a los efectos del presente Régimen, por publicidad de actos de gobierno y manifestaciones de interés general, a toda comunicación oficial que se realice por medio de edictos, comunicados, convocatorias, llamados y todo otro acto establecido en disposiciones vigentes, como así también aquellas relacionadas con la salud, la economía, la educación, las obras públicas, la cultura, el deporte, el turismo, el esparcimiento, la instrumentación de programas sociales y las demás medidas de gobierno de interés público para la provincia. La Publicidad Oficial se desarrollará mediante la contratación de proveedores de espacios publicitarios a fin de difundir todo tipo de información mediante formatos de anuncios, avisos, auspicios o comunicaciones, efectuados a través de cualquier medio de comunicación, orientada a la difusión de un mensaje u objetivo de interés público, dirigida a uno o a una pluralidad de ciudadanos, que utilicen cualquier tipo de soporte o medio de difusión pautable, de carácter oneroso, gratuito o cedido por imperio legal, cuando sea promovida por alguno de los órganos enumerados en el artículo 2° y autorizada por la autoridad de aplicación del presente. Las publicaciones que deban realizarse en el Boletín Oficial Provincial quedan exceptuadas del alcance del presente.-

**ARTÍCULO 7°.- PROHIBICIONES.** Prohíbese promover o pautar Publicidad Oficial que:

- a) Contenga orientación partidaria o que, directa o indirectamente, haga referencia a la campaña electoral de un partido político;
- b) Tienda a presionar, castigar o premiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas editoriales;
- c) Exhiba imágenes, voces, firmas, nombres o cualquier mensaje publicitario en el que aparezcan, sean nombrados o referidos, directa o indirectamente, precandidatos y candidatos electorales, excepto las correspondientes a actos de gobierno o de carácter institucional, que no infrinjan las normas electorales;
- d) Utilice tipografía, símbolos, logos o estilo que induzcan a confusión con partidos políticos o agrupaciones políticas, o permitan la identificación con la imagen comunicacional de los mismos;
- e) Provoque el descrédito, denigración o menosprecio, directo o indirecto, de una persona humana o jurídica, pública o privada;
- f) Contenga información que sea falsa, engañosa, subliminal y/o encubierta;
- g) Contengan mensajes discriminatorios o contrarios a los valores constitucionales;
- h) Promuevan comportamientos contrarios al orden jurídico.-

**ARTÍCULO 8°.- AUTORIZACIÓN** Dispónese que en todos los casos, la autorización será dispuesta por la Secretaría de Comunicación y Prensa, mediante la firma de la orden de publicidad correspondiente, salvo que el monto exceda el límite fijado para el procedimiento de la contratación por Licitación Pública a funcionarios incluidos en el Nivel II del Artículo N° 7, del Decreto N° 795/96 MEOSP, en cuyo caso, se requerirá dicha autorización, por parte del Poder Ejecutivo. Las Direcciones de Administración y/o Servicios Administrativos Contables jurisdiccionales de la Administración Central, Áreas de Administración y Contables de entes

autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del Estado, deberán abstenerse de autorizar el pago a proveedores de espacios publicitarios que no cuenten con la debida autorización de la Secretaría de Comunicación y Prensa, y cuyo trámite no haya sido efectuado en el marco del presente.-

**ARTÍCULO 9°.- PARTIDAS PRESUPUESTARIAS.** Determinese que las partidas presupuestarias de la Administración Central, que tengan como fin las contrataciones de proveedores de espacios publicitarios son centralizadas en la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA.-

**ARTÍCULO 10°.- COMUNICACIÓN DE PARTIDAS.** Dispónese que las descentralizaciones administrativas, autárquicas, autónomas, empresas y sociedades del Estado, deberán informar a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA, de forma escrita, al inicio del ejercicio financiero y luego en forma trimestral, conforme la evolución del gasto, las partidas presupuestarias con las que cuentan en cada ejercicio presupuestario. Determinese que en todas las contrataciones y/o acciones que tengan como fin la comunicación del Estado entrerriano, cuando las pretendan realizar dichos organismos, deberán dar intervención previamente a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA en la planificación de las contrataciones de espacios publicitarios, elaboración, diseño y realización de las producciones publicitarias, ploteos, eventos, mensajes y/o cualquier otro elemento incurso en el concepto de imagen institucional del gobierno. La contratación y/o elaboración del material a difundir, las realizarán bajo su órbita, afrontando los gastos que demanden con las partidas presupuestarias del organismo solicitante.-

**ARTÍCULO 11°.- REGISTRO INTEGRADO DE PROVEEDORES DE ESPACIOS PUBLICITARIOS.** El Registro Integrado de Proveedores de Espacios Publicitarios para la Publicidad Oficial de la Provincia de Entre Ríos, funcionará con la nómina de proveedores inscriptos, hasta la actualidad, los cuales deberán actualizar la documentación dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles desde la publicación del presente, y los que se inscriban en lo sucesivo. En el Registro se asentarán las firmas ológrafas de los responsables de suscribir documentación que deba presentarse en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA.-

**ARTÍCULO 12°.- SANCIONES.** En caso de incumplimiento de sus obligaciones, los proveedores se harán pasibles de las sanciones que establezca la Autoridad de Aplicación en las normas complementarias que dicte al efecto, las que podrán consistir en:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión del registro como proveedor de por lo menos dos (2) meses y con un máximo de cuatro (4) años, conforme parámetros que establezca la reglamentación;
- c) Multas, conforme parámetros que establezca la reglamentación.

La aplicación de las sanciones normadas en el presente será resuelta por la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA, con el informe previo del Área que tuvo a su cargo el control del cumplimiento de la contratación.-

**ARTÍCULO 13°.-** Determinese que todo el personal afectado a tareas de comunicación y prensa que presten servicios para el Estado, en cualquier organismo de la administración pública central, descentralizada, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del Estado, deberán solicitar autorización previa de la Secretaría de Comunicación y Prensa para realizar cualquier tipo de acción, trámite, intervención y/o exteriorización de su labor, dejando establecido la centralidad en la Secretaría de Comunicación y Prensa de todo el equipamiento existente y de toda acción que se realice con el fin de comunicar acciones del Estado. Asimismo, deberán contar con autorización previa para llevar adelante todo vínculo comercial/comunicacional que se pretenda desarrollar con los medios tradicionales, digitales y redes sociales que utilicen los organismos de la administración pública central, descentralizada, organismos autárquicos, autónomos del Poder Ejecutivo Provincial, empresas y sociedades del Estado, los que no podrán funcionar sin la debida autorización de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA.-

**ARTÍCULO 14°.-** Derógase el inciso 11, puntos a) y b) del artículo N° 142, del Decreto N° 795/96 MEOSP, Decretos N° 938/03 GOB, N° 994/08 GOB, N° 3724/08 GOB, N° 3920/22 GOB, N° 125/23 GOB; y la Resolución N° 02/09 DGIP; y toda otra normativa que se oponga al presente.-

ARTÍCULO 15°.- El presente Decreto será refrendado por los SEÑORES MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO en ACUERDO GENERAL.-

ARTÍCULO 16°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Néstor Roncaglia**

**Manuel Troncoso**

**Julio R. Panceri**

**Verónica Berisso**

**Carlos G. Grieve**

**Abel R.D. Schneider**

**Guillermo Bernaudo**

## ANEXO I

### **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA PUBLICIDAD OFICIAL**

Para habilitar el procedimiento de contratación directa de la publicidad oficial bajo la modalidad de libre elección por negociación directa de los proveedores de espacios publicitarios, todo expediente deberá iniciarse con la debida justificación y cumplimentarse con el procedimiento detallado a continuación:

**Administración central:** el procedimiento podrá iniciarse por iniciativa de la Secretaría de Comunicación y Prensa y/o a solicitud de las reparticiones interesadas mediante nota debidamente fundada.

**Organismos Descentralizados:** Las descentralizaciones administrativas, autárquicas y autónomas, y empresas y sociedades del Estado, iniciarán el procedimiento por interés propio y deberán realizarlo bajo su dependencia

#### **DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO:**

1.- El Organismo que requiera la contratación, deberán informar por escrito la necesidad de la publicación, detallando el objetivo comunicacional perseguido. La Secretaría de Comunicación y Prensa lo analizará bajo los parámetros comunicacionales de la gestión de gobierno.

2.- En todos los casos la Secretaría de Comunicación y Prensa conforme las facultades propias y delegadas, según la documental acompañada y/o informe acreditado en las respectivas actuaciones, evaluará y aconsejará la necesidad y conveniencia de las publicaciones requeridas, teniendo en cuenta algunos de los siguientes ítems:

- a) Conveniencia de efectuar la contratación solicitada.
- b) Objetivo comunicacional conforme al objetivo de gobierno.
- c) Período temporal que comprenderá la publicidad oficial.
- d) Proveedores que se encuentren inscriptos y vigentes en el Registro Integrado de Proveedores de Espacios Publicitarios para la Publicidad Oficial de la Provincia de Entre Ríos, que proporcione espacios publicitarios acordes al segmento de población y grupos de interés que pretenda abarcarse, penetración estimada de los espacios en relación al mensaje que se pretende difundir.
- e) Perfil del espacio y del público destinatario de la publicidad.
- f) Conveniencia para el Estado en la selección eficiente del proveedor que permita elegir espacios publicitarios para alcanzar el objetivo.

3.- Se incorporará un Informe del Registro Integrado de Proveedores de Espacios Publicitarios para la Publicidad Oficial de la Provincia de Entre Ríos, sobre los proveedores a seleccionar, que indique su vigencia y si reúnen las condiciones para llevar a cabo lo solicitado.

4.- Se confeccionará el Plan de Proveedores de Espacios Publicitarios a autorizar, con detalle de los Proveedores seleccionados, con indicación del medio en el cual se emitirá o publicará la Publicidad Oficial, localidad del medio y el valor estimado de la misma, conformado por el responsable del Área.

5.- Emisión de Dictamen Jurídico, del área técnica que lleve adelante la contratación, acerca de la viabilidad y encuadre normativo de la contratación.



6.- Intervención del Servicio Administrativo Contable del área que lleve adelante la contratación, para la realización de la reserva de fondos, informe contable e intervención de la Contaduría General de la Provincia cuando corresponda.

7.- Elaboración del acto administrativo que formalice la contratación de los proveedores de espacios publicitarios, con intervención y visado del área Legal del organismo que lleve adelante la contratación. Una vez elaborado el acto, se pondrá a consideración del responsable de la Secretaría de Comunicación y Prensa y/o el Organismo contratante y/o el Poder Ejecutivo, según corresponda, quien suscribirá dicho acto.

8.- Luego de dictado el acto administrativo que apruebe el plan de proveedores de Espacios Publicitarios y autorice la contratación de los espacios publicitarios, se deberá incorporar al expediente administrativo el material que se pretende difundir, conforme a la imagen institucional del gobierno y la temática aprobada para dicha campaña, estando debidamente intervenidas y autorizadas por la Coordinación de Producción de Contenidos de la Secretaría de Comunicación y Prensa.

9.- Se emitirán las Órdenes de Publicidad, las cuales serán enviadas a los proveedores junto al material a difundir, debidamente intervenido y autorizado por la Coordinación de Producción de Contenidos de la Secretaría de Comunicación y Prensa.

10.- Incorporación al expediente administrativo de planilla que determine el Plan de Proveedores de Espacios Publicitarios aprobado, con detalle de los números de las órdenes de publicidad confeccionadas, proveedores, medios, localidad de las publicaciones o radicación de los medios contratados y el valor con detalle final de lo efectivamente contratado según detalle de cada Orden de Publicidad, conformado por el responsable de la Secretaría de Comunicación y Prensa;

11.- Intervención del área Jurídica para control e informe, del organismo que lleve adelante la contratación;

12.- Intervención del Servicio Administrativo Contable del organismo que lleve adelante la contratación, para la realización de informe contable con autorización de pago e intervención de la Contaduría General de la Provincia;

13.- Elaboración del acto administrativo que autorice a realizar el pago a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable o la Tesorería General de la Provincia, lo que corresponda, con intervención del área Legal del organismo que lleve adelante la contratación;

14.- La Secretaría de Comunicación y Prensa o el organismo actuante, dictará la norma correspondiente autorizando el pago, sujeto al cumplimiento del Anexo III procedimiento para certificación y pago de la publicidad oficial.-

## **ANEXO II**

### **PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICACIÓN Y PAGO DE LA PUBLICIDAD OFICIAL**

1.A los efectos de iniciar el trámite de certificación y posterior pago de una contratación de publicidad, una vez finalizado el período establecido en la Orden de Publicidad, el proveedor deberá presentar en el Área Facturación de la Secretaría de Comunicación y Prensa o en el Área que corresponda, conforme al organismo contratante, la siguiente documentación:

**A.** Orden de Publicidad Firmada, adjuntando la correspondiente Factura o Recibo. Las Facturas o Recibos deberán emitirse a la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de la Secretaría de Comunicación y Prensa u organismo que realice la contratación, según corresponda, debiendo constar en la descripción: número de orden de publicidad, fecha de publicación, importe según lo emitido/publicado y período facturado;

**B.** Impresión de Constancia de Validez del Código de Autorización Electrónica de AFIP vigente (CAE), identificatoria de la Factura o Recibo, descripta en el punto "a)";

**C.** Constancia de inscripción vigente en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);

**D.** Constancia de inscripción vigente en la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER).

**E.** En caso de corresponder, Certificado de Libre Deuda de la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), quedando exento de presentación del mismo, aquellos proveedores que demuestren su calidad de ser organismos dependientes de los Estados Nacional, Provinciales y/o Municipales;

F. Certificación de la publicidad oficial realizada conforme al presente Reglamento y según el tipo de medio específico de que se trate.

2. No se liquidará factura alguna por publicación de avisos que no se ajusten a los suministrados por la Secretaría de Comunicación y Prensa o por el organismo contratante con aprobación de la Secretaría de Comunicación y Prensa.

3. En caso de avisos gráficos publicados en un espacio mayor al contratado, el importe facturado no podrá exceder el que fuera autorizado en la orden de publicidad. Si se publicara en un espacio menor al establecido en la contratación, el descuento en la facturación deberá ser de acuerdo a la tarifa informada.

4. El incumplimiento parcial por parte proveedor, dará derecho a la Secretaría de Comunicación y Prensa o al organismo contratante a reclamar la correspondiente Nota de Crédito y a efectivizar el pago del importe contratado con deducción proporcional por la parte incumplida, según las tarifas oportunamente informadas y sin posibilidad de reclamo alguno del proveedor.

5. La Secretaría de Comunicación y Prensa considerará como una vía de notificación fehaciente las comunicaciones enviadas al correo electrónico/dirección electrónica que los proveedores hayan declarado en el Registro Integrado de Proveedores de Espacios Publicitarios para la Publicidad Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

6. La Secretaría de Comunicación y Prensa o el organismo contratante podrá, disponer el pago de publicidad emitida en condiciones diferentes a las pautadas en la orden de publicidad, cuando el objetivo comunicacional se haya cumplido, estén dadas las condiciones renditivas que permitan la comprobación de la publicación y no implique un mayor gasto presupuestario.

## PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD OFICIAL

El organismo contratante deberá corroborar, previamente a efectuar el trámite de pago, el cumplimiento del presente procedimiento

### 1. Disposiciones comunes a todas las certificaciones

A. Las certificaciones consisten en una declaración jurada suscripta por el proveedor que debe presentar a los efectos de acreditar la efectiva publicación de la publicidad oficial.

B. Deberán ser presentadas en original, debidamente firmadas y selladas, en mesa de entradas del Área Facturación de la Secretaría de Comunicación y Prensa o el área que disponga el organismo contratante, o con firma electrónica o digital, por medios electrónicos, que permita la autenticación de la firma inserta.

### 2. Contenido

Las certificaciones deberán contener:

A. Razón o denominación social/ Domicilio comercial y legal / Teléfono de contacto/ Página web y/o dirección de correo electrónico del proveedor. Cuando se contrate a un proveedor para difundir en más de un (1) medio, debe presentarse una certificación por cada uno de ellos.

B. Identificación del medio y/o espacio en el que se difundió la pauta oficial;

C. Número/s de orden/es de publicidad/es;

D. Fecha/s de difusión y/o Período/s de publicación.

3. La Secretaría de Comunicación y Prensa o el Organismo contratante, sólo abonará el importe hasta el cual se realizó la contratación.

### 4. Disposiciones específicas para cada tipo de publicidad

A. **Certificación de publicidad por TV Cable/Aire – Radio AM/FM.** Para la certificación de publicidad por TV y radio se deberá detallar día/s, mención/es y horario/s en que se difundió el spot/Publicidad No Tradicional/texto/ auspicio/micros/placas/etc.

Cuando se haya contratado la difusión de más de un espacio de publicidad, es necesario que se identifique en la certificación de aire, a cada uno de ellos. Este detalle deberá estar firmado por el responsable del medio de comunicación.

B. **Certificación de publicidad por cine.** Cuando se trate de publicidad en salas de cine, el proveedor deberá enviar adjunto a la declaración jurada, una grilla detallando las salas, días, nombres y horarios de las películas. La misma deberá estar firmada por el responsable de la cadena, de la sala o por persona autorizada legalmente para emitir dicha certificación.

**C.Certificación de publicidad por páginas web y/o medios digitales.** Cuando se trate de publicidad en páginas web y/o medios digitales, se deberá acompañar una (1) captura de pantalla de la publicación realizada por semana aniversario, debiendo ser la primera dentro de los cinco (5) días de iniciar el período contratado y la última dentro de los cinco (5) días previos a finalizar tal período.

La captura deberá permitir la visualización del formato digital publicitario contratado (banner, pop up, zócalo, etc.), la fecha en el sitio o en una noticia del periodo o de forma que demuestre fehacientemente la fecha de publicación y la dirección URL contratada.

En el caso que el espacio publicitario contratado se encuentre fuera del alcance de las fechas de referencia, además de las capturas de pantalla certificatorias del aviso, se podrá agregar otra captura de pantalla tomando una noticia de su entorno donde sí se pueda verificar la fecha.

Al finalizar el periodo de la contratación el proveedor deberá presentar las capturas impresas y firmadas por el responsable del sitio, a la Secretaría de Comunicación y Prensa para su control.

Cuando no se cuente con las capturas necesarias para acreditar el período completo, la Secretaría de Comunicación y Prensa podrá abonar parcialmente la contratación según lo que el proveedor acredite.

**D.Certificación de publicidad en vía pública.** Cuando se trate de publicidad en vía pública se deberán agregar a modo ilustrativo fotografías (tantas como sean necesarias para certificar la totalidad de la contratación) mediante las cuales se pueda constatar la correcta colocación de la publicidad oficial en los espacios contratados, con su ubicación geográfica, teniendo en cuenta una amplia perspectiva a fin de poder corroborar fehacientemente su ubicación.

En el caso de que la contratación sea por varios períodos, las fotografías deberán ser tomadas en cada uno de ellos.

Se entiende por publicidad en vía pública a aquellas publicidades, colocada en lugares públicos abiertos como ser: séxtuples, carapantallas, carteles gigantes, pantallas gigantes, medianeras, etc.; colocadas en la vía pública.

**E.Certificación de publicidad en medios gráficos.** Cuando se trate de publicidad en medios gráficos, se acreditará mediante la presentación de un (1) ejemplar completo.

Cuando se trate de publicaciones de/en suplementos que acompañen a otras publicaciones/ediciones, deberán presentarse ambos.

En el caso de que, en el ejemplar principal, o en el suplemento, no se manifieste la vinculación de ambos, el proveedor deberá adjuntar una declaración jurada mediante la cual certifique que, con el cuerpo principal, se ha distribuido el suplemento o publicación secundaria.

En el expediente de pago se deberá agregar la página donde se pueda constatar la publicación requerida, fecha, nombre del medio gráfico y todo dato necesario para una correcta certificación.

En caso de que sea necesario se deberá agregar el ejemplar completo. Cuando se trate de un suplemento se agregará el mismo completo. Una vez que el área correspondiente constata la correcta publicación, podrá optarse por el agregado del ejemplar completo o de al menos el pliego de la tapa en el cual fuera insertado, de tal manera que se certifique la relación entre ellos.

**F.Certificación de publicidad en instituciones y/o eventos.** Cuando se trate de publicidad en instituciones y/o eventos, ya sea visual, oral, auditiva o audiovisual (carteles, banners, banderas, pantallas gigantes, altoparlantes, paredes, pisos, indumentarias, ploteos, transmisiones, etc.) se deberá presentar una certificación complementaria firmada por escribano público, juez de paz, funcionario policial o de la administración pública nacional, provincial o municipal, dando fe de la colocación o difusión de la publicidad.

Se deberán agregar, a modo ilustrativo, fotografías y/o desgrabaciones, y/o cualquier documento (tantas como fueren necesarias para certificar la totalidad de la contratación) mediante las cuales se pueda constatar la correcta colocación de la publicidad oficial en los espacios contratados, teniendo en cuenta una amplia perspectiva a fin de poder corroborar fehacientemente la ubicación.

En el caso de que la contratación sea por varios períodos, las documentaciones deberán ser aportadas por cada uno de ellos.

**G.Certificación de publicidad por redes sociales.**

Los proveedores de espacios publicitarios en Redes Sociales, deberán acompañar un (1) informe que establezca el día de publicación del posteo, fecha de inicio y fin de posteo pago, con mención de resultados, capturas de pantalla de la publicación realizada.

**H.Certificación de publicaciones en medios de comunicación en formato o soporte digital.**

Cuando se trata de publicidad en medio de comunicación en formato o soporte digital se acreditarán mediante la presentación de un (1) ejemplar digital que permita determinar y auditar: número de edición; nombre del medio; día, fecha y hora de publicación; material publicado; ubicación

Una vez que el área correspondiente constata la correcta publicación, en el expediente de pago se deberá agregar impresión de la página donde se pueda constatar la publicación requerida, fecha, nombre del medio gráfico y todo dato necesario de su correcto control.

**5. DISPOSICIONES FINALES**

La Dirección General de Publicidad y Auditoría de la Secretaría de Comunicación y Prensa o el organismo contratante realizará, a través del área que esta disponga, controles aleatorios, de acuerdo al proveedor de que se trate y el servicio comunicacional que preste, como ser: Constatación electrónica y/o digital, por los medios fidedignos; Inspección ocular presencial espontánea y, en el caso que ello resulte imposible o dificultoso, a través de terceros; Pedidos de informes a terceros (otros sujetos públicos o privados); Constataciones notariales; Todo otro método idóneo a los efectos de cumplir la función que se le asigna.

El área designada al efecto, confeccionará un informe por campaña, el cual se adjuntará en cada expediente de pago, previo a la certificación que se emita y antes de efectuarse el pago.-

**ANEXO III****REGISTRO INTEGRADO DE PROVEEDORES DE ESPACIOS PUBLICITARIOS PARA LA PUBLICIDAD OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS****1. DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN**

Para ser proveedor de espacios publicitarios para la Publicidad Oficial de Entre Ríos, los interesados deberán estar inscriptos, con información y tarifa actualizada en el Registro Integrado de Proveedores de Espacios Publicitarios para la Publicidad Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Podrán iniciar la inscripción ante el Registro Integrado de Proveedores de Espacios Publicitarios para la Publicidad Oficial de la Provincia de Entre Ríos, todas aquellas personas humanas y/o jurídicas que se desarrollen como medio de comunicación, productora de contenidos, comercializadora de espacios publicitarios sea en forma habitual o eventual, y que deseen realizar publicidad oficial, debiendo cumplimentar los siguientes requisitos:

**2. REQUISITOS GENERALES**

**A.** Presentar formulario de Inscripción o de reinscripción completo, debidamente firmado por el responsable o apoderado, con firma certificada ante escribano, juez de paz, funcionario policial o por autoridad provincial (director o autoridad superior) o ante el Responsable del Registro Integrado de Proveedores de Espacios Publicitarios;

**B.** Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP - CUIT) y en la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER);

**C.** Para los casos de medios de comunicación televisivos, radial, vía pública o gráfica, cada proveedor deberá manifestar el ámbito geográfico de cobertura;

**D.** En el caso de medios web deberán manifestar si tienen como alcance alguna localidad de la provincia o región en particular, como así también cantidad estimada de visitas, temáticas que desarrolla, público al que apunta, tipos de publicaciones, y demás requisitos que el registro estime pertinentes;

**E.** Las productoras de contenidos deberán manifestar qué tipo de espacio ofrecen, con detalle del público al que está dirigido, su perfil, horarios de emisión, etc. Dicha manifestación deberá estar acreditada por el titular y/o representante del espacio publicitario que se ofrece;

**F.** En el caso de medios radiales y televisivos deberán informar si cuentan con programación propia o si retransmiten otras señales, con su respectiva grilla de programación validada por su titular y/o representante;

**G.** Para los medios gráficos, de igual manera se exigirá que: informen qué tipo de publicación es, su periodicidad, su zona de distribución, y qué tipo de contenido se publica, cuál es su perfil: ya sea cultural, deportivo, artístico, gastronómico, noticioso, etc., acompañándose un ejemplar de muestra;

**H.** En el caso de aquellas personas humanas y/o jurídicas que comercializan espacios publicitarios de manera habitual o eventual, deberán acreditar mediante documentación válida, en original o certificada, la autorización a realizar la actividad de comercialización de espacios publicitarios;

**I.** En todos los casos la información deberá permitir tener un registro del tipo de espacio publicitario que se ofrece.

**J.** Informar y acreditar el domicilio comercial y constituir domicilio electrónico, donde serán válidas todas las notificaciones.

**K.** Constancia de CBU a nombre del proveedor, emitida por entidad bancaria.

**L.** Tarifarios y/o propuestas valorizadas y actualizadas.

**M.** Documentación de las personas de contacto informadas. Copia de su DNI y detalles de las vías de comunicación.

### **3. REQUISITOS PARTICULARES**

**A.** En el caso de que el proveedor sea una persona humana deberá acompañar fotocopia del documento de identidad - anverso y reverso;

**B.** Las sociedades no constituidas regularmente deberán adjuntar la documentación que corresponda a la sociedad y a cada uno de los socios;

**C.** En el caso de las personas jurídicas:

**1.** Fotocopias del Estatuto Social, Contrato Social o Acta Constitutiva y sus modificaciones inscriptas en el Registro Público de Comercio certificadas y legalizadas, en formato papel, o digitalizadas con firmas autenticadas por sistema digital, o presentar originales y las copias se certifican en el Registro;

**2.** Certificado de Vigencia Societaria expedido por el Organismo competente, con firmas originales o autenticadas por sistema digital;

**3.** Fotocopia del Acta de Asamblea y/o Directorio con distribución de cargos vigentes y constancia de inscripción de dicha Acta en el Registro Público de Comercio.

**4.** correspondiente (Art. 60º de la ley N° 19550), en formato papel, o digitalizadas con firmas autenticadas por sistema digital, o presentar originales y las copias se certifican en el Registro;

**5.** Fotocopia certificada y legalizada de Poder Especial de Administración que designe Apoderado de la Sociedad con facultades suficientes para intervenir en su nombre, si correspondiera;

**D.** En el caso de los sujetos titulares de sitios web y ediciones periodísticas digitales de información en línea, deberán presentar documentación que acredite la titularidad del dominio que pretende inscribir.

**E.** En el caso de proveedores que prestan servicios de publicidad relativo al detalle de los circuitos en vía pública comercializados:

**1.** Formatos que ofrece con indicación de localidades/ubicaciones y cantidades.

**2.** Indicar si son titulares o son agentes comercializadores de espacios de terceros.

**F.** Las comercializadoras de espacios publicitarios y productoras de contenidos deberán presentar documentación que los vincule con los medios con los que comercializan, es decir el medio deberá certificar la efectiva emisión del espacio publicitario en su grilla.

### **4. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

Los interesados deberán presentar toda documentación ante el Registro a fin de obtener el alta en el Registro Integrado de Proveedores de Espacios Publicitarios para la Publicidad Oficial de la Provincia de Entre Ríos

### **5. CONSTANCIA DE ALTA**

Finalizada la etapa de inscripción, el proveedor que haya cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos obtendrá su Constancia de Alta, la cual se mantendrá vigente mientras el proveedor mantenga actualizada la documentación y requisitos exigidos en el presente.

### **6. ACTUALIZACIÓN - RECTIFICACIÓN – NOTIFICACIONES**

El Registro Integrado de Proveedores de Espacios Publicitarios para la Publicidad Oficial de la Provincia de Entre Ríos se encuentra facultado a requerir a los proveedores la documentación que considere pertinente a fin de respaldar el alta en dicho registro.

Asimismo, están obligados a informar al Registro, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos posteriores al hecho que lo origine toda modificación de datos producida y acompañar la correspondiente documentación.

A los efectos de la inscripción, actualización o rectificación, todo aviso, comunicación y/o notificación que deba enviarse a los proveedores, será dirigido al domicilio constituido por cada interesado.

## 7. PADRÓN DE PROVEEDORES

El padrón actualizado con el nombre de la persona humana o jurídica, su CUIT y el tipo de espacio publicitario registrado será público en el sitio oficial que la Secretaría de Comunicación y Prensa disponga.

En el mismo constarán aquellos proveedores a los que se les haya otorgado la Constancia de Alta del Registro Integrado de Proveedores de Espacios Publicitarios para la Publicidad Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

## 8. PROHIBICIONES

No podrán inscribirse, en el Registro Integrado de Proveedores de Espacios Publicitarios para la Publicidad Oficial de la Provincia de Entre Ríos:

- a) Las personas humanas y/o jurídicas que estén sancionadas registralmente con suspensión, inhabilitación o baja, mientras dure la misma;
- b) Las personas humanas y/o jurídicas que posean participación por cualquier título para determinar la voluntad social de una Sociedad en los términos del inciso que antecede;
- c) Los cónyuges de las personas sancionadas y las sociedades en las que aquellos posean la participación prevista en los incisos anteriores;
- d) Los sucesores de personas jurídicas que estén sancionadas cuando existan indicios suficientes que por su gravedad, precisión y concordancia hicieren presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras;
- e) Las personas humanas y/o jurídicas en estado de quiebra o liquidación;
- f) Las personas humanas y/o jurídicas afectadas por medidas judiciales, cautelares que afecten su solvencia o capacidad de contratación;
- g) Los empleados públicos, según el régimen de incompatibilidades.

## 9. CONSIDERACIÓN GENERAL

La inscripción en el Registro Integrado de Proveedores de Espacios Publicitarios para la Publicidad Oficial de la Provincia de Entre Ríos, no implica proceso de legalización alguno de esos proveedores, ni tampoco supone el cumplimiento de otras leyes vigentes sobre la actividad.

La inscripción en el registro revestirá carácter de Declaración Jurada y el falseamiento de datos dará lugar a la exclusión del mismo.

La inscripción en el registro, su alta y vigencia no genera obligación de contratación, siendo sólo un requisito excluyente para el régimen de contratación directa de la publicidad oficial bajo la modalidad de libre elección por negociación directa de los proveedores de espacios publicitarios.

## 10. DEFINICIONES

Se entiende por:

**Actos de Gobierno, Promoción y Difusión de Políticas Públicas y toda otra Acción Tendiente a Difundir las**

**Acciones Gubernamentales de Interés General:** a la actividad desplegada por cualquier órgano, ente, representante, administrador de fondos públicos, agente o funcionario perteneciente a los poderes del Estado, órganos de control o sujeto público provincial, en el ejercicio de sus competencias propias, con miras al cumplimiento de un fin público o de utilidad común.

**Publicidad oficial:** a toda forma de comunicación, anuncio o campaña institucional de carácter oneroso, gratuito o cedido por imperio legal, efectuada a través de cualquier medio de comunicación, por los proveedores comprendidos en el presente decreto, para difundir actos de gobierno y manifestaciones de interés general.

**Registro Integrado de Proveedores de Espacios Publicitarios para la Publicidad Oficial de la Provincia de Entre Ríos:** al órgano estatal que confecciona, concentra y actualiza la base de datos principal y exclusiva de proveedores de espacios publicitarios para la publicidad oficial y que, a los efectos del cumplimiento de sus fines propios, posee potestades de fiscalización, control y sanción. Es el órgano rector de todos los procedimientos de contratación de publicidad oficial en tanto habilita a los distintos proveedores a participar en ellos. Recopila la

totalidad de la información de la materia. Actúa coordinada y conjuntamente con los proveedores de esta especialidad de todo el Gobierno.

**Medio de comunicación:** a todo canal, soporte, herramienta o instrumento utilizado para informar y comunicar a la sociedad.

**Orden de Publicidad:** al documento digital o en formato papel, escrito que reviste naturaleza de contrato de servicios donde se imparten las instrucciones al proveedor respecto de cómo debe emitirse la publicidad oficial convenida y se consignan las obligaciones principales de las partes contratantes.

**Certificación de la publicidad oficial realizada:** al documento digital o en formato papel, escrito, que acredita el cumplimiento de la publicidad oficial contratada conforme a los requerimientos establecidos en la orden de publicidad respectiva, que emana del proveedor y reviste carácter de declaración jurada.

**Plan de Proveedores:** al documento digital o en formato papel, escrito, que determina el proveedor a contratar, el periodo de la contratación, el monto de la misma y contiene el nombre de la campaña comunicacional que se pretende.

**Proveedores de Espacio Publicitario:** todas aquellas personas humanas y/o jurídicas que puedan ofrecer espacios publicitarios propios o de terceros, actuando como medio de comunicación, productora de contenidos, comercializadora de espacios publicitarios, agencia, y cualquier otra modalidad que permita la legislación vigente. Dicha actividad podrá ser desarrollada en forma habitual o eventual. Toda circunstancia deberá estar acreditada en el Registro Integrado de Proveedores de Espacios Publicitarios para la Publicidad Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

**Posteos:** toda difusión y/o publicación que se realiza en cualquier canal, soporte, herramienta o instrumento utilizado para informar y comunicar a la sociedad.-

---

## MINISTERIO DE SALUD

---

DECRETO N° 3312/24 MS

**INICIO DE SUMARIO A MARTÍNEZ, IVANA L.**

Paraná, 6 de noviembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el HOSPITAL "ESCUELA DE SALUD MENTAL" de PARANÁ, comunica que la agente Ivana Lorena MARTÍNEZ, DNI N° 23.857.288, se ha excedido en los días contemplados para el uso de licencias médicas; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente revista en un cargo de Categoría 7 -Carrera Enfermería -Tramo "B" -Escalafón Sanidad del citado Establecimiento Asistencial;

Que conforme surge de lo informado por el nosocomio, la Sra. MARTÍNEZ, hizo uso de Licencia por enfermedad primeramente por el período 20 de Enero al 30 de Junio de 2022, utilizando un total de Cuarenta y Nueve días, correspondiendo de acuerdo a la normativa vigente se disponga Veinte (20) Días al 100%, Veinte (20) Días al 50%, y Nueve (9) Días Sin Goce de Haberes, esto son los días: 11/05/22, 12/05/22, 13/05/22, 14/05/22, 15/05/22, 11/06/22, 12/06/22, 19/06/22, y 20/06/22, asimismo solicitó días de Licencia por Cuidado de Familiar, habiéndose excedido en Trece (13) días, en fecha 12/03/22, 13/03/22, 18/03/22, 28/03/22, 16/07/22, 17/07/22, 31/07/22, 20/08/22, 21/08/22, 28/08/22, 18/09/22, 02/10/22, y 03/10/22, obrando documental respaldatoria correspondiente, y por último a fs. 15 y vta. de autos, se adjunta nueva tirilla de pedidos de Licencia por Enfermedad de Corto Tratamiento por un total de Cincuenta y Dos (52) días, que abarca el período 04/07/22 al 29/11/22, excediendo el marco previsto por el Artículo 10° y 16° del Decreto N° 5703/93 MGJE., Cuerpo Único y Ordenado de la Ley 3289 y sus modificatorias;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD, ha dictaminado que corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Ivana Lorena MARTÍNEZ, DNI. N° 23.857.288, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía tipificado en el Artículo 71° -Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811 ;

Que atento a la vigencia de la ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Ivana Lorena MARTÍNEZ, DNI. N° 23.857.288, quien revista en un cargo de Categoría 7 -Carrera Enfermería -Tramo "B" -Escalafón Sanidad del HOSPITAL "ESCUELA DE SALUD MENTAL" de PARANÁ, por estar su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71° -Inciso a) de la ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 57° de la Ley 10930 de la -Carrera de Enfermería, de acuerdo a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a la agente Ivana Lorena MARTÍNEZ, DNI. N° 23.857.288, Licencia por Enfermedad de Corto Tratamiento usufructuada, desde el 20/11/22 hasta el 24/02/22, con percepción del Cien por Ciento (100%) de haberes, desde el 24/02/22 al 10/05/22, con percepción del Cincuenta por Ciento (50%) de haberes, y los días 25/02/22, 08/03/22, 09/03/22, 14/03/22, y 11/03/22, de Licencia por Cuidado Familiar, conforme lo dispuesto por el Artículo 10° y 16° del Decreto N° 5703/93 MGJE., (Texto Único y Ordenado según la Ley 3289) y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 3°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución NO 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 4°.- Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de FISCALÍA DE ESTADO, a sus efectos.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 3313/24 MS

**MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA ESCALAFÓN SANIDAD DE RODRÍGUEZ, GLADYS L.**

Paraná, 6 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2024 - Ley 11.125 de la Jurisdicción 45: MINISTERIO DE SALUD, -Unidad Ejecutora: DIRECCIÓN DEL HOSPITAL LISTER - SEGUÍ, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente la que agregada forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Reubícase a partir del 01/01/23, a la agente Gladys Leonor RODRÍGUEZ, DNI. N° 27.804.765, actual Categoría 03 -Carrera Enfermería -B) Profesional -Escalafón Sanidad en un cargo Categoría 03 -Carrera Enfermería -C) Licenciatura -Escalafón Sanidad del Hospital "LISTER" de SEGUÍ, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02/01 - Obra 00 - Finalidad 3 -Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1007/1700/1037/1058/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-



ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar lo que corresponda a la agente Gladys Leonor RODRÍGUEZ, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 2º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 3314/24 MS

**DEJA SIN EFECTO FUNCIONES DE AMUDRY, MA. DEL CARMEN**

Paraná, 6 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Déjense sin efecto las funciones de Jefa de Unidad del Servicio de Cirugía del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ, otorgadas por Decreto N° 2440/14 MS, a la ex agente María del Carmen AMUDRY, DNI N° 17.963.118, a partir del 05/02/13, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2º.- Reconócese el Adicional por Horario Atípico, a favor de la ex agente María del Carmen AMUDRY, DNI N° 17.963.118, quien revistaba en un cargo Categoría 19 - Tramo "A" - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ, por el período 30/11/16 al 30/06/18, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 3º.- Reconócese el procedimiento realizado por el DEPARTAMENTO LIQUIDACIONES del MINISTERIO DE SALUD, por el cual compensó parte de la deuda que mantenía la Sra. María del Carmen AMUDRY, DNI N° 17.963.118, con el Estado Provincial en concepto de Adicional por Responsabilidad Funcional, con el Adicional por Horario Atípico que mantenía a su favor, descontándole el resto de la deuda en cuotas que no superaron el 20% de sus haberes, hasta la cancelación total de la misma, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente Texto Normativo.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 3315/24 MS

**DESIGNACIÓN INTERINA, ESCALAFÓN SANIDAD DE GAMARRA, CAROLA G.**

Paraná, 6 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Reconócese las funciones desempeñadas por la Dra. Carola Guadalupe GAMARRA, DNI N° 25.626.048, como Directora Nivel I del Centro de Salud "VENEZUELA" de ESTACIÓN SOSA, quien revista en un cargo Profesional Asistente (e) -Carrera Profesional Asistencial Sanitario -Escalafón Sanidad del Hospital "DR. FRANCISCO CASTALDO" de MARIA GRANDE y como Personal Suplente del Centro de Salud "VENEZUELA" de ESTACIÓN SOSA, a partir del 17/05/17 hasta la fecha del presente Decreto, al solo efecto de antecedente en su Legajo Personal, y dispóngase el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente por los períodos no prescriptos de DOS (2) años anteriores a la fecha del presente, de acuerdo a los fundamentos expuestos.

ARTICULO 2º.- Designase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se convoque el cargo a Concurso, en el cargo vacante Director Nivel I - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Centro de Salud "VENEZUELA" de ESTACIÓN SOSA, a la Dra. Carola Guadalupe GAMARRA, DNI

N° 25.626.048, otorgándole Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo que detenta de forma Efectiva como Profesional Asistente del Hospital "DR. FRANCISCO CASTALDO" de MARIA GRANDE, debiendo cesar en la Suplencia que detenta en el mencionado Centro de Salud.-

ARTICULO 3°.- Incorpórase al Régimen de Dedicación Exclusiva y Bloqueo de Matrícula a la Dra. Carola Guadalupe GAMARRA, DNI N° 25.626.048, designada en el Artículo precedente en un cargo Director Nivel I para desempeñarse en forma simultánea en el Hospital "FRANCISCO L. CASTALDO" de MARIA GRANDE como así también en la Dirección del Centro de Salud "VENEZUELA" de ESTACIÓN SOSA, atento a lo manifestado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 4°.- Rechazase el pedido de reconocimiento del Adicional por Extensión Horaria, previsto en el Artículo 3° del Decreto N° 3840/00 MSAS, a la Dra. Carola Guadalupe GAMARRA, DNI N° 25.626.048, designada como Directora del Centro de Salud "VENEZUELA" de ESTACIÓN SOSA por el Artículo 2° del presente, con Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo que detenta de forma Efectiva del Hospital "DR. FRANCISCO CASTALDO" de MARIA GRANDE.-

ARTICULO 5°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 16/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 1 1 - Subfuente de Financiamiento 0001 -Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1006/600/1602/1611/1612/1615/1623/1036/1057/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTICULO 6°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la Dra. GAMARRA, en concepto de lo dispuesto en los Artículos 1°, 2° y 3° del presente Texto Legal.-

ARTICULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 3316/24 MS

**FUNCIONES ESCALAFÓN SANIDAD A MARELLO, MARCELO D. Y OTRO**

Paraná, 6 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese las funciones desempeñadas como Supervisor de Enfermería del HOSPITAL "COLONIA DE SALUD MENTAL" de DIAMANTE, a favor del agente Marcelo Damián MARELLO, DNI N° 20.096.474, a los efectos de su inclusión en el Legajo Personal, a partir del 19 de Junio de 2018 y hasta la fecha del presente, atento a los fundamentos expuestos.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente a favor del agente Marcelo Damián MARELLO, DNI N° 20.096.474, por los períodos no prescriptos de dos (2) años anteriores a la fecha del presente, atento al visto y considerandos expuestos.-

ARTÍCULO 3°.- Asígnanse con carácter transitorio las funciones de Supervisor de Enfermería del HOSPITAL "COLONIA DE SALUD MENTAL" de DIAMANTE. y otórguese el correspondiente Adicional por Responsabilidad Funcional a favor del agente Marcelo Damián MARELLO, DNI N° 20.096.474, a partir de la fecha del presente Decreto mientras se desempeñe en las mismas y hasta tanto se llame a concurso, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4°.- Reconócese las funciones desempeñadas como Supervisor de Enfermería del HOSPITAL "COLONIA DE SALUD MENTAL" de DIAMANTE, a favor del agente Fabián Cayetano ARRIGONI, DNI N° 20.321.303, a los efectos de su inclusión en el Legajo Personal, a partir del 19 de Junio de 2018 y hasta la fecha del presente, atento a los fundamentos expuestos.-

ARTÍCULO 5°.- Dispóngase el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente a favor del agente Fabián Cayetano ARRIGONI, DNI N° 20.321.303, los períodos no prescriptos de dos (2) años anteriores a la fecha del presente, atento al visto y considerandos expuestos.-

ARTÍCULO 6°.- Asígnanse con carácter transitorio las funciones de Supervisor de Enfermería del HOSPITAL "COLONIA DE SALUD MENTAL" de DIAMANTE y otórguese el correspondiente Adicional por Responsabilidad Funcional a favor del agente Marcelo Fabián Cayetano ARRIGONI, DNI N° 20.321.303, a partir de la fecha del presente Decreto mientras se desempeñe en las mismas y hasta tanto se llame a concurso, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y a las áreas correspondientes del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y abonar las sumas dispuestas en los Artículos 2°, 3°, 5° y 6° del presente texto legal.-

ARTÍCULO 8°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 20/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 05/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1716/1007/1037/1058/1075 -Departamento 21/84 - Ubicación Geográfica 01/07.-

ARTÍCULO 9°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 3317/24 MS

**FUNCIONES ESCALAFÓN SANIDAD DE LÓPEZ, ELSA MA. G.**

Paraná, 6 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese las funciones de SubJefa de la Unidad de Enfermería del Servicio de Terapia Intensiva del Hospital "SAN MARTÍN" de PARANÁ a la agente Elsa María Guadalupe LÓPEZ, DNI N° 25.033.053, al sólo efecto de ser registrado como antecedente en su Legajo Personal, a partir del 10/05/19 y hasta la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Reconócese las funciones de SubJefa de la Unidad de Enfermería del Servicio de Terapia Intensiva del Hospital "SAN MARTÍN" de PARANÁ a la agente Elsa María Guadalupe LÓPEZ, DNI N° 25.033.053 - Categoría 8 - Carrera Enfermería - Tramo "B" - Profesional - Escalafón Sanidad del citado nosocomio y dispóngase el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente, por los períodos no prescriptos de dos (2) años anteriores a la fecha del presente, en mérito a lo expuesto precedentemente.-

ARTÍCULO 3°.- Asígnanse en carácter transitorio las funciones de Subjefa de la unidad de enfermería del servicio de terapia intensiva del Hospital "SAN MARTÍN" de PARANÁ, a la agente Elsa María Guadalupe LÓPEZ, DNI N° 25.033.053, Categoría 8 - Carrera Enfermería - Tramo "B" -Profesional -Escalafón Sanidad del citado nosocomio y otorgase el Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente, a partir de la fecha del presente Decreto, mientras se desempeñe en las mismas, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar el Adicional por Responsabilidad Funcional, a favor de la agente Elsa María Guadalupe LÓPEZ, DNI N° 25.033.053, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2° y 3° del presente texto legal.-

ARTÍCULO 5°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 -Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 -Actividad 03/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1716/1007/1037/1058/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 3318/24 MS

**DEJA SIN EFECTO FUNCIONES DE VEGA, OLGA E.**

Paraná, 6 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto las funciones asignadas mediante Resolución N° 1869/12 MS., como Jefa del Servicio de Emergencias Médicas del Hospital "DR. FELIPE HERAS" de CONCORDIA, a la agente Olga Ester VEGA, DNI N° 21.117.639, a partir del 22/09/16, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Reconócese las funciones como Supervisora de Enfermería en el ámbito del Hospital "DR. FELIPE HERAS" de CONCORDIA, a favor de la agente Olga Ester VEGA, DNI N° 21.117.639, a los efectos de su inclusión en el Legajo Personal, a partir del 23/09/16 y hasta la fecha del presente, atento a los fundamentos expuestos.-

ARTÍCULO 3°.- Reconócese las funciones desempeñadas como Supervisora de Enfermería en el ámbito del Hospital "DR. FELIPE HERAS" de CONCORDIA, a favor de la agente Olga Ester VEGA, DNI N° 21.117.639 y disponer el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente, por los periodos no prescriptos de dos (2) años anteriores a la fecha del presente, atento a los vistos y considerandos expuestos.-

ARTÍCULO 4°.- Asígnanse transitoriamente las funciones de Supervisora de Enfermería en el ámbito del Hospital "DR. FELIPE HERAS" de CONCORDIA y otórguese el correspondiente Adicional por Responsabilidad Funcional a favor de la agente Olga Ester VEGA, DNI N° 21.117.639, a partir de la fecha del presente Decreto mientras se desempeñe en las mismas y hasta tanto se llame a concurso, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y a las áreas correspondientes del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y abonar las sumas dispuestas en los Artículos 3° y 4° del presente texto legal, a favor de la agente Olga Ester VEGA, DNI N° 21.117.639.-

ARTÍCULO 6°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 05/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1716/1007/1037/1058/1075 - Departamento 15/84 - Ubicación Geográfica 02/07.-

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 3319/24 MS

**FUNCIONES ESCALAFÓN SANIDAD A PERALTA, MA. ISABEL**

Paraná, 6 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese las funciones de Jefa de Servicio del Servicio de Bioquímica del HOSPITAL "SANTA ROSA" de VILLAGUAY, desempeñadas por la Bioquímica María Isabel PERALTA, DNI N° 17.506.694, quien revista en un cargo Profesional Asistente (e) -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escala Sanidad

del referido Nosocomio, y a los efectos de su inclusión en el Legajo Personal, a partir del 22/03/22 hasta la fecha del presente, de acuerdo a los fundamentos expuestos.-

ARTÍCULO 2°.- Reconócese las funciones de Jefa de Servicio del Servicio de Bioquímica del HOSPITAL "SANTA ROSA" de VILLAGUAY, desempeñadas por la Bioquímica María Isabel PERALTA, DNI N° 17.506.694, quien revista en un cargo Profesional Asistente [e] -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escalafón Sanidad del referido Nosocomio, y dispóngase el Adicional por Responsabilidad Funcional por los períodos no prescriptos de DOS (2) años anteriores a la fecha del presente, de acuerdo a lo manifestado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Designase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se convoque el cargo a Concurso, a la Bioquímica María Isabel PERALTA, DNI N° 17.506.694, en el cargo vacante Jefe de Servicio -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Servicio de Bioquímica del HOSPITAL "SANTA ROSA" de VILLAGUAY, debiendo retener el cargo que detenta de forma Efectiva como Profesional Asistente del referido Nosocomio, conforme lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la Bioquímica María Isabel PERALTA en concepto de lo dispuesto en los Artículos 2° y 3° del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 5°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter I - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 10/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1006/1600/1602/1612/1615/1623/1036/1057/1075 - Departamento 97/84 -Ubicación Geográfica 03/07.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 3320/24 MS

**FUNCIONES ESCALAFÓN SANIDAD A PLEIF, RAQUEL L.**

Paraná, 6 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese las funciones de Administradora del HOSPITAL "GENERAL SAN MARTIN" de HERNANDARIAS, a favor de la agente Raquel Lujan PLEIF, DNI N° 17.121.691, Categoría 2 -Carrera Administrativa- Supervisión - Escalafón General del citado nosocomio, a los efectos de su inclusión en el Legajo Personal, a partir del 11/02/21 y hasta la fecha del presente, atento a los fundamentos expuestos.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional y Fallas de Caja correspondiente, como Administradora del HOSPITAL "GENERAL SAN MARTÍN" de HERNANDARIAS, a favor de la agente Raquel Lujan PLEIF, DNI N° 17.121.691, Categoría 2 -Carrera Administrativa- Supervisión - Escalafón General del citado nosocomio, por los períodos no prescriptos de DOS (2) años anteriores a la fecha del presente, en virtud a lo expuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Asígnanse transitoriamente las funciones de Administradora del HOSPITAL "GENERAL SAN MARTÍN" de HERNANDARIAS, a la agente Raquel Lujan PLEIF, DNI N° 17.121.691, Categoría 2 -Carrera Administrativa - Supervisión - Escalafón General de dicho nosocomio, y otórganse el correspondiente Adicional por Responsabilidad Funcional y Fallas de Caja, a partir de la fecha del presente Decreto mientras se desempeñe en las mismas y hasta tanto se llame a Concurso, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD y a las áreas correspondientes a liquidar y abonar las sumas dispuestas en los Artículos 2° y 3° del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 5°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 -Carácter 1 -Jurisdicción 45 -Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 -Programa 19/01 -Subprograma 00 -Proyecto 00 -Actividad 02/01 - Obra 00 -Finalidad 3 -Función 12/14 -Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 -Inciso 1 -Partida Principal 1 -Partida Parcial 1/3/4/6 -Partida Subparcial 1001/1100/1101/1111/1181/1031/1051/1075 -Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 3321/24 MS

**FUNCIONES ESCALAFÓN SANIDAD A KERAI, VIVIANA C.**

Paraná, 6 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese las funciones de Jefa de Servicio del Servicio de Cardiología del Hospital "CENTENARIO" de GUALEGUAYCHÚ, desempeñadas por la Dra. Viviana Cristina KERAI, DNI N° 16.964.054, quien revista interinamente como Profesional Adjunto -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escala Sanidad del citado Nosocomio, con retención del cargo que detenta de forma Efectiva como Profesional Asistente, desde el 07/02/20 hasta la fecha del presente Decreto, al solo efecto de antecedente en su Legajo Personal, y dispóngase el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente por los períodos no prescriptos de DOS (2) años anteriores a la fecha del presente, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, la designación interina de la Dra. Viviana Cristina KERAI, DNI N° 16.964.054, en el cargo Profesional Adjunto (i) -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escala Sanidad del Hospital "CENTENARIO" de GUALEGUAYCHU, designada por Decreto N° 3759/16 MS, conforme lo manifestado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Designase Interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se convoque el cargo a Concurso, a la Dra. Viviana Cristina KERAI, DNI N° 16.964.054, en el cargo vacante jefe de Servicio del Servicio de Cardiología ~ Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escala Sanidad del Hospital "CENTENARIO" de GUALEGUAYCHÚ, otorgándole Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo que detenta de forma Efectiva como Profesional Asistente del mismo.-

ARTÍCULO 4°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 07/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1600/1602/1612/1615/1623/1006/1036/1057/1075 - Departamento 56/84 -Ubicación Geográfica 02/07.-

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la Dra. Viviana Cristina KERAI, en concepto de lo dispuesto en los Artículos 1° y 3° del presente texto legal.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

DECRETO N° 3322/24 MS

**FUNCIONES A GIANNECCHINI, MARIANGELES A.**

Paraná, 6 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reconocer las funciones desempeñadas como Jefa de División Mantenimiento y Servicios Generales del Hospital "SAN BLAS" de NOGOYÁ, a favor de la agente Mariangeles Ayelen GIANNECCHINI, DNI N° 32.650.697, Categoría 6 - Carrera Administrativa - Supervisión - Escalafón General del citado nosocomio, al sólo efecto de ser registrado como antecedente en su Legajo Personal, a partir del 25/03/22 y hasta la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Reconócese las funciones desempeñadas como Jefa de División Mantenimiento y Servicios Generales del Hospital "SAN BLAS" de NOGOYÁ, a favor de la agente Mariangeles Ayelen GIANNECCHINI, DNI N° 32.650.697, Categoría 6 - Carrera Administrativa - Supervisión - Escalafón General del citado nosocomio, y el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente, por los períodos no prescriptos de DOS (2) años anteriores a la fecha del presente, en mérito a lo expuesto precedentemente.-

ARTÍCULO 3°.- Asígnanse transitoriamente las funciones desempeñadas como Jefa de División Mantenimiento y Servicios Generales del Hospital "SAN BLAS" de NOGOYÁ, a favor de la agente Mariangeles Ayelen GIANNECCHINI, DNI N° 32.650.697 - Categoría 6 - Carrera Administrativa - Supervisión - Escalafón General del citado nosocomio y el Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente, a partir de la fecha del presente Decreto mientras se desempeñe en las mismas, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional, a favor de la agente Mariangeles Ayelen GIANNECCHINI, DNI N° 32.650.697, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2° y 3° del presente texto legal.-

ARTÍCULO 5°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente; Dirección de Administración 960 -Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 -Actividad 18/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 -Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1001/1100/1111/1181/1031/1051/1075 -Departamento 77/84 - Ubicación Geográfica 04/07.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 3323/24 MS

**FUNCIONES ESCALAFÓN SANIDAD A NÚÑEZ, RAMÓN A.**

Paraná, 6 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese las funciones desempeñadas como Subjefe de Unidad de Clínica Médica del Servicio Enfermería del Hospital "9 DE JULIO" de LA PAZ, a favor del agente Ramón Alberto NUÑEZ, DNI N° 20.623.498, a los efectos de su inclusión en el Legajo Personal, por el período comprendido entre el 16/03/20 al 01/07/22, atento a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

DECRETO N° 3324/24 MS

**HORAS CÁTEDRAS**

Paraná, 6 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese la realización y el pago de 30 Horas Cátedras mensuales desde el 01/02/24 hasta la fecha del presente Decreto, como Colaboradora Docente, a favor de Dra. Ivana Marcela BERGAGNA, DNI N° 36.910.185, de la Residencia de Neurología, en el ámbito del Hospital "SAN MARTÍN" de PARANÁ, en mérito de lo expuesto en los considerandos del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la realización de 30 Horas Cátedras mensuales como Colaboradora Docente, a favor de la Dra. Ivana Marcela BERGAGNA, DNI N° 36.910.185, de la Residencia de Neurología, en el ámbito del Hospital "SAN MARTÍN" de PARANÁ a partir de la fecha del presente Decreto hasta el 31/12/24, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto a Dirección General de Administración 960 – Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 03/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 1/5 - Partida Subparcial 1021/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar el pago interesado a favor de la Dra. Ivana Marcela BERGAGNA conforme lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO****Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 3325/24 MS

**RENUNCIA DE FIGONI, JUAN M.**

Paraná, 6 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Odontólogo Juan Manuel FIGONI, DNI N° 25.032.164, al cargo Profesional Asistente (e) - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Centro de Salud "Puerto Viejo" de Paraná, a partir del 15/04/24, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO****Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 3326/24 MS

**MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE VIDAL, FRANCO A. L.**

Paraná, 6 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2024 - Ley 11.125 de la Jurisdicción 45: MINISTERIO DE SALUD - Unidad Ejecutora: DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme a la Planilla Modificatoria de Cargos de la Planta Permanente, la cual forma parte integrante del presente Decreto.-



ARTÍCULO 2°.- Reubícase a partir de la fecha del presente Decreto, hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y modificatoria Ley N° 9811 y con carácter transitorio al agente Franco Augusto Livio VIDAL, DNI N° 34.299.409, actual Categoría 06 - Administrativo y Técnico - Administrativo – C) Supervisión - Escalafón General en un cargo Categoría 06 - Técnico - Técnico – a) Técnico “A” -Escalafón General de la DIRECCIÓN DE EMERGENCIAS SANITARIAS, con funciones de Chofer, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 27/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 -Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1106/1001/1031/1051/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar al agente Augusto Franco Livio VIDAL, lo que corresponda en concepto de lo dispuesto por el Artículo 2° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 3327/24 MS

**SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO A ALTAMIRANO, CARLOS A.**

Paraná, 6 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase el Subsidio por Fallecimiento - equivalente a tres (3) meses de sueldo - que percibiera la extinta Hilda Lucia CHINCUINI, DNI N° 14.983.363, Carrera Administrativa - Categoría 05 - en el Hospital “FRANCISCO CASTALDO” de MARÍA GRANDE, hasta el momento de su deceso ocurrido el día 14/06/24, a favor del viudo: Carlos Alberto ALTAMIRANO, DNI N° 13.051.241, sin perjuicio de terceros que se encuentren en el mismo orden de prelación que el nombrado y de los que no obra información en autos, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 – Obra 00 - Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 0 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar el Subsidio por Fallecimiento, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

DECRETO N° 3328/24 MS

**HORAS CÁTEDRAS**

Paraná, 6 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Reconócese la realización de 30 Horas Cátedras mensuales desde el 01/01/2024 hasta la fecha del presente Decreto, como Colaboradores Docentes, a favor de varios profesionales, de la Residencia de Medicina General y Familiar, todos en el ámbito del Hospital "CENTENARIO" de GUALEGUAYCHÚ, según anexo que agregado forma parte integrante del presente Decreto, en mérito de lo expuesto en los considerandos del presente texto normativo.-

ARTICULO 2°.- Autorízase la realización de 30 Horas Cátedras mensuales como Colaboradores Docentes, a favor de varios profesionales, de la Residencia de Medicina General y Familiar, todos en el ámbito del Hospital "CENTENARIO" de GUALEGUAYCHÚ, según anexo que agregado forma parte integrante del presente Decreto, a partir de la fecha del presente Decreto hasta el 31/12/2024, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 3°.- Impútase el gasto a Dirección General de Administración 960 – Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 – Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 07/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 1/5 - Partida Subparcial 1021/1075 - Departamento 56/84 - Ubicación Geográfica 02/07, del Presupuesto Vigente.-

ARTICULO 4°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar el pago interesado a favor de los profesionales que se detallan en anexo que agregado forma parte integrante del presente Decreto, conforme lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° del presente texto normativo.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO****Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 3329/24 MS

**FUNCIONES ESCALAFÓN SANIDAD A TICERA, FABIOLA R. E.**

Paraná, 6 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto, la designación interina de la Lic. Micaela REY, DNI N° 25.236.884, a partir del 11/12/19, en el cargo Director Nivel B - 1 - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del CENTRO DE SALUD "MANUEL BELGRANO" de PARANÁ.-

ARTÍCULO 2°.- Reconócese las funciones de Directora del CENTRO DE SALUD "MANUEL BELGRANO" de PARANÁ, a la Enfermera Fabiola Rita Elizabeth TICERA, DNI N° 23.578.260, quien revista en un cargo Categoría 8 - Tramo "B" - Profesional - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del citado Centro de Salud, a los efectos de su inclusión en el Legajo Personal, a partir del 11/02/20 hasta la fecha del presente Decreto, conforme los fundamentos expuestos.-

ARTÍCULO 3°.- Reconócese las funciones de Directora del CENTRO DE SALUD "MANUEL BELGRANO" de PARANÁ, a la Enfermera Fabiola Rita Elizabeth TICERA, DNI N° 23.578.260, quien revista en un cargo Categoría 8 - Tramo "B" - Profesional - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del citado Centro de Salud, y dispóngase el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente por los períodos no prescriptos de DOS (2) años anteriores a la fecha del presente Decreto, conforme lo manifestado en los vistos y considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4°.- Desígnase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se convoque el cargo a concurso, a la Enfermera Fabiola Rita Elizabeth TICERA, DNI N° 23.578.260, en el cargo vacante Director

Nivel B - 1 - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del CENTRO DE SALUD "MANUEL BELGRANO" de PARANÁ, con retención del cargo Categoría 8 - Tramo "B" - Profesional - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del referido Centro de Salud.-

ARTÍCULO 5°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 16/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1600/1602/1612/1615/1623/1006/1036/1057/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a abonar las sumas que correspondan a la Enfermera Fabiola Rita Elizabeth TICERA, conforme lo dispuesto en los Artículos 3° y 4° de la presente Norma Legal.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 3330/24 MS

**HORAS CÁTEDRAS**

Paraná, 6 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese la realización de 30 Horas Cátedra mensuales desde el 01/01/24 hasta la fecha del presente Decreto, como Colaboradores Docentes, a la Dra. Araceli Betsabe SCIOLI, DNI N° 36.269.462 y el Dr. Javier Ramiro ROJAS, DNI N° 34.680.094 ambos de la Residencia interdisciplinaria de Salud Mental Comunitaria en el ámbito del Hospital Escuela de Salud Mental de PARANÁ, en mérito de lo expuesto en los considerandos del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la realización de 30 Horas Cátedra mensuales como Colaboradores Docentes, a favor de la Dra. Araceli Betsabe SCIOLI, DNI N° 36.269.462 y el Dr. Javier Ramiro ROJAS, DNI N° 34.680.094 ambos de la Residencia Interdisciplinaria de Salud Mental Comunitaria en el ámbito del Hospital Escuela de Salud Mental de PARANÁ, a partir de la fecha del presente Decreto hasta el 31/12/24, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto a Dirección General de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 20/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 04/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 1/5 - Partida Subparcial 1021/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO SALUD, a liquidar y efectivizar el pago interesado a favor de la Dra. Araceli Betsabe SCIOLI y el Dr. Javier Ramiro ROJAS, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° y 2° del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

DECRETO N° 3311/24 MSJ

**RECONOCIMIENTO DE PAGO**

Paraná, 6 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconózcase y abónese a Señor Domingo MIRAGLIO, D.N.I. N° 5.924.824, las facturas "C" N° 00003-00000222, de fecha 05 de Junio de 2.024, por el monto de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE (\$ 46.629,00), N° 00003-00000218, de fecha 05 de Junio de 2.024, por el monto de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE (\$ 46.629,00), N° 00003-00000219, de fecha 05 de Junio de 2.024. por el monto de PESOS NUEVE MIL VEINTICUATRO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 9.024,90) y N° 00003-00000225, de fecha 08 de Julio de 2.024, por el monto de PESOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 35.373,80) en concepto de cánones adeudados por ocupación extracontractual del inmueble sito en calle San Lorenzo N° 365 de la ciudad de Hasenkamp, Departamento Paraná, donde funciona la oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Delegación Hasenkamp, correspondiente al proporcional de Veintidós (22) días del mes Febrero, Marzo, Abril y proporcional de Seis (6) días del mes Mayo de 2.024, más los accesorios calculados a la fecha del efectivo pago, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 906 -Carácter 1 -Jurisdicción 21-Subjurisdicción 00- Entidad 0000- Programa 17- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 01- Obra 00- Finalidad 1- Función 20- Fuente Financiamiento 11- Subfuente Financiamiento 0001- Inciso 3- Partida Principal 2- Partida Parcial 1- Partida Subparcial 0000- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, a hacer efectivo el pago del importe reconocido en el Artículo 1º, conforme comprobantes obrantes en autos, previa presentación de la factura en concepto de accesorios debidamente conformada por la titular del Área y la constancia de libre deuda expedida por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, conforme la Resolución N° 306/2020 A.T.E.R.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese y publíquese. Con copia de las presentes remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos, y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO****Néstor Roncaglia**

**ER****Sección Comercial****SUCESORIOS****PARANA**

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "REGONDI EMILIO ROLANDO - PALACIOS LIDIA AGUSTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20811, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EMILIO ROLANDO REGONDI, M.I.: 5.917.460, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20/04/2010; y de LIDIA AGUSTINA PALACIOS, M.I.: 2.893.064, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Cerrito, en fecha 14/09/2024. Publíquese por tres días.-

PARANA, 11 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

**F.C. 04-00057545 3 v./29/11/2024**

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "AGUILAR JUAN AMERICO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20794, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN AMERICO AGUILAR, M.I.: 4.992.338, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30/11/2023. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de octubre de 2024 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

**F.C. 04-00057550 3 v./29/11/2024**

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "CASTELLANI GUSTAVO ADRIAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 22822, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de GUSTAVO ADRIAN CASTELLANI, D.N.I N° 14.160.403, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 08/04/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 14 de agosto de 2024 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria.

**F.C. 04-00057580 3 v./29/11/2024**

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "TONITTO DE CECCO DANIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20632, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DANIEL TONITTO DE CECCO, M.I.: 95.332.810, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Nueva York, Estados Unidos, en fecha 27/10/2022. Publíquese por tres días.-

Paraná, 14 de noviembre de 2024 - LUCILA DEL HUERTO CERINI, Secretaria-

**F.C. 04-00057602 3 v./02/12/2024**

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "LARES FELICITAS RAMONA - FRANCO RAFAEL HERMINIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11062, cita y emplaza por el término de treinta

días a herederos y acreedores de RAFAEL HERMINIO FRANCO, M.I.: 5.916.314, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en MARIA GRANDE, en fecha 18/08/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 6 de noviembre de 2024 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO

F.C. 04-00057610 3 v./02/12/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "NUÑEZ MARCELINA DOLORES S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 37107, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de MARCELINA DOLORES NUÑEZ, DNI N.º 10.744.135, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANÁ, en fecha 13/06/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 1 de noviembre de 2024 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00057636 1 v./29/11/2024

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "CISLAGHI RAMON ADOLFO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°22980, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de RAMON ALBERTO CISLAGHI, D.N.I N° Documento Nacional Identidad 5.937.494, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 12/08/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 11 de noviembre de 2024 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria.

F.C. 04-00057637 1 v./29/11/2024

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "PEREZ HECTOR LUCIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 22967, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de HÉCTOR LUCIO PEREZ, D.N.I N° 5.880.945, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Córdoba, en fecha 13/06/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 31 de octubre de 2024 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria.

F.C. 04-00057639 3 v./03/12/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARIANO ANDRÉS LUDUEÑO, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "SILVA ALCIDES VICENTE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 32728, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALCIDES VICENTE SILVA, M.I. 11.363.493, vecino que fuera del Departamento PARANÁ, fallecido en VIALE - ENTRE RÍOS, en fecha 02-06-2024.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.-

PARANÁ, 13 de noviembre de 2024 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00057643 1 v./29/11/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "TOSO NORA NOEMI S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 19632, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NORA NOEMÍ TOSO, M.I.: 13.288.440, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 01-11-2021. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 15 de noviembre de 2024 – Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI, -Secretario-Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00057649 1 v./29/11/2024

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "GOMEZ FABRE ENZO SALVADOR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 22972, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos

y acreedores de ENZO SALVADOR GOMEZ FABRE, D.N.I. N° 13.288.411, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Hernandarias, en fecha 06/09/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 7 de noviembre de 2024 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria.

F.C. 04-00057655 1 v./29/11/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N°4 de quien suscribe, en los autos caratulados "CHEMEZ ALICIA BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 26310, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALICIA BEATRIZ CHEMEZ, DNI. N° 10.069.893, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 17/08/2024. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 25 de noviembre de 2024 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada –secretaria.

F.C. 04-00057665 3 v./03/12/2024

## COLON

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "GAILLARD LIA ELENA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16192), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de LIA ELENA GAILLARD, D.N.I. N° 12.259.836, vecina que fuera de 1° de Mayo, Dpto. Uruguay, fallecida en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 29 de junio de 2023.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 14 de noviembre de 2024. VISTO: (...) RESUELVO: 1.- ACEPTAR la prórroga de jurisdicción interesada. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Lia Elena GAILLARD -D.N.I. N° 12.259.836-, vecina que fue de la ciudad de Primero de Mayo, departamento Uruguay. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial, en Diario local y del departamento Uruguay, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Colón, 21 de noviembre de 2024 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00057588 3 v./02/12/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "FAVRE VENTURA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16221), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de VENTURA FAVRE, D.N.I. N° 05.159.857, vecina que fuera de la ciudad de San José, Dpto. Colón, fallecida en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 17 de marzo de 2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 12 de noviembre de 2024. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Ventura FAVRE -D.N.I. N° 05.159.857-, vecina que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Colón, 21 de noviembre de 2024 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00057615 3 v./02/12/2024

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "BONNIN DELMAR BENITO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16208), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de DELMAR BENITO BONNIN, D.N.I. N° 05.803.441, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 29 de abril de 2023.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 30 de octubre de 2024. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Delmar Benito BONNIN -D.N.I N° 05.803.441-, vecino que fue de Colonia San Anselmo, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 8 de noviembre de 2024 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00057667 3 v./03/12/2024

## CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ROZAS, Mario S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. n° 10950) CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de MARIO ROZAS, DNI n°8.039.766, fallecido en Concordia el día 19/09/2024; vecino que fuera de esta ciudad.

La Resolución que así lo ordena dice en su parte pertinente dice: "Concordia, 1 de noviembre de 2024.- VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a merito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Mario ROZAS, DNI N°8.039.766, fallecido en Concordia el 19 de septiembre de 2024, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. FDO. Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ – Juez".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.-

Concordia, 15 de Noviembre 2024 - Fdo. Dra. Natalia GAMBINO, Secretaria.

F.C. 04-00057553 3 v./29/11/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Concordia N° 3, a cargo del Dr. Justo José de URQUIZA, Secretaría a cargo del Dr. José Luis SAGASTI, sito en calle Mitre N° 28 de la ciudad de Concordia, en autos "RODRIGUEZ CRISTALDO, Carlos S/SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8302), cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante Carlos RODRIGUEZ CRISTALDO, D.N.I. N° 92.241.138, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que ordena el presente edicto, en lo pertinente, dice: "Concordia, 01 de noviembre de 2024 VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Zulma Beatriz BARRETO y José Gervasio RODRIGUEZ BARRETO, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Felipe SASTRE, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Carlos RODRIGUEZ CRISTALDO, D.N.I. N° 92.241.138, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante,



para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... (Fdo.:) Justo José de Urquiza Juez”.

El presente edicto deberá publicarse por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y en un diario local.

Concordia, 04 de noviembre de 2024 - José Luis Sagasti, Secretario.

F.C. 04-00057554 3 v./29/11/2024

-- -- --

El Juzgado Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza y Secretaria a cargo del Dr. José Luis Sagasti, cita y emplaza por el termino de TREINTA DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de RAMON ANTONIO BLANCO, DNI: 10.198.636, nacido en la Provincia de Corrientes el día 29 de Diciembre de 1.951 y fallecido el día 21 de Junio de 2.021 en la ciudad de Concordia, lugar donde residiera; de estado civil casado en primeras nupcias con Máxima Florencia Francia; era hijo de Don Enrique Blanco y Doña Ramona Velázquez; para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados “BLANCO, Ramón Antonio S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 8267). El presente deberá publicarse por tres días en el “Boletín Oficial” y en un diario local.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Concordia, 24 de octubre de 2024. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Máxima Florinda FRANCIA, Diego Ramón BLANCO, José Luis BLANCO y Diana Soledad BLANCO en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Juan José BUKTENICA, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Ramón Antonio BLANCO, D.N.I. N° 10.198.636, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO ...5.- TENER ... 6.- TENER PRESENTE ... 7.- HACER SABER ... 8.- DAR ... 9.- NOTIFICAR ... 10.- TENER ... A lo demás, oportunamente. Fdo.: Justo José de Urquiza - Juez.- La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-”.

Concordia, 14 de noviembre de 2024 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00057612 3 v./02/12/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4, SITO EN CALLE Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr., Jorge Ignacio PONCE Juez– Secretaria a cargo de la Dr. Alejandro CENTURION en los autos caratulados “DALZOTTO, Jorge Daniel S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11641), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Jorge Daniel DALZOTTO D.N.I N° 32795355, fallecido en Concordia el día 05/08/2024, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 18 de Setiembre de 2024.- VISTO: ....RESUELVO:... 1.-.... 2.-..... 3.- 4.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de JORGE DANIEL DALZOTTO, D.N.I. N° 32.795.355, vecino que fue de esta ciudad. 5.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

FDO: Jorge Ignacio PONCE Juez.-

Correo institucional jdocyc4-con@juisentrerios.gov.ar.

PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS.

Concordia, 23 de Setiembre de 2024 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00057647 3 v./03/12/2024

-- -- --

El Juzgado Primera Instancia Civil y Comercial N° 4, de la ciudad de Concordia, E. Ríos, a cargo de la Dr. JORGE IGNACIO PONCE, SECRETARIA a cargo del Dr. ALEJANDRO CENTURIÓN, en el marco de autos caratulados “RODRIGUEZ, Luis Alberto S/ SUCESORIOS (CIVIL)” (Expte. N° 11696)”, cita y emplaza, por el plazo de treinta días corridos, a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los

bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley; por el fallecimiento de RODRIGUEZ LUIS ALBERTO, DNI 11.771.717, quien falleció el día 01 de mayo de 2024, en la ciudad de Concordia, Entre Ríos y siendo el último domicilio del causante Boulevard Ayuí 262, de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 01 de noviembre de 2024.- VISTO: ...; RESUELVO: 1.- TENER por presentados a ALBA MARIA ROSA DURANDO, MARIA CELESTE RODRIGUEZ, OSIRIS JUAN LUIS RODRIGUEZ DURANDO, IVANA SOLEDAD RODRIGUEZ y MAURO ANDRES RODRIGUEZ, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Mauro Andrés RODRIGUEZ, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, D.N.I. N° 11.771.717, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- MANIFESTAR bajo juramento si existen otros herederos conocidos, denunciando en su caso nombre y domicilio -art. 718 del C.P.C.C., y a los fines previstos por el art. 728 inc. 1° en concordancia con el art. 142 del texto legal citado-. 6.- ACOMPAÑEN.... 8.- HACER SABER ... 9.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 10.- NOTIFICAR el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) -art. 29 del Código Fiscal-, conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ N° 15/18), debiéndose por Secretaría arbitrar los medios necesarios para tal fin. 11.- EMITIR ....- A lo demás, oportunamente. Firmado Dr. Jorge Ignacio Ponce Juez. Juez". Publíquese por tres días.

Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00057656 3 v./03/12/2024

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados "ANCHORDOQUI, Domingo Antonio S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11480)" cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANCHORDOQUI DOMINGO ANTONIO DNI 13.940.240, quien falleciera ab intestato en CONCORDIA el pasado 27 DE DICIEMBRE DE 2023 vecino que fuera de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos.

"Concordia, 01 de agosto de 2024. VISTO: ...RESUELVO: 1.- TENER por presentado a MAXIMO FEDERICO ANCHORDOQUI ROLANDO, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Cristian Iván FEDERIK, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- ... 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de DOMINGO ANTONIO ANCHORDOQUI, D.N.I. N° 13.940.240, vecino que fue de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.- ... 6.- .... 7.- ... 8.-... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... A lo demás, oportunamente". Fdo Dr. PONCE Jorge Ignacio – Juez.

Concordia, 24 de septiembre de 2024 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00057696 3 v./03/12/2024

## DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "RAMOS LUTO ALEXIS CATRIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16438, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ALEXIS CATRIEL RAMOS LUTO - DNI N°40.992.537, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de Costa Grande, Departamento Diamante, en fecha 07 de abril de 2024, a fin

que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 15 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00057551 3 v./29/11/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “DALINGER GERARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 15899, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por GERARDO DALINGER – DNI N° 5.941.716, vecino que fuera de la localidad de Gral. Ramírez -depto. Diamante provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada en fecha 11 de octubre de 2019, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 09 de noviembre de 2023 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00057664 3 v./03/12/2024

## FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados: “BENITEZ, Lorenzo Hipólito S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 15372/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por LORENZO HIPOLITO BENITEZ, DNI N° 13.317.513, nacido el día 22/08/1959, fallecido el día 28/07/2023, domiciliado en calle Entre Ríos N° 171 de la localidad de Los Conquistadores, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “CHAJARI, 15 de noviembre de 2024. Por presentada la Dra. GLENDA ELIZABETH BURNA, en nombre y representación de MARIA FLORENCIA BENITEZ, ARACELI PAULA BENITEZ, GUILLERMO MARTIN BENITEZ, LUIS ALBERTO BENITEZ y GABRIEL IVAN BENITEZ, con domicilio procesal constituido y real de su mandante denunciado, personería acreditada a mérito de las Cartas Poder agregadas, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” de LORENZO HIPOLITO BENITEZ, vecino que fuera de la localidad de Los Conquistadores, domiciliado en calle Entre Ríos N° 176, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario “EL HERALDO”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.-...-FDO.: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez”.-

CHAJARI, 15 de noviembre de 2024 - Dr. FACUNDO MUNGGI – Secretario.

F.C. 04-00057562 3 v./29/11/2024

-- -- --

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. MARIANO LUIS VELASCO, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “URIBE Inés Noemí S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 6775/24. Cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y/o sucesores y acreedores de INES NOEMI URIBE, DNI 16.849.818, fallecida en Chajarí el día 23 de junio de 2017, con último domicilio en San Antonio N° 4835 de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Chajarí, 19 de noviembre de 2024..., declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab intestato” de la Señora INÉS NOEMÍ URIBE, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (E.R.). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los

bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. ... firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 20 de noviembre de 2024 - VERONICA P. RAMOS, Secretaria

F.C. 04-00057596 3 v./02/12/2024

## GUALEGUAY

El Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguay, a cargo del Dra. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO, Secretaria unica a cargo del Dr. Sebastián Leites, en los autos caratulados: "FLORES RAMON SATURNINO Y LENCINA HERMINIA EVA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", expediente N° 10862, cita y emplaza por el término de 30 días, a contar desde la última publicación del presente, que se efectuara por un día, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por las causantes SATURNINO RAMON FLORES - D.N.I.: 5.930.951, fallecido el día 08 de febrero de 2020, y HERMINIA EVA LENCINA - D.N.I.: 4.275.356, fallecida el día 17 de octubre de 2020.

El auto que ordena el presente dice: "///-leguay, 13 de noviembre de 2023.- ...Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de SATURNINO RAMON FLORES - D.N.I.: 5.930.951, fallecido el día 08 de febrero de 2020, y HERMINIA EVA LENCINA - D.N.I.: 4.275.356, fallecida el día 17 de octubre de 2020, vecinos que fueran de la localidad de General Galarza, Departamento de Gualeguay, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Fdo. Dra. Rosa M Fernández Campasso – Jueza Interina".

Gualeguay, 25/11/2024. - Dr. Sebastián Leites –Secretario suplente.

F.C. 04-00057638 1 v./29/11/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Gualeguay, a cargo de la Dra. Rosa M. Fernandez Campasso, Secretaría única desempeñada por el Dr. Sebastian Leites, en los autos caratulados "LOPEZ PEDRO CASIMIRO, LOPEZ JULIA JUANA, LOPEZ MARIA ESTHER, LOPEZ RAMONA RAQUEL y LOPEZ JORGE FORTUNATO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 7808, cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación, que se hará por un día, a los herederos y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por don JORGE FORTUNATO LOPEZ - D.N.I. N° 5.867.912, vecino que fuera de esta ciudad y en la que falleciera el día 8 de febrero de 2024, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-...

Se transcribe RESOLUCION: "Gualeguay, 31 de octubre de 2024.-... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de JORGE FORTUNATO LOPEZ - D.N.I. N° 5.867.912, fallecido el 8 de febrero de 2024, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Continúe la intervención del Ministerio Fiscal con los alcances del art. 722 del C.P.C.C.-... Notifíquese conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE.- D.V. DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA INTERINA. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General N° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022.-

GUALEGUAY, 11 de noviembre de 2024.- Dr. Sebastián Leites -Secretario suplente.

F.C. 04-00057660 1 v./29/11/2024

## GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "MELCHIORI NELIA CATALINA Y MELCHIORI LILIA ELENA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 14910, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinas de esta ciudad

llamadas: NELIA CATALINA MELCHIORI, M.I. 5.235.219, fallecida el día 28-09-2013, en Gualeguaychú y de LILIA ELENA MELCHIORI DNI N°1.490.287, fallecida el día 04-11-2023 en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 19 de noviembre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00057598 3 v./02/12/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "BACIGALUPO LUIS MARIA ANDRES Y BACIGALUPO MARCELO ANDRES S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)", Expte. N° 9795, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARCELO ANDRES BACIGALUPO, Documento Nacional Identidad N° 25.288.856, fallecido el día 29 de agosto de 2024, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 17 de octubre de 2024 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00057599 3 v./02/12/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "PEÑALVA CORALIO ANGEL Y DOMATTO CARMEN SANTA URBANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10524, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: CORALIO ANGEL PEÑALVA, Documento Nacional Identidad N° 5.844.566, fallecido el día 11 de abril de 2020, y CARMEN SANTA URBANA DOMATTO, Documento Nacional Identidad N° 2.064.576, fallecida el 11 de julio de 2021, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 14 de noviembre de 2024 - Gabriela Castel, secretaria suplente.-

F.C. 04-00057616 3 v./02/12/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "FRACCAROLLI ELVIO NESTOR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10516, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ELVIO NESTOR FRACCAROLLI, M.I. N° 5.854.329, fallecido el día 07 de mayo de 2023, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 13 de noviembre de 2024.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00057648 3 v./03/12/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "URBANOWSKY PEDRO Y TOTTK ROSA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10504, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: PEDRO URBANOWSKY, C.I.10.438, fallecido el día 16 de abril de 1989, en Villa Paranacito, y ROSA TOTTK, D.N.I. N° 2.351.094, fallecida el día 24 de mayo de 2024, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 6 de noviembre de 2024.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00057651 3 v./03/12/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "LAFORCADA MARIO RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10537, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARIO RAMON LAFORCADA, Documento Nacional Identidad N° 5.880.637, fallecido el día 25 de mayo de 2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 20 de noviembre de 2024.- Sofía de Zan, Secretaria subrogante.

F.C. 04-00057654 3 v./03/12/2024

**LA PAZ**

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Pusch Pedro S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7000; Iniciado: 17/10/2024; Año: 2024), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Pedro Pusch, DNI N° 5.953.349, vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 4 de marzo del año 1981, en la Ciudad de Santa Elena, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos.- Publíquese por un (1) día.-

La Paz, E.R., 5 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI – SECRETARIA.

F.C. 04-00057650 1 v./29/11/2024

**NOGOYA**

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "BROWN LILIAN MARIA ROSA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7673, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LILIAN MARIA ROSA BROWN, MI N°11.946.475, vecina que fuera de Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecida en Nogoyá, en fecha 09/03/2023. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.- Nogoyá, 19 de noviembre de 2024.- Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

F.C. 04-00057645 1 v./29/11/2024

-- -- --

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "BARRETO SIMON SABINO - REYES OFELIA MERCEDES S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7670, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SIMON SABINO BARRETO MI N° 5.857.285 y de OFELIA MERCEDES REYES MI N°1.217.931, vecinos que fueran de Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecidos en esta ciudad, el 19/06/2014 y 16/02/2017, respectivamente. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Nogoyá, 20 de noviembre de 2024.- Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

F.C. 04-00057646 1 v./29/11/2024

**URUGUAY**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Dra. SONIA MABEL RONDONI Secretaria a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente), en los autos caratulados "GIRAULD DANIEL ALCIDES S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11.105/24), CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GIRAULD, DANIEL ALCIDES DNI N° 8.416.410. fallecido el día 4 de Mayo de 2022, en Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio en Almafuerte N° 1540 de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, para que en el plazo de TREINTA (30) días lo acrediten.

El auto que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 30 de septiembre de 2024. - ...Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). . . .FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO".

Concepción del Uruguay, 8 de octubre de 2024.- MAURO SEBASTIAN PONTELLI, Secretario Subrogante.

F.C. 04-00057662 1 v./29/11/2024

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaria Única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en autos caratulados: "ALMADA ABEL ALFREDO S/SUCESORIO ABINTESTATO", Expte. N° 11979, F° 366, Año 2024 - cita y emplaza por el termino de TREINTA DIAS, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el

Sr. ABEL ALFREDO ALMADA, D.N.I. N° 12.726.896, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casado, nacido en Provincia de Entre Ríos, el día 22 de enero de 1959, quien falleciera el día 3 de octubre de 2023 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en dicho plazo, comparezcan a hacer valer sus derechos.-

El auto que ordena el presente dice en su parte dispositiva: “Concepción del Uruguay, 24 de septiembre de 2024. (...) Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de ABEL ALFREDO ALMADA, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, con forme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. (...) - Fdo. Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES - JUEZ.”

Concepción del Uruguay, 4 de octubre de 2024.- MAURO SEBASTIAN PONTELLI, SECRETARIO.

F.C. 04-00057663 1 v./29/11/2024

-- -- --

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial No. DOS, a cargo del Dr. Gustavo Vales, Secretaría Única, a cargo del Dr. Mauro Pontelli, del Departamento Judicial de Concepción del Uruguay - Entre Ríos, en los autos caratulados: “CONTRERA ROSA FELISA S/ Sucesorio Ab Intestato”, (Expte. N° 12117 – Año 2.024)), CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores de Doña Rosa Felisa Contrera, vecina que fuera de nuestra ciudad donde falleciera en fecha 05 de Agosto de 2.024, para que en el término de TREINTA DÍAS comparezcan y lo acrediten.-.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente dice: “Concepción del Uruguay, 13 de noviembre de 2024 ... .. Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de ROSA FELISA CONTRERA, vecina que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. ... ..Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse a los letrados patrocinantes y/o al profesional que éstos designen. Mb” Fdo.: GUSTAVO AMILCAR VALES – JUEZ

Concepción del Uruguay, 12 de Noviembre de 2024.- Mauro S. Pontelli, secretario.

F.C. 04-00057670 1 v./29/11/2024

-- -- --

La Sra. jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N.º UNO, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaria a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente), en estos autos caratulados: “ROSSI AXEL MAXIMILIANO DANIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 11114, F° 331, Año 2024, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el Causante AXEL MAXIMILIANO DANIEL ROSSI D.N.I N.º 42.731.487, fallecido en la ciudad de Herrera, Prov. Entre Ríos, en fecha 20 de junio de 2024, con ultimo domicilio en calle 3 del Este N.º 20, de la ciudad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, Prov. Entre Ríos.

La resolución que ordena la presente, en su parte pertinente, dispone: “Concepción del Uruguay, 02 de octubre de 2024.- ...Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DIAS lo acrediten, art 2340 del C.C.C. (Ley 26.994) ...” Firmado: Dra. SONIA MABEL RONDONI – JUEZA A/C DEL DESPACHO.-

Concepción del Uruguay, 05 de noviembre de 2024 – MARIELA A. PERDIGUERO - SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00057695 1 v./29/11/2024

## VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: “DEBIAGGI SILVIA CRISTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (RECARATULADO)”. N° 16908 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de DEBIAGGI SILVIA

CRISTINA, M.I. 14.322.559, vecina que fue de este Departamento, fallecida en Victoria, el día 24 de enero del 2017.

Victoria, 22 de noviembre de 2024.- Firmado digitalmente por: DR. Victor Manuel Seghesso, Secretario Subrogante.

F.C. 04-00057652 1 v./29/11/2024

-- -- --

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "BIGI JULIO JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO". N° 16620 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de BIGI JULIO JOSE, M.I. 1.626.364 vecino que fue de la ciudad de Paraná, fallecido en Victoria, el día 29 de marzo de 1980.

Victoria, 20 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

F.C. 04-00057657 1 v./29/11/2024

## CITACIONES

### PARANA

#### a AGUSTÍN OSCAR MANCHADO

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 5 de la ciudad de Paraná, Dra. Yanina Mariel YZET, Secretaría a cargo de quien suscribe, en autos "MANUCCI CARLOS ALBERTO Y OTRA C/ CERRUTI JORGE LUIS Y OTROS S/ ORDINARIO ACCIDENTES DE TRANSITO" N° 21830, cita y emplaza al codemandado AGUSTÍN OSCAR MANCHADO, DNI 21.423.252, con último domicilio conocido en calle Alberdi S/N de la ciudad de Recreo, provincia de Santa Fe, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la última publicación, comparezca al juicio, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa (arts. 329 del CPCC). Publíquese por dos (2) días.

Paraná, 20 de noviembre de 2024 - JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretario.

F.C. 04-00057644 2 v./02/12/2024

### GUALEGUAY

#### a MONICA CORREA

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, y Comercial N° 1 de Gualeguay, a cargo del Dr. FABIAN MORAHAN, Secretaría Única a cargo de la Dra. DELFINA FERNANDEZ, publíquense edictos por DOS DIAS en el Boletín Oficial y en diario matutino local, llamando durante DIEZ DIAS que se contarán a partir de la última publicación, a MONICA CORREA, con domicilio desconocido, a los fines de hacer valer sus derechos - conforme artículo 728 CPCC- en autos caratulados "CORREA PEDRO RAUL S/ SUCESORIO AB INTESTATO, expediente N° 12206".

El auto que ordena la medida en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 13 de noviembre de 2024. (...) Por lo demás, en cumplimiento a lo que dispone el art. 142 del CPCC, cítese por edictos a la heredera denunciada Mónica Correa, los que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario matutino local, en la forma prevista en el art. 143 del C.P.C.- a fin de que, en un plazo de diez (10) días contados a partir de la última publicación, comparezcan al proceso para hacer valer sus derechos, conforme al artículo 728 del CPCC..." ca FABIAN MORAHAN Juez Civ. y Com. N° 1. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022". Publíquese por DOS DIAS.

Gualeguay, 19 de noviembre de 2024.- Sebastián E.R. Leites, secretario.

F.C. 04-00057694 2 v./02/12/2024



**REMATES****CONCORDIA****Por Jorge A. Menteguiaga**

Matr. 820 Co.M.P.E.R.

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°5, con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo del Dr. Agustín Gonzalez, JUEZ a/c DESPACHO, Secretaría N°1, a cargo del Dr. Mauricio German Laner (Interino), en los autos caratulados "QUIROZ, Carlos Eduardo c/ CARISIMO, Joel Benedicto Jesus s/ EJECUTIVO" Expte. N° 25611, correo: jefedespachocyc5s1-con@jusertreros.gov.ar; comunica por DOS VECES que el Martillero Sr. Jorge A. Menteguiaga, Mat. N° 820 Co.M.P.E.R.; REMATARÁ, los DERECHOS Y ACCIONES que le corresponden al ejecutado JOEL BENEDICTO CARÍSIMO en el expediente sucesorio "CARISIMO RUBEN DARIO S/ SUCESORIO AL INTESTATO" expte. 6298 que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°3. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 13 de diciembre de 2024 a las 10,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 20 de diciembre de 2024 a la hora 10,00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusertreros.gov.ar>, conforme art. 6 del Reglamento SJE. De acuerdo a las condiciones que se detallan en las Resoluciones que se transcriben: "Concordia, 13 de noviembre de 2024. VISTO: Conforme ya se resolvió en el expediente se decreta la subasta de los derechos y acciones hereditarios que le corresponden al ejecutado en el juicio sucesorio caratulado "CARISIMO RUBEN DARIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" expte. 6293. Se ordenará agregar el informe de inhibiciones y se autorizará la compensación, sin perjuicio del derecho de acreedores privilegiados, hasta la suma de U\$S 85.965,48.- Por lo anterior y atento la entrada en vigencia del Reglamento del Sistema de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos - SJE - Aprobado por Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), RESUELVO: 1.- AGREGAR informe Inhibiciones del demandado Joel Benedicto Jesus Carísimo. 2.- AUTORIZAR la compensación hasta la suma de US\$ 85.965,48.- sin perjuicio del derecho de acreedores privilegiados. 3.- CERTIFICAR copias de la resolución de fecha 04.09.2024 y hacer entrega al peticionante. 4.- DECRETASE el remate de los DERECHOS Y ACCIONES que le corresponden al ejecutado JOEL BENEDICTO JESUS CARÍSIMO en el expediente sucesorio "CARISIMO RUBEN DARIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" expte. 6298 que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N°29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 13 de diciembre de 2024 de 2022 a la hora 10,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 20 de diciembre de 2024 a la hora 10,00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusertreros.gov.ar>, conforme art. 6 del Reglamento SJE." 5.- CONDICIONES DE VENTA: a.- Base: los derechos y acciones saldrán a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 48/100 (U\$S 85.965,48.-), fijándose los montos incrementales en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000.-) hasta llegar a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 48/100 (U\$S 105.965,48.-), luego las ofertas posteriores serán de la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL (U\$S 2.000) hasta llegar a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 48/100 (U\$S 125.965,48.-) y en adelante los incrementales serán en razón de DOLARES ESTADOUNIDENSES

UN MIL (U\$S 1.000.-).- b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, atento a lo dispuesto por los arts. 22, 23 y 24 del Reglamento SJE y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 mismo reglamento. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). f.- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal -, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 Inc. 10) de la Ley Impositiva. 6.- PUBLICAR EDICTOS por dos (2) veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS (6) días de antelación, debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el objeto de la subasta, asimismo deberá hacerse constar que quedan a disposición de las partes interesadas los presentes autos caratulados “QUIROZ, Carlos Eduardo c/ CARISIMO, Joel Benedicto Jesús s/EJECUTIVO” (Expte. N° 25611)” para el examen de los informes; como así también los autos “CARISIMO RUBEN DARIO S/ SUCESORIO AB INTESTADO” expte. 6298 en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3.- 7.- HAGASE saber al martillero que deberá: a.- Publicar en el Portal dentro del plazo de CINCO (5) días contados desde la carga del expediente por parte del Organismo Judicial, archivos de documental conteniendo decreto de embargo de fecha 19.12.2019 y resolución que homologa acuerdo con carácter de sentencia “QUIROZ, Carlos Eduardo c/ CARISIMO, Joel Benedicto Jesús s/EJECUTIVO” (Expte. N° 25611)...”, como así también informe del Departamento Central de Inhibiciones y Juicios Universales y el presente decreto de subasta. Además sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b.- Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro (24) horas de realizadas en el Portal, de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 8.- PUBLÍQUESE el remate en el “Portal de Subastas del Poder Judicial” con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 9.- NOTIFIQUESE a cargo de parte interesada a jueces embargantes e inhibientes mediante oficio al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 para tomar razón en el expediente caratulado “CARISIMO RUBEN DARIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” expte. 6298. 10.- Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Se suscribe la presente mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Conste. - NOTIFIQUESE, conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE. Fdo. Dr. AGUSTÍN GONZALEZ, JUEZ a/c DESPACHO”, “Concordia, 21 de noviembre de 2024. VISTO: Que en el punto 4.- de la resolución del 13.11.2024, en la fecha de inicio de la subasta se consignó 13 de diciembre de 2024 de 2022, advirtiendo que se ha cometido un error material involuntario en el año “de 2022”, RESUELVO: 1.- ACLARAR que la fecha de inicio de la subasta decretada en el expediente es el día 13 de diciembre de 2024. 2.- Se suscribe la presente mediante firma digital - Acuerdo General N° 33/2022 del 04/10/22 - Pto. 6°, inc. “c”. 3.- NOTIFIQUESE, conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE. Fdo. Dr. AGUSTÍN GONZALEZ, JUEZ a/c DESPACHO” “Concordia, 26 de noviembre de 2024. VISTO: La resolución de fecha 13.11.2024, que decreta la subasta, atento que el monto es en dólares, RESUELVO: 1.- ACLARAR que la oferta que resulte ganadora deberá ser efectivizada en pesos argentinos conforme cotización del dólares oficial tipo vendedor Banco Nacion Argentina, al día del efectivo pago. 2.- Se suscribe la presente mediante firma digital - Acuerdo General N°

33/2022 del 04/10/22 - Pto. 6°, inc. "c". Fdo. Dr. AGUSTÍN GONZALEZ, JUEZ a/c DESPACHO". Por consultas dirigirse a calle San Luis N°755, P.A., Tel.: (0345) 422-1172, Cel. 345-6260069, Concordia, mail: jorgementeguiga@hotmail.com.- Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos.- Secretaria, 26 de noviembre de 2024.- Fdo. Mauricio German Laner, Secretaría N° 1.

F.C. 04-00057661 2 v./02/12/2024

## USUCAPION

### FEDERACION

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. MARIANO LUIS VELASCO, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ORNETTI Jorge Ernesto C/ DE LA CRUZ Carlos Alberto S/ USUCAPION", Expte. N° 5047/19, cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en el Departamento Federación, Distrito Tatutí, Municipio de San Jaime de la Frontera, Planta urbana, sección 0, Manzana 92, Ruta Nacional N° 127 y calle Sarmiento, dentro de los límites y linderos que se expresan en plano y que a continuación se transcriben:

NORESTE: calle Sarmiento mediante recta alambrada 1-2 al Sureste 44° 36' de 22;

SURESTE calle cortada 127 mediante recta alambrada 2-3 al Suroeste 45° 24' de 37,50 m;

SUROESTE: Susana Benítez mediante recta alambrada y edificada 3-4 al Noroeste 45° 43' de 21,55 m;

NOROESTE: Ruta Nacional N° 127 mediante recta alambrada de 4-1 al Noreste 44° 17' de 37,95 m, y especialmente a CARLOS ALBERTO DE LA CRUZ y/o sus sucesores y/o sus herederos, para que en el término de QUINCE DIAS comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio.-

La citación se hará mediante edictos que se publicarán por DOS DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL SOL" de la ciudad de Concordia (E.R.) (arts. 669 incs. 2° y 3°, 472, 474, 329 y 132 inc. 1° del código citado).

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "CHAJARI, 3 de mayo de 2024. (...) Asimismo, atento lo demás advertido en la Alzada, disponer nueva citación por edictos debiendo cumplir con los recaudos del art. 6.3.7 del Reglamento de Fuero Civil y Comercial, citando a todas las personas que se consideren con derecho sobre el inmueble descripto en el promocional, y especialmente a CARLOS ALBERTO DE LA CRUZ y/o sus sucesores y/o sus herederos, para que en el término de QUINCE DIAS comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio.- La citación se hará mediante edictos que se publicarán por DOS DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL SOL" de la ciudad de Concordia (E.R.) (arts. 669 incs. 2° y 3°, 472, 474, 329 y 132 inc. 1° del código citado). Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. Firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2"

Chajarí, 26 de junio de 2024 - VERONICA P. RAMOS, Secretaria

F.C. 04-00057592 2 v./29/11/2024

### GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, hace saber por el presente edicto que en los autos caratulados, "GARCIA HORACIO HUGO C/ SAKAMOTO MIGUEL S/ USUCAPION" EXPEDIENTE N° 10487, se ha presentado demanda de usucapion respecto del inmueble sito en calle Concordia N° 774, de la ciudad de Gualeguaychú, Dpto. de Gualeguaychú, Nro. De Partida 07/142069/9, planta 3, Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble el 28/01/2000, bajo Matrícula Nro. 129913, Folio 10, Tomo 12, Propiedad horizontal, reglamento copropiedad, superficie de TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (37,89 m2), comprendidos dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) al N. 86° 57' E. de 7,22 metros, lindando con Mabel Argentina Nazar, Plano N° 26.859.-

ESTE: dos líneas rectas a saber: 1) Recta (2-3) al S. 2° 22' E. de 15,39 metros y 2) Recta (3-4) al S.1° 13' E. de 14,70 metros, lindando con Luis Pedro Silvestrini, Plano N° 63.660, todo conforme mensura practicada por el Agrimensor Gustavo Taffarel, mediante Plano N° 65750, registrada en la Dirección de Catastro de la Provincia el 17/07/2024, por lo tanto, se cita y emplaza al señor Miguel Sakamoto, DNI N° 5.584.038, a sus herederos y/o sucesores y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el inmueble mencionado para que comparezcan a juicio, se pongan a derecho y respondan a la demanda interpuesta. Se otorga un plazo de QUINCE (15) días para su comparencia, contados a partir de la última publicación de este edicto, bajo apercibimiento de proseguir la causa en rebeldía.

Gualeguaychú, 15 de Noviembre de 2024 - GABRIELA M. CASTEL, Secretaria Suplente.

F.C. 04-00057603 2 v./29/11/2024

## CONVOCATORIA A PERITOS Y AUXILIARES

### CONCORDIA

Convócase por tres días a los interesados en actuar como peritos, traductores, defensores oficiales (abogados), martilleros, interventores, veedores, interventores recaudadores y escribanos por ante cualquier instancia y en los fueros Civil y Comercial, de Familia, Laboral, Penal, Penal de Niños y Adolescentes de la JURISDICCIÓN CONCORDIA del Poder Judicial de Entre Ríos durante el año 2025, a inscribirse en las listas respectivas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para Peritos Oficiales, Eventuales y demás Auxiliares de Justicia (Acuerdo General del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de E. Ríos N° 35/18 de fecha 13/11/18). La inscripción se recibirá durante el mes de noviembre del corriente año, en las sedes de las siguientes entidades: Colegio de Psicólogos de E. Ríos, Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de E. Ríos, Colegio de Ingenieros Especialistas de E. Ríos, Colegio de Profesionales de la Agronomía de E. Ríos, Colegio de Profesionales de la Agrimensura de E. Ríos, Colegio de Abogados de E. Ríos - Sección Concordia, Colegio de Arquitectos de E. Ríos, Colegio de Trabajadores Sociales de E. Ríos, Colegio de Bioquímicos de E. Ríos, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de E. Ríos, Colegio de Escribanos de E. Ríos, Colegio de Médicos Veterinarios de E. Ríos, Colegio de Martilleros Públicos de E. Ríos, Colegio de Psicopedagogos de E. Ríos y Colegio de Odontólogos de E. Ríos. Si se tratara de profesionales que carezcan de Colegio o Consejo Profesional creado por ley en el ámbito provincial, la inscripción será recepcionada por vía de correo electrónico en [salacycs2-con@jusertreros.gov.ar](mailto:salacycs2-con@jusertreros.gov.ar). Los interesados deberán cumplimentar los recaudos exigidos por el art. 12 del Reglamento respectivo. Deberán inscribirse en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE), todos los profesionales que estén incluidos en las listas confeccionadas por la Mesa Única Informatizada (MUI) para actuar como peritos o auxiliares de justicia, si todavía no lo hubieran hecho.

A tal fin, desde el 1 de febrero de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2025, inclusive, cada profesional deberá enviar un correo electrónico a la cuenta [online@jusertreros.gov.ar](mailto:online@jusertreros.gov.ar). Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de E. Ríos -Art. 10° del Reglamento para Inscripciones y Designaciones de Peritos y Demás Auxiliares de la Justicia Ac. Gral. del Excmo. STJER, N° 35/18 del 13/11/18-.

Concordia, 22 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente por JORGE LUIS MILERA, Secretario.

S.C-00016630 3 v./03/12/2024

## SENTENCIAS

### VICTORIA

En los autos caratulados: "ROMERO OMAR ALBERTO - LESIONES LEVES CALIFICADAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO S/ DESOBEDIENCIA (JUDICIAL EN FLAGRANCIA EN CONCURSO REAL)" G 4135, IPP 23234 - 23271, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 06 de noviembre de 2024 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del

imputado Omar Alberto ROMERO, DNI N° DNI 44.843.170, argentino, 21 años de edad, changarín, con instrucción secundaria incompleta (sabe leer y escribir), domiciliado en calle Urquiza N° 234 de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacido en la misma, el día 6 de Junio de 2003, hijo de Romero Omar Alberto y Rodriguez María Inés.

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: "ACTA N° 4536 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 6 días del mes de Noviembre de 2024 (...); RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que Omar Alberto ROMERO, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "LESIONES LEVES CALIFICADAS POR POR VIOLENCIA DE GENERO Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL REITERADA EN CONCURSO REAL", en grado de autor, previstos en los arts. 92, en función del 89 y 80, inc. 11; 239, 45, y 55 del Código Penal, en el marco de la Ley N° 26.485; y, en consecuencia condenarlo a la pena de DOS AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EN SUSPENSO conforme art. 26 del C.P.- 3) Se establecen reglas de conducta a tenor del art. 27 bis, del C.P., debiendo el condenado Omar Alberto ROMERO, deberá cumplir con las siguientes reglas de conducta por el por el plazo de DOS AÑOS: A) Obligación de mantener el domicilio constituido, y en caso de modificarlo deberá comunicar en forma inmediata y fehacientemente dicha circunstancia al Juzgado de Garantías y/o la Fiscalía local. B) Prohibición de llevar a cabo actos violentos, molestos y/o perturbadores, por sí o por interpósita persona y por cualquier medio, respecto de P.A.C.- C) Llevar a cabo un curso de nuevas masculinidades y perspectiva de género, en el plazo, lugar, forma y condiciones que se determine, luego de la entrevista con el Oficial de Control de Suspensión de Juicio a Prueba; debiendo acreditarse la realización del mismo ante el Juzgado de Garantías; D) Obligación de continuar el tratamiento psicológico/psiquiátrico que viene realizando en el Área de Salud Mental del Hospital Fermín Salaberry, para abordaje del consumo problemático de sustancias psicoactivas, como así también para el control saludable de sus impulsos, por el plazo y de acuerdo al criterio de los profesionales tratantes y hasta el alta respectiva, debiendo acreditarse la realización del mismo ante el Juzgado de Garantías en cada entrevista que el mismo mantenga en dicho nosocomio.- 4) Declarar las costas a cargo del Fisco (arts. 584 y 585 del C.P.P.).- 5) Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar.- (...); Fdo. digitalmente por Dr. Francisco Marquez Chada - Juez de Garantías Subrogante.

Se aclara que la publicación se encuentra exenta de pago.

Victoria E Ríos, 15 de noviembre de 2024 - Fdo. digitalmente por Dra. María del Lujan Maiocco. OGA Victoria.

S.C-00016629 3 v./29/11/2024

## CAMBIO DE NOMBRE

### PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Familia N°3 Dra. Ana C. Quinteros Fagetti, Secretaria a cargo del Dr. Juan Ignacio Badano –suplente- en los autos: "ALTAMIRANO LUIS ALEJANDRO S/ CAMBIO DE NOMBRE", Expte. N° 31052. Cita y emplaza por el término de dos (2) meses, a que se mande a publicar edicto una vez por mes y por el lapso de dos meses en el Boletín Oficial y diario de circulación local, dando a conocer sobre el presente pedido de modificación de nombre iniciado por Altamirano Luis Alejandro, DNI: 35.444.003, pasando a llamarse ALEJANDRO WELSCH, a fin que en el término de quince (15) días hábiles a contar de la última publicación, comparezcan en autos quienes pretendiesen formular oposición a la presente solicitud -art. 70 C.C.yC.

Publíquese por 2 meses, una vez por mes. -

Juan Ignacio Badano, Secretario Suplente

F.C. 04-00056408 1 v./29/11/2024

**LICITACIONES****PARANA****COMUNA GOBERNADOR ETCHEVEHERE  
ENTRE RÍOS  
Licitación Pública N° 2/24****Objeto:**

Conforme a lo autorizado por decreto N° 114/24 llámese a licitación pública N° 02/2024- A fin de la contratación de mano de obra y provisión de materiales para la “Colocación de pavimento articulado, construcción de cordón cuneta de hormigón, cordones de contención, badenes y accesos de hormigón” conforme a los pliegos y al anteproyecto de obra.

**Apertura:**

12 de diciembre del 2024 – Hora ocho y treinta a.m. (08:30hs)

**Lugar de presentación de la oferta:**

Cede Comuna Gobernador Etchevehere Entre Ríos, La calandria y el paraíso

**Por Consultas**

Secretaria Comuna Gobernador Etchevehere

Teléfono celular (solo WhatsApp): 343-3006277

Teléfono fijo: 343-5272020

Email – comunaetchevehere@gmail.com

Valor de los pliegos

Sin arancel

Presupuesto Oficial

\$ 351.006.273,97 (Trescientos cincuenta y un millones seis mil doscientos setenta y tres con noventa y siete centavos)

Rosana B. Alvarado, presidente comunal.

F.C. 04-00057575 3 v./29/11/2024

--- --

**COMUNA SAUCE MONTRULL****2do. Llamado Licitación Pública N° 02/2024**

(Acta Sesión Ordinaria N° 110/2024 del 06.11.2024 – CONSEJO COMUNAL SAUCE MONTRULL)

Decreto N° 131/2024 D.E.

Contratación para: “CONCESIÓN CANTINA Y PROVEEDURÍA DEL COMPLEJO CAMPING COMUNAL AEROCLUB”

FECHA y HORA DE APERTURA: 10/12/2024 – 10:00 horas.

Ruta Nacional N° 12, km N° 456, Edificio Comunal de Sauce Montrull.-

Consultas: comunadesaucemontrull875@gmail.com

Ma. Soledad Daneri, presidente.

F.C. 04-00057628 2 v./29/11/2024

--- --

**ENERSA (Energía de Entre Ríos S.A.)****Licitación N° 2024-0650**

“Adquisición de Cables Preensamblados y Concéntricos de Baja Tensión”

ENERSA convoca a la LICITACIÓN para la adquisición de “cables preensamblados y concéntricos de baja tensión” destinados al Sistema Eléctrico de Distribución de ENERSA.

Quienes deseen concurrir y participar de la licitación, podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego y demás documentos anexos, los que son publicados a tal efecto en la página web oficial de ENERSA. Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento.

La presentación de las ofertas podrá ser efectuada hasta el día, hora y en el lugar previsto para su apertura, la que se realizará el día 18 de diciembre de 2024 a las 10:00 horas, en calle Buenos Aires N°87 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos (Sala del Segundo Piso - Casa Central de ENERSA).

Demás datos y condiciones, remitirse a: [www.enersa.com.ar](http://www.enersa.com.ar)

Contacto: [licitaciones@enersa.com.ar](mailto:licitaciones@enersa.com.ar)

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Cr. Marcos Aldana, Gerente de Área Administración y Finanzas ENERSA.

F.C. 04-00057669 3 v./02/12/2024

-- -- --

### **ENERSA (Energía de Entre Ríos S.A.)**

#### **Licitación N° 2024-0651**

“Adquisición de conductor de aluminio con alma de acero para líneas aéreas de energía”

ENERSA convoca a la LICITACIÓN para la adquisición de “conductor de aluminio con alma de acero de 300/50 mm<sup>2</sup> de sección (formación 26 x 3.86 / 7 x 3.0 mm); fabricación y ensayos según Norma IRAM N° 2187, acondicionados en carretes de 2500 m con duelas al 100 %, con buje de acero, construidos según Norma IRAM 9590”.

Quienes deseen concurrir y participar de la licitación, podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego y demás documentos anexos, los que son publicados a tal efecto en la página web oficial de ENERSA. Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento.

La presentación de las ofertas podrá ser efectuada hasta el día, hora y en el lugar previsto para su apertura, la que se realizará el día 19 de diciembre de 2024 a las 10:00 horas, en calle Buenos Aires N° 87 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos (Sala del Segundo Piso – Casa Central de ENERSA).

Demás datos y condiciones, remitirse a: [www.enersa.com.ar](http://www.enersa.com.ar)

Contacto: [licitaciones@enersa.com.ar](mailto:licitaciones@enersa.com.ar)

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social.

Marcos Aldana, Gerente de Área Administración y Finanzas ENERSA

F.C. 04-00057725 3 v./03/12/2024

## **CONCORDIA**

### **MUNICIPALIDAD DE LA CRIOLLA**

#### **DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

#### **Licitación Pública N°002/2024**

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO PICK UP –CAMIONETA- CERO KILOMETROS, PARA INCORPORAR AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CRIOLLA”.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES CON 00/100 (\$43.000.000,00).

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: con Precio tope.

PLAZO DE ENTREGA: en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos de recepción de la orden de compra.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: VIERNES 06 de diciembre del 2024 en la Municipalidad de La Criolla, sito en calle Río Paraná N°479 La Criolla, Entre Ríos a las 10:00 HS.

PLIEGO: GRATUITO.

CONSULTAS: Municipalidad de La Criolla, sito en calle Río Paraná N°479 de la localidad de La Criolla, Teléfono: 345-4900045, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 Hs o en el sitio web oficial [www.lacriolla.gob.ar](http://www.lacriolla.gob.ar).

Edgardo A. Stuker, presidente municipal, Antonio R. Panozzo, secretario municipal.

F.C. 04-00057641 3 v./29/11/2024

**DIAMANTE****MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN****Licitación Pública N° 03/2024**

Objeto: Contratación Servicio de Tratamiento de Lagunas de Oxidación con Provisión de Cepas Bacterianas.

Fecha de Apertura: 10 de diciembre de 2024 - Hora 11:00

Lugar de Apertura: Edificio Municipal

Presupuesto Oficial: \$ 9.792.000,00

Valor del Pliego: \$ 9.000,00

Mauro E. Fernández, Area Compras y Contrataciones.

F.C. 04-00057623 3 v./02/12/2024

**FEDERACION****MUNICIPALIDAD DE CHAJARI****Licitación Pública N° 034/2024 D.E.**

Decreto N° 1.075/2024 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la Provisión de 300 (TRESCIENTOS) Equipos de luminarias para iluminación pública con tecnología LED 150, para ser colocadas en distintos sectores, con el fin de mejorar el aspecto de nuestra ciudad.-

APERTURA: 11 DE DICIEMBRE DE 2024 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

-LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.-SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$48.000,00.- (PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$48.000.000,00.- (PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CON 00/100).-

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

CHAJARI, (E.R.), 20 de Noviembre de 2024.- FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL Dr. ANTONIO MARCELO BORGHEAN.- FDO. SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA LIC. MARIA ELISA MOIX.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 15.

F.C. 04-00057523 4 v./29/11/2024

-- -- -- --

**MUNICIPALIDAD DE CHAJARI****Licitación Pública N° 035/2024 D.E.**

Decreto N° 1.090/2024 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la Provisión de materiales –aberturas – para las viviendas que se llevaran a cabo en el marco del Plan Construir Futuro 5.

APERTURA: 17 DE DICIEMBRE DE 2024 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta, SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 44.000,00.- (PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 44.000.000,00.- (PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CON 00/100).-



INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA – Tel. 03456-420150 – 420135 – Interno 15.-  
Chajarí, 22 de noviembre de 2024 - ANTONIO MARCELO BORGHESAN, presidente municipal; MARIA ELISA MOIX, Secretaria de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00057621 4 v./03/12/2024

**LA PAZ****MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA****LIC. PCA. N°22/2024**

DEC 402/24

EXPLOTACION SERVICIO DE CANTINA Y COMEDOR CARNAVALES 2025

SEGÚN PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

VALOR PLIEGO: GRATUITO

APERTURA: 19/12/2024 - HORA: 11.-

Santa Elena, noviembre 22 de 2024.- Domingo D. Rossi, presidente municipal, Francisco D. Rossi, secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00057573 3 v./29/11/2024

- - - - -

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA****Lic. Pca. N° 23/2024**

DEC. 406/24

Explotación servicio de venta de espuma carnavales 2025 según pliego de bases y condiciones

VALOR PLIEGO: \$ 4.000

APERTURA: 07/01/2025 – HORA: 11.-

Santa Elena, 26 de noviembre de 2024 – Domingo D. Rossi, presidente municipal; Francisco D. Rossi, secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00057624 3 v./02/12/2024

**URUGUAY****MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY****Licitación Pública N° 22/2024**

OBJETO: “Provisión de Equipo Servidor de Aplicaciones con Capacidad y Compatibilidad de Virtualización”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 17 de diciembre de 2024 - Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$40.000.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: \$40.000,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, noviembre de 2024 – Ezequiel Valdunciel, jefe de gabinete.

F.C. 04-00057534 3 v./29/11/2024

**ASAMBLEAS****PARANA****SANATORIO "LA ENTRERRIANA" S.A.  
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los señores accionistas de Sanatorio "La Entrerriana" S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día seis (06) de Diciembre de 2024, a las 8,30 horas en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 9,30 horas en segunda convocatoria, en el local de calle Buenos Aires N° 550, Paraná (Entre Ríos), para considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1- Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con la Presidente del Directorio.
- 2- Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, cuadros anexos e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2024 y aprobación de la gestión del Directorio y de la Sindicatura, en el mismo.
- 3- Consideración de los Resultados y retribución del Directorio.
- 4- Fijar número de Directores (Art.10 Estatuto Social).
- 5- Integración del Directorio de acuerdo a lo resuelto en el punto anterior.
- 6- Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, por el término de un año.
- 7- Autorización para prorrogar la enajenación de acciones adquiridas por la sociedad (Art. 221 de la Ley 19.550).

Depósito de Acciones o Comunicaciones (Art.238 Ley 19.550)

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deben cursar comunicación con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la realización de la asamblea a fin de que se le inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Saludamos al señor Director con atenta consideración.

Lic. Silvia I. D'Agostino, Presidente.

F.C. 04-00057490 5 v./29/11/2024

-- -- --

**UNIDAD DE CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA S.A.  
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los señores accionistas de Unidad de Cardiología Intervencionista S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día seis (06) de Diciembre de 2024, a las diecisiete (17,00) horas, en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma a las dieciocho (18,00) en segunda convocatoria, en el local de calle Buenos Aires 550, Paraná (E.R), para considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1- Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente del Directorio.
  - 2- Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, cuadros anexos e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2024 y aprobación de la gestión del Directorio y de la Sindicatura, en el mismo Ejercicio.
  - 3- Consideración de los resultados y retribución del Directorio.
  - 4- Fijar número de Directores (Art.9 Estatuto Social).
  - 5- Integración del Directorio de Acuerdo a lo resuelto en el punto anterior.
  - 6- Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, por el término de un año.
  - 7- Enajenación de las acciones adquiridas por la sociedad.
- Depósito de acciones o comunicaciones: (Art.238 Ley 19550)

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se lo inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Saludamos al Señor Director muy atentamente.

Lic. Silvia I. D'Agostino, Presidente.

F.C. 04-00057500 5 v./29/11/2024

-- -- --

**LA ENTRERRIANA IMÁGENES S.A.**  
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los señores accionistas de La Entrerriana Imágenes S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día cuatro (04) de Diciembre de 2024, a las ocho y treinta (08,30) horas, en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma a las nueve y treinta (09,30) en segunda convocatoria, en el local de calle Buenos Aires 550, Paraná (E.R.), para considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1- Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente del Directorio.

2- Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y cuadros anexos correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 2024 y aprobación de la gestión del Directorio, en el mismo.

3- Consideración de los resultados y retribución del directorio.

4- Designación e integración del Directorio.

Depósito de acciones o comunicaciones: (Art.238 Ley 19550)

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se lo inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Saludamos al Señor Director muy atentamente.

Lic. Silvia I. D'Agostino, Presidente.

F.C. 04-00057568 5 v./03/12/2024

-- -- --

**ASOCIACIÓN CIVIL C.I.L.E.R.**  
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La comisión directiva de la CAMARA DE INDUSTRIALES LACTEOS DE ENTRE RIOS (C.I.L.E.R.), convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de Diciembre a las 20 horas en ruta 12 km 19 Sauce Montrull, calle José Paulini N°001, donde se trataran los siguientes temas: 1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea. 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente a los ejercicios finalizados en fecha 31/12/2022 y 31/12/2023. 3) Renovación total/parcial de los miembros de Comisión Directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato. Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 08 a 12, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

Hernan Paulini, Presidente, Melina Dutsch, Secretaria.-

F.C. 04-00057569 3 v./29/11/2024

-- -- --

**CLUB ATLETICO HASENKAMP**  
**Convocatoria**

Estimados socios del Club Atlético Hasenkamp, la Comisión Directiva extiende el siguiente llamado a Asamblea General Ordinaria, dirigido a todos los socios de la institución, bajo la siguiente:

**CONVOCATORIA:**

“De conformidad a lo establecido en el Art. 57 del Estatuto Social convocase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 13 de diciembre de 2024, a las 20:00 hs. en la sede social del Club Atlético Hasenkamp, sito acceso ruta 12 km 0, a fin de considerar el siguiente orden del día:

Primero: Elección de dos socios presentes para que, con el Presidente y Secretaria, firmen el Acta de la Asamblea.

Segundo: Elección de autoridades para el período 2025.

De acuerdo con el Art. 58 del Estatuto, la Asamblea se realizara válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados.”

Sin otro particular, saludamos atentamente.-

Salamone José Luis Faes, presidente; Analía Silvana, secretaria

F.C. 04-00057626 5 v./04/12/2024

- - - - -

**ASOCIACION ESCUELA DE CANOTAJE, EXPEDICIÓN  
Y NATACIÓN EN AGUAS ABIERTAS****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La ASOCIACION ESCUELA DE CANOTAJE, EXPEDICIÓN Y NATACIÓN EN AGUAS ABIERTAS (Mat. DIPJER N° 2834), convoca a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 27 de diciembre de 2024, a las 18:00 hs., en la sede de la institución, sita en el Galpón 2 del Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, a los fines de tratar el siguiente Orden del Día:

- 1) Designación de un socio que llevará adelante las deliberaciones y ejercerá la presidencia de la Asamblea;
- 2) Designación de cinco (5) miembros para integrar la Comisión Reorganizadora;
- 3) Elección de dos asociados para suscribir el acta.

PARANÁ, 27 de noviembre de 2024 – La comisión directiva.-

F.C. 04-00057666 2 v./02/12/2024

- - - - -

**BIBLIOTECA POPULAR COLIBRI****Convocatoria**

La comisión directiva de BIBLIOTECA POPULAR COLIBRI, convoca a socios/as a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 05 de diciembre a las 18 hs. en el domicilio de la entidad cito en calle Sta. Elena y Virgen del Lujan de la ciudad de Paraná; para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Designación de 2 asambleístas para que conjuntamente con el presidente y secretario suscriban el Acta.
- 2) Consideración y aprobación de Memorias, Informes de la Comisión Revisora de Cuentas y Balances con fecha de cierre al 31/05/2023 y fecha de cierre al 31/05/2024.
- 3) Renovación de Autoridades de Comisión Directiva.

SOFIA FLUCKIGER, PRESIDENTA

F.C. 04-00057697 2 v./02/12/2024

**COLON****LA ALDEA DEL RIO SA****Convocatoria**

CUIT 30-71451438-1 - Se convoca a los Sres. accionistas de LA ALDEA DEL RIO S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 07 de diciembre del 2024, a las 15.30 horas en primera convocatoria y a las 16.30 horas en segunda convocatoria, en el domicilio de Colonia San Anselmo s/n, de la Ciudad de Colon, a los fines de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
- 2) Consideración de la Documentación prescrita por el art. 234 de la ley 19550 por el ejercicio económico finalizado el 31 de Mayo de 2024.

- 3) Honorarios del directorio.
- 4) Distribución de Utilidades.

Se hace saber que los accionistas deberán acreditar su condición de tales ante la sociedad con no menos de tres días hábiles anteriores a la fecha fijada para la asamblea, ello a efectos de proceder a su inscripción en el libro de Asistencia. Designado según instrumento privado acta de Asamblea N° 07 de fecha 10/10/2023.

Jorge Rosellini, Presidente.-

F.C. 04-00057611 5 v./04/12/2024

## DIAMANTE

### COOPERATIVA LA GANADERA GENERAL RAMÍREZ AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA

#### Convocatoria

De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, el Consejo de Administración de Cooperativa La Ganadera General Ramírez Agropecuaria, de Consumo y Provisión de Servicios Públicos Limitada, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 9 de diciembre de 2.024 a las 18:00 horas, en el Salón del Centro de Empleados de Comercio ubicado en Avenida Presidente Perón N°301, de la ciudad de General Ramírez (E.R.), con el objeto de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Homenaje a los asociados fallecidos.
2. Designación de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.
3. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Notas y Anexos e Informes del Síndico y Auditor, correspondiente al ejercicio iniciado el 1° de septiembre de 2.023 y cerrado el 31 de agosto de 2.024.
4. Consideración del Proyecto de Distribución de Excedente.
5. Consideración Ajuste al Capital Resolución 419/2019.
6. Consideración compensación a Consejeros y Síndicos, de acuerdo a los Artículos N° 67 y 78 de la Ley 20.337 y artículos N° 53 y 70 del Estatuto Social.
7. Designación de tres asociados para fiscalizar el escrutinio.
8. Elección de cuatro miembros titulares del Consejo de Administración, en reemplazo de los señores: Fabián Ariel Leichner, Diego Iván E. Brauer, Eduardo Victorio Cavallo y Gerónimo Gareis por finalización de sus mandatos. Elección de tres miembros suplentes, en reemplazo de los señores: Edgardo Carlos Brondi, Luis Alcides Folmer y Román Hernán Benedetich por finalización de sus mandatos. Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, en reemplazo de los señores: Ernesto Pedro Washinger y Dario Ariel Pauer, por finalización de sus mandatos. –

Gral. Ramírez, Diciembre de 2.024 - FABIAN ARIEL LEICHNER, presidente, EDUARDO VICTORIO CAVALLO, secretario.

Artículo 32 de los Estatutos Sociales “Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no hubieran reunido la mitad más uno de los asociados”.

F.C. 04-00057581 4 v./02/12/2024

## FEDERACION

### CLINICA DE LA UNION SA Convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el 10/12/2024

“Se convoca a Asamblea General Ordinaria a todos los Accionistas de CLINICA DE LA UNION SA para el día Martes 10 de Diciembre de 2024 en el domicilio del Círculo Médico del Departamento Federación, sito en calle Sarmiento 2890 de la ciudad de Chajarí a las 19,45 hs. para tratar el siguiente orden del día: Punto Primero: Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente firmen el Acta. Punto Segundo: Lectura

del Acta Anterior. Punto Tercero: Consideración de los documentos prescriptos en los art. 63 a 66 de la Ley General de Sociedades correspondientes al vigésimo cuarto ejercicio económico cerrado el 31 de agosto de 2024. Punto Cuarto: Consideración de la gestión de Directores. Punto Quinto: Retribución de Directores. Necesidad de exceder los límites fijados por el art. 261 de la Ley General de Sociedades. Punto Sexto: Retribución de Directores. Distribución de Utilidades. Punto Séptimo: Designación de Directores. Punto Octavo: Designación de tres miembros titulares y dos suplentes para el Comité de Ética y Disciplina. Transcurrida una hora de la fijada se sesionará válidamente con los accionistas presentes. Para la concurrencia los accionistas deben cursar comunicación con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación de la fecha fijada para que se los inscriba en el Libro de Asistencia. Los accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea otorgando mandato, atendiendo a las formalidades y excepciones establecidas por el art. 239 de la Ley 19550”.

Fernando Javier Guerrico, Presidente.

F.C. 04-00057668 3 v./02/12/2024

- - - - -

**COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE VILLA DEL ROSARIO LIMITADA  
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

En cumplimiento con lo dispuesto por el Art. N° 30 de nuestro Estatuto, se convoca a los Señores SOCIOS a la “ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA” a celebrarse el día 13 DE DICIEMBRE de 2024, a las 20 (veinte) horas, en las instalaciones de la Cooperativa, sito en Don Bosco 203, de la localidad de Villa del Rosario (Entre Ríos), para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1. Constitución de la Asamblea y elección de dos Sres. Socios para que labren y suscriban el Acta juntamente con el Presidente y Secretario.
2. Lectura y Consideración del Acta de Asamblea Anterior.
3. Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio Económico N° 50 iniciado el 01 de Agosto de 2023 y cerrado el 31 de Julio del 2024.
4. Elección de tres asociados para constituir la mesa escrutadora.
5. Elección de dos miembros titulares en reemplazo de: PERCARA DIEGO LUIS Y LISSA HECTOR LUIS que cesan en sus mandatos, de acuerdo el Art.48 de nuestro Estatuto, y dos Suplentes, un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

Villa del Rosario (E. Ríos), 05 de Noviembre de 2024 – Consejo de Administración.

Art. 32) Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

Rohner Lighezzolo Marcelo Raul, secretario; Gromenida Cristian Eduardo, presidente

F.C. 04-00057701 1 v./29/11/2024

**GUALEGUAYCHU**

**ASOCIACIÓN CIVIL CARNAVAL DEL PAÍS  
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria**

**ORDEN DEL DÍA**

Por resolución de Comisión Directiva de fecha 20/11/2024 se ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria de asociados para el día 10/12/2024 a las 19:30 horas en el local de su sede social sito en Bv. De León 100 de la Ciudad de Gualaguaychú, para tratar los siguientes

**PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA**

1.- Nombrar dos representantes de los asociados para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario aprueben y firmen el Acta de Asamblea.

2.- Modificación de los estatutos de la Asociación Civil Carnaval del País.

Artículo 30 del Estatuto Social: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de socios. Será presidida por el Presidente de

La Comisión del Carnaval del País, o en su defecto por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos.

Por Comisión del Carnaval del país.

F.C. 04-00057539 5 v./02/12/2024

-- -- --

**CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LUIS LUCIANO**  
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Personería Jurídica 1534, Artículos 23, 24, 33, inciso 1), 51 y CC. Estatuto Social.

La comisión directiva del Club Social y Deportivo Luis Luciano de Urdinarrain, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de diciembre de 2024 a las 21:00 horas en su sede social calle Podestá N° 219 de Urdinarrain, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración del acta anterior.
2. Ratificar lo actuado en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 7 de enero de 2022 donde se dio lectura y consideración de la memoria, balance e inventario correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021
3. Ratificar lo actuado en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2023 donde se dio lectura y consideración de la memoria, balance e inventario correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022y se oficializo la comisión directiva y revisores de cuentas para el periodo 2022 – 2024.
4. Motivo de la realización -fuera de término- de la Asamblea General Ordinaria del Ejercicio comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.
5. Lectura y consideración de la memoria, balance e inventario correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.
6. Designación de dos socios para que firmen el acta.

Transcurrida una hora desde la fijada, la Asamblea funcionará con cualquier número de socios presentes (Art. 53 estatuto).

Urdinarrain, 21 de noviembre de 2024 – Castro Lorena G., presidente; Ledri Antonella, secretaria.

F.C. 04-00057559 3 v./29/11/2024

**COMUNICADOS**

**PARANA**

Mediante el presente se comunica a los Sres. RAMIREZ MIGUEL ANGEL, DNI N° 36.790.505 y TERRAZA BRUNER MARIA CECILIA, DNI N° 35.707.353 que en el expediente N° 68277-213013-22, caratulado "TERRAZA BRUNER MARIA CECILIA ", ha recaído la Resolución de Directorio N° 2601, de fecha 15 Noviembre de 2024, la cual dispone "Revocar el Acta de Tenencia Precaria suscripta oportunamente con los Sres. RAMIREZ MIGUEL ANGEL DNI N° 36.790.505 y TERRAZA BRUNER MARIA CECILIA DNI N° 35.707.353, en relación a la vivienda N° 4, Mz. 7 del Grupo Habitacional COLONIA AVELLANEDA 250 VIVIENDAS MUTUAL MODELO, atento a los considerandos que anteceden".

Paraná, 27 de noviembre de 2024 - Matías Chervo, Director General IAPV.

F. 05-00002438 3 v./03/12/2024

-- -- --

Mediante el presente se comunica a los Sres. BARCO NICOLAS EXEQUIEL DNI N° 40.044.771 y ENRIQUE KAREN GIULIANA DNI N° 41.610.692 que en el expediente N° 5320-203984-21, caratulado "AREA GESTION COMUNITARIA", ha recaído la Resolución de Directorio N° 2599, de fecha 15 Noviembre de 2024, la cual dispone "Dejar sin efecto el Acta de Tenencia Precaria suscripta oportunamente entre el IAPV y los Sres. BARCO NICOLAS EXEQUIEL DNI N° 40.044.771 y ENRIQUE KAREN GIULIANA DNI N° 41.610.692, respecto de la

vivienda identificada como N° 16, Mz. 2 del Grupo Habitacional COLONIA AVELLANEDA 250 VIVIENDAS MUTUAL MODELO, por incumplimiento de las obligaciones asumidas.”

Paraná, 27 de noviembre de 2024 - Matías Chervo, Director General IAPV.

F. 05-00002439 3 v./03/12/2024

-- -- --

Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I.A.P.V.), comunica al Sr. ALMADA Antonio Anibal DNI N° 16.188.387, que en el Expediente N° 70557 – 225287 - 23.- iniciado por “RASO MARIA CRISTINA” ha recaído la Resolución de Directorio I.A.P.V.: N° 2684 de fecha 21 de noviembre de 2024, la cual dispone “Dejar sin efecto el Acta de Tenencia suscripta a favor de los Sres. RASO María Cristina DNI N° 16.843.031 y ALMADA Antonio Anibal DNI N° 16.188.387, respecto de la vivienda identificada como N° 2, Mz. 2121 del Grupo Habitacional CONCEPCION DEL URUGUAY 192 VIVIENDAS, PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, por no cumplir los requisitos solicitados por el Instituto.-”

Paraná, 27 de noviembre de 2024 - Matías Chervo, Director General IAPV.

F. 05-00002440 3 v./03/12/2024

-- -- --

Mediante el presente se comunica al Sr. PORTILLO YAMIL EMANUEL DNI N° 28.961.850, que en el expediente N° 69662-229544-24, caratulado “REGIONAL OESTE”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 2665, de fecha 21 de Noviembre de 2024, la cual dispone “Desadjudicar al Sr. PORTILLO YAMIL EMANUEL DNI N° 28.961.850, dejando sin efecto la parte pertinente del Anexo de Venta de la Resolución de Directorio N° 911 de fecha 17 de junio de 2020, respecto de la vivienda identificada como N° 10, Mz. 9 del Grupo Habitacional PARANÁ 300 VIVIENDAS MUTUAL MODELO, por incumplimiento de los requisitos solicitados por este organismo”.-

Paraná, 27 de noviembre de 2024 - Matías Chervo, Director General IAPV.

F. 05-00002441 3 v./03/12/2024

-- -- --

Mediante el presente se comunica al Sr. RAMÍREZ DIEGO CARLOS RODOLFO DNI N° 33.838.326, que en el expediente N° 69662-228391-24, caratulado “ÁREA DESARROLLO HUMANO Y HÁBITAT REGIONAL OESTE”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 2598, de fecha 15 de Noviembre de 2024, la cual dispone “Dejar sin efecto el Acta de Tenencia suscripta entre el IAPV y el Sr. RAMÍREZ DIEGO CARLOS RODOLFO DNI N° 33.838.326, mediante la cual se entregó la Unidad N° 187, Mz. 9, Lote 1 del Grupo Habitacional PARANÁ 500 VIVIENDAS, por incumplimiento de las obligaciones establecidas del mencionado instrumento.”

Paraná, 27 de noviembre de 2024 - Matías Chervo, Director General IAPV.

F. 05-00002442 3 v./03/12/2024

## NOTIFICACIONES

### PARANA

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica a la Sra. HENNIN PATRICIA ANALIA DNI N° 26.241.039, que en Expediente Grabado N° 2977018 Caratulado E/ INFORME A 4088/23 - NOTIFICANDO DEUDA POR HABERES MAL LIQUIDADOS A : HENNIN, PATRICIA ANALIA DE ESCUELA SECUNDARIA N° 45 “CARLOS BRUGO” - PUEBLO BRUGO - DPTO. PARANA -, INTIMO a Ud. a la devolución en el plazo de cinco (5) días hábiles de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS 95/100 CTVOS (\$ 2.969.522,95) correspondientes a la liquidación del Código de liquidación N° 186540, como dependiente del Consejo General de Educación, en el Cargo Personal de Servicios Auxiliares, Categoría 7, por el periodo comprendido entre el 26/04/22 al 31/11/23, en la Escuela Secundaria N° 45 “Carlos Brugo”, Departamento Paraná, siendo que la agente fue dada de baja por Cesantía conforme Resolución N° 4174/21 CGE, la que fuere notificada en noviembre 2023. De no mediar devolución o presentación en Tesorería del Organismo para realizar convenio de devolución, se procederá al recupero judicial de las sumas intimadas hasta cubrir la suma reclamada.- Queda Ud. debidamente notificada.-



Sin más saludo atentamente.-

mesadeentradas.cge@entrieros.edu.ar

Paraná 21 de Noviembre de 2024 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

F. 05-00002437 3 v./29/11/2024

- - - - -

A ROJAS AMADO ANÍBAL- Expte. 2627/24-13537-219.-

La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el Art. 68 de la Ordenanza Municipal n° 8256, por este medio notifica al Sr. Rojas Amado Aníbal DNI 24.478.958, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo expediente N° 2627/24, Resolución N° 82/24 de la Secretaría Legal y Administrativa y Secretaría de Hacienda y Producción, se hace saber a Ud. que ha recaído lo siguiente: “/// PARANÁ, 22 DE OCTUBRE DE 2024; VISTO Y CONSIDERANDO ... LOS SEÑORES SECRETARIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO Y SECRETARIO DE HACIENDA Y PRODUCCION - RESUELVEN: ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR la solicitud de incorporación laboral a la Administración Municipal, presentada por el Sr. Rojas Amado Aníbal DNI N° 24.478.958 atento a lo expresado en los considerandos precedentes. En consecuencia, queda Ud. notificado.

SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

DR. PABLO JOSÉ TESTA - SECRETARIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO – MUNICIPALIDAD DE PARANÁ

O.P. 27099

F. 05-00002443 3 v./03/12/2024

## REGLAMENTACIÓN LEY 11.034

### TALA

#### REGLAMENTACIÓN LEY 11.034 CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS

Rosario del Tala, 4 de octubre de 2024

VISTO:

La vigencia de la Ley Provincial N° 11034 que crea la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 48° de dicha Ley, se faculta a la Comisión Técnica Especial designada por el Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos a elaborar las Normas Reglamentarias e instrumentales para que la Caja creada inicie sus actividades.

POR ELLO:

LA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES EN  
CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS

R E S U E L V E :

Art. 1°- Apruébese el cuerpo de disposiciones que constituye la reglamentación de la Ley N° 11034 de creación de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos.

Art. 2° - La reglamentación aprobada por Asamblea General Extraordinaria entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Entre Ríos.

#### CREACIÓN

##### Reglamenta Artículo 1° de la Ley

Art. 3°- La Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos, en adelante Caja, creada por la Ley N° 11034 tiene como objeto principal la administración integral del sistema previsional de los profesionales en ciencias económicas de la provincia de Entre Ríos y aquellos que conforme al procedimiento previsto en la Ley se incorporen generando un sistema contributivo de protección de los afiliados frente a las contingencias de vejez, invalidez y muerte, promoviendo prestaciones dinerarias que mantengan proporcionalidad con las aportaciones realizadas al sistema, equidad intergeneracional, aplicación de las utilidades generadas por los mencionados fondos y la más aproximada sustitución de los ingresos declarados y considerados como base

para las cotizaciones realizadas durante la vida laboral activa y aportante a la Caja, no incluyendo la cobertura de salud, como así tampoco el resto de los subsistemas de la Seguridad Social.

Art. 4º- La Caja tiene carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, fijando su domicilio legal en la Ciudad de Paraná, con jurisdicción en toda la provincia de Entre Ríos, pudiendo sus órganos directivos y la Asamblea de afiliados sesionar en cualquier ciudad de la provincia de Entre Ríos. La Asamblea fijará la sede social.

Art. 5º - A los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley N° 11034, se remite a los artículos 30º y 41º de la mencionada Ley.

### **DE LA AFILIACIÓN**

#### **Reglamenta Artículos 2º al 6º de la Ley**

Art. 6º - Son afiliados obligatorios: Los profesionales en ciencias económicas matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, con matrícula activa. La afiliación al régimen de la Ley N° 11034 es obligatoria y automática para los profesionales matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos. Los derechos y obligaciones que surgen de la Ley son de cumplimiento obligatorio y de orden público para todos los afiliados, sin distinción de categorías.

A los efectos de la afiliación obligatoria, la misma operará en forma automática a partir de la fecha en que el profesional obtenga su matrícula para el ejercicio de la profesión otorgada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos.

La baja de la afiliación obligatoria operará por la cancelación de la matrícula dispuesta por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos.

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, deberá proporcionar la nómina de matriculados a la fecha de creación de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos. Mensualmente, dentro de los diez (10) días hábiles de finalizado cada período mensual, tendrá que informar las altas, bajas y modificaciones en las respectivas matrículas que se produzcan, a fin de actualizar los padrones de afiliados obligatorios.

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, deberá brindar los informes y/o antecedentes que le solicite el Directorio respecto de los matriculados y que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del mismo.

Estarán exceptuados de efectuar los aportes establecidos los afiliados obligatorios que ejerzan la profesión exclusivamente en relación de dependencia como así mismo aquéllos que tengan incompatibilidades legales para ejercer la profesión y aquéllos que tengan su matrícula suspendida, mientras duren tales situaciones.

A los efectos de solicitar no aportar los mínimos establecidos, los afiliados deberán acompañar la documentación probatoria que fije el Directorio.

Cuando la causal eximente de efectuar aportes en forma obligatoria haya cesado, el afiliado deberá aportar como mínimo doce (12) meses consecutivos para poder ampararse nuevamente en esa u otra causal.

Los afiliados que se matriculen por primera vez, dentro del año de obtener el título habilitante, estarán exceptuados de efectuar la totalidad de los aportes establecidos por el término de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de la matriculación o hasta alcanzar los veintinueve (29) años, lo que ocurra primero.

El período que no se aporta no se computa como antigüedad.

Art. 7º - Podrán solicitar la afiliación voluntaria, quienes tengan matrícula otorgada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos para el ejercicio exclusivo de la profesión bajo relación de dependencia y todos aquellos profesionales que por alguna disposición del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos se encuadren en alguna categoría que no permita el ejercicio pleno de la profesión.

Será afiliado voluntario toda persona humana profesional matriculada que reúna los requisitos de acuerdo con convenios específicos que se suscriban oportunamente con entidades profesionales.

La afiliación constituye un acto recepticio, por lo que los profesionales que no estén comprendidos en el artículo 6º del presente, sólo podrán ser incorporados como afiliados voluntarios si mediara aceptación por parte de la Caja cumpliendo los requisitos dispuestos.

Art. 8º - La falta de pago de seis (6) mensualidades de aportes determinará la suspensión de la afiliación, la que regirá desde el último día del sexto mes adeudado previa comunicación fehaciente.

En oportunidad de solicitar su rehabilitación, el profesional deberá cumplir los requisitos establecidos por el Directorio.

Art. 9° - Los afiliados optativos de acuerdo con lo dispuesto por el inc. b) del Art. 2° del reglamento del Sistema de Previsión Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos aprobado por Asamblea General Extraordinaria del 30 de octubre de 1992, serán considerados afiliados voluntarios de la Caja.

Art. 10° - Los derechos y obligaciones que surgen del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los afiliados, sin distinción de categorías. Todos los afiliados están obligados a suministrar a la Caja, la información que se les requiera y acatar las resoluciones que el Directorio adopte conforme al presente y a las normas que posteriormente se fijen. Asimismo, el Directorio deberá al inicio de la afiliación, periódicamente y al momento de iniciar algún trámite previsional, solicitar y verificar la información de datos filiatorios y cargas de familia.

Art. 11° - El pago de periodos adeudados por todo concepto, incluido gastos administrativos, deberá realizarse a los valores vigentes al momento de la cancelación y a la escala que le correspondía al afiliado al momento de generarse la deuda, más los intereses y los gastos pertinentes.

### **DE LOS RECURSOS**

#### **Reglamenta Artículo 7° de la Ley**

Art. 12° - Integran el Fondo Previsional todos los recursos que administra la Caja, excepto los previstos para cubrir los gastos de funcionamiento de esta. Estos recursos se integrarán al Fondo Solidario Obligatorio, al Fondo de Capitalización correspondiente a las cuentas individuales y nominales de cada afiliado aportante, sean éstos integrados en forma obligatoria o voluntaria, y al Fondo de Contingencia para la Protección de la Invalidez y Muerte de cada beneficiario.

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, deberá transferir dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia del presente Reglamento los recursos afectados al Sistema de Previsión Social creado oportunamente por Asamblea General Extraordinaria del 30 de Octubre de 1992, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea General Ordinaria del 30 de Marzo de 1995, por la Asamblea General Extraordinaria del 08 de Noviembre de 1996, por la Asamblea General Ordinaria del 31 de Marzo de 2000, por la Asamblea General Ordinaria del 22 de Marzo de 2002, por la Asamblea General Extraordinaria del 29 de Octubre de 2004, por la Asamblea General Extraordinaria del 01 de Agosto de 2008, por la Asamblea General Extraordinaria del 03 de Abril de 2009, por la Asamblea General Ordinaria del 30 de Abril de 2015, por la Asamblea General Ordinaria del 29 de Abril de 2016 y por la Asamblea General Extraordinaria del 27 de Mayo de 2022, con indicación de la afectación de los fondos previsionales previstos y la imputación a las cuentas de capitalización individual de los afiliados, identificando los aportes obligatorios y voluntarios.

Dicho plazo podrá extenderse en la medida que por las características de algunas inversiones no se permita su transferencia en el plazo establecido. A tal efecto, la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social deberá comunicarlo fehaciente y fundadamente al Directorio de la Caja, indicando el plazo estimado del traspaso.

Art. 13° - Los recursos previstos para los gastos de funcionamiento institucional de la Caja serán fijados por el Directorio y considerados en el presupuesto del Art. 45° de la Ley N° 11034. Se detraerán de la rentabilidad obtenida por la inversión de los fondos de la Caja, neta de los gastos, impuestos, sellados y honorarios pagados por la adquisición, mantenimiento y realización de los activos invertidos.

### **FONDO SOLIDARIO OBLIGATORIO**

#### **Reglamenta Artículo 8° de la Ley**

Art. 14° - Los afiliados aportarán mensualmente de manera obligatoria un importe que se destinará al Fondo Solidario Obligatorio. El aporte individual que cada afiliado debe aportar al Fondo Solidario Obligatorio deberá efectuarse en la forma, términos y plazo que determine el Directorio.

El importe a cotizar por cada afiliado estará expresado en cantidades de Módulos del Régimen Solidario (MRS), siendo dichas cantidades determinadas en función de la edad del mismo. El valor del MRS será determinado anualmente por la Asamblea pudiendo ésta autorizar al Directorio de la Caja a que realice actualizaciones periódicas atendiendo a la evolución económica y financiera, al rendimiento del Fondo Solidario Obligatorio como así también a los cálculos y proyecciones técnicas y actuariales pertinentes.

El Directorio deberá analizar el valor del MRS con la periodicidad que considere conveniente, como mínimo cuatrimestralmente, pudiendo cuando lo considere necesario modificarlo mediante una Resolución que deberá estar fundada en criterios técnicos sobre la base de estudios actuariales ad-referéndum de la próxima Asamblea General Ordinaria.

Art. 15° - Los afiliados deberán ingresar la cantidad de Módulos del Régimen Solidario (MRS) expresadas en el Art. 14° del Reglamento según la siguiente escala, que toma en consideración la edad del afiliado:

- a) Desde los veintinueve (29) años de edad cumplidos: Trece (13) módulos (MRS).
- b) Desde los treinta y cinco (35) años de edad cumplidos: Dieciocho (18) módulos (MRS).
- c) Desde los cuarenta (40) años de edad cumplidos: Veintitrés (23) módulos (MRS).
- d) Desde los cuarenta y cinco (45) años de edad cumplidos: Veintiocho (28) módulos (MRS).
- e) Desde los cincuenta (50) años de edad cumplidos: Treinta y tres (33) módulos (MRS).
- f) Desde los cincuenta y cinco (55) años de edad cumplidos: Treinta y siete (37) módulos (MRS).
- g) Desde los sesenta (60) años de edad cumplidos hasta obtener el beneficio jubilatorio: Treinta y nueve (39) módulos (MRS).

h) Los jubilados por esta Caja mientras se encuentren matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos aportan de acuerdo al inc. a) del presente artículo: Trece (13) módulos (MRS).

Quienes se matriculen en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, en tanto lo hagan dentro del año de obtener el título habilitante, estarán exceptuados de realizar el aporte durante veinticuatro (24) meses o hasta cumplir los veintinueve (29) años de edad, lo que ocurra primero.

Una vez cumplidos los veinticuatro (24) meses de afiliado y hasta cumplir los veintinueve (29) años de edad los afiliados deberán aportar los módulos (MRS) correspondientes al primer tramo de la escala, pudiendo optar por aportar el cincuenta por ciento (50%) de dichos módulos (MRS).

A los fines de determinar el cambio de escala en función de la edad del afiliado el mismo operará desde el primer día del mes en que el afiliado cumpla años.

Cuando un afiliado realice pagos fuera de término, la cancelación de lo adeudado se hará considerando la cantidad de módulos (MRS) que le correspondía al devengarse la deuda, al valor del módulo (MRS) vigente al momento del pago, con más los recargos que establezca el Directorio calculados desde la fecha original de vencimiento.

Art. 16° - A los fines de las excepciones de efectuar la totalidad de los aportes al Fondo Solidario Obligatorio que posean aquellos afiliados que tengan incompatibilidades legales para ejercer la profesión, que se encuentren comprendidos en el Art. 6° del Reglamento o que tengan su matrícula suspendida, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, en los plazos previsto en el Art. 6° del Reglamento, deberá informar las novedades a la Caja, sean éstas de alta o baja en la excepción.

Art. 17° - Se establece, de acuerdo a lo previsto en el inc. a) del Art. 8° de la Ley N° 11034 en carácter obligatorio, un aporte a cargo de la comunidad vinculada como destinataria de los servicios profesionales prestados por los afiliados a la Caja.

La contribución que deban abonar los comitentes que forman parte de la comunidad vinculada, cuando contraten y/o utilicen de manera directa y/o indirecta los servicios de un profesional de ciencias económicas afiliado - activo o pasivo - a la Caja, se fija en los montos y oportunidades que se detallan a continuación:

- a) Una contribución del cinco por ciento (5%) a cargo de los comitentes sobre los honorarios profesionales correspondientes a tareas que requieran la legalización de la firma del afiliado por ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, teniendo en cuenta la tabla de honorarios mínimos vigente sugeridos por dicho Consejo. En ningún caso, la contribución del comitente podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) del costo del visado de legalización correspondiente.

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos deberá actuar como agente de recaudación de la contribución establecida, la que será ingresada en forma conjunta con el visado de la legalización de la firma del profesional. Las sumas percibidas deberán ser depositadas a favor de la Caja dentro de los diez (10) días hábiles de finalizado el periodo mensual, con la imputación al profesional correspondiente.

El Directorio y las autoridades del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, de común acuerdo, arbitrarán los mecanismos para percibir y remitir a la Caja estas contribuciones.

b) En los casos de la actuación de profesionales de ciencias económicas afiliados a la Caja como peritos, auxiliares, veedores, interventores, liquidadores, administradores, síndicos y/o cualquier otro cargo designado que implique labor de carácter profesional en causas judiciales de orden provincial o federal, se estipulan las siguientes contribuciones:

1) En cuestiones de competencia laboral, de familia, civil, comercial, administrativa y penal, el equivalente al diez por ciento (10%) del monto de los honorarios regulados a favor del profesional afiliado, el monto de esta contribución correrá por cuenta de quien/es haya/n sido condenado/s en costas o se haga/n cargo de las mismas en un acuerdo sujeto a homologación, debiendo ingresar el valor a la Caja dentro de los diez (10) días hábiles de quedar firme la sentencia judicial dictada o que quede firme y homologado judicialmente el acuerdo a que arriben las partes del proceso, no pudiendo los jueces dictar providencia alguna sin estar dicho pago acreditado o debidamente garantizado a satisfacción de la Caja.

El aporte se ingresará al expediente y será asignado a la cuenta de la Caja, con indicación del/los profesional/es que realice/n las operaciones periciales o haya/n efectivamente actuado en el caso.

En los casos en que la parte que haya ingresado contribución no resulte condenada en costas, podrá repetir contra el obligado.

En el caso de juicios iniciados por el Estado Nacional, Estados Provinciales o Municipios, como así la provincia de Entre Ríos, sus representantes y los organismos previsionales y reparticiones administrativas centralizadas o descentralizadas, la Fiscalía de Estado, los Asesores de Menores, los Defensores de Pobres y Ausentes y los Fiscales, todos estos últimos en el respectivo ejercicio de sus ministerios, la contribución solo será exigida a los demandados si fueren condenados en costas.

2) En los casos de la actuación de profesionales de ciencias económicas como sindico en concursos y quiebras, el monto de la contribución será del uno por ciento (1%) calculado sobre la base económica empleada para la determinación de la tasa de justicia y se deberá ingresar en forma conjunta con esta última, lo que así será exigido por el Tribunal o Juzgado actuante.

El Directorio comunicará fehacientemente al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos y a los Juzgados Federales la vigencia de este Reglamento, con la finalidad de acordar los mecanismos para percibir los aportes obligatorios de la comunidad vinculada generados en los respectivos ámbitos.

c) En los casos de la actuación de profesionales de ciencias económicas por ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos o por ante el Registro Público de Comercio, el monto de la contribución de la comunidad vinculada será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del sellado o de la tasa por retribución de servicio que corresponda a cada trámite que el profesional patrocine.

d) Por toda otra actuación profesional en la que se requiera la firma de un matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos y que no esté contemplada en ninguno de los incisos anteriores, la contribución de la comunidad vinculada será fijada por el Directorio de la Caja, ad-referéndum de la próxima Asamblea.

Art. 18° - Los aportes que efectúe la comunidad vinculada determinados según el inc. a) del Art. 8° de la Ley N° 11034, se distribuirán de la siguiente manera:

a) El sesenta por ciento (60%) se destinará directamente al Fondo Solidario sin individualización alguna y no generará derecho al afiliado a disponer del mismo; y

b) El cuarenta por ciento (40%) restante se destinará directamente como aporte individual voluntario a la cuenta de capitalización del profesional interviniente de acuerdo con el Art. 15° de la Ley.

El Directorio deberá arbitrar los medios para la imputación de los fondos provenientes de la comunidad vinculada en el mes de la efectiva percepción por la Caja según lo establecido precedentemente.

Art. 19° - Los recursos que conforman el Fondo Solidario Obligatorio de la Caja se integrarán con:

a) Los aportes obligatorios realizados por los afiliados. Para recaudar estos aportes, el Directorio establecerá los mecanismos destinados a asegurar el ingreso puntual.

b) El sesenta por ciento (60%) de los aportes que realice la comunidad vinculada como destinataria de los servicios profesionales que prestan los afiliados activos a la misma, los cuales ingresan al Fondo Solidario sin individualización alguna de acuerdo a lo establecido en el inc. a) del Art. 18° del Reglamento.

c) El ciento por ciento (100%) de los aportes que realice la comunidad vinculada como destinataria de los servicios profesionales que prestan los afiliados pasivos a la misma, una vez que el afiliado haya obtenido el beneficio de la Jubilación Ordinaria - Prestación por Vejez, los cuales ingresan al Fondo Solidario sin individualización alguna de acuerdo con lo normado en el Art. 18° del Reglamento.

d) El importe de los recargos, intereses y similares que se impongan, cualquiera sea su causa, por las infracciones a la Ley, al Reglamento y sus normas de aplicación.

e) Los intereses, rentas y frutos de sus bienes neta de los gastos, impuestos, sellados y honorarios pagados por la adquisición, mantenimiento y realización de los activos invertidos, y de los gastos administrativos de funcionamiento originados por la gestión de la Caja, en forma proporcional a la cuantía de los distintos fondos que componen el Fondo Previsional y el Fondo de Garantía Prestacional del Art. 42° de la Ley.

f) Las donaciones o legados que efectúen los afiliados y personas humanas o jurídicas.

g) Aportes de terceros que fueran afectados o destinados al sistema que administra la Caja. De no mediar individualización del fondo al que el tercero destina el aporte, se entenderá que el mismo es para incorporarse al Fondo Solidario Obligatorio.

h) Los recursos que provengan del Fondo de Contingencia para Invalidez y Muerte del afiliado en actividad (FOCIM) de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 23° del Reglamento.

i) Los importes provenientes de los saldos de la cuenta de Capitalización Individual de Aportes Obligatorios (CIAO) cuyo titular haya fallecido en su etapa activa y no cuente con beneficiarios, de acuerdo al Art. 13° de la Ley N° 11034.

j) Los saldos de la cuenta de Capitalización Individual de Aportes Obligatorios (CIAO) a cuyos titulares no les haya correspondido percibir la Jubilación Ordinaria - Prestación por Vejez, de acuerdo al Art. 25° del Reglamento.

k) Otros recursos que se dispongan por normas complementarias o especialmente dispuestas por legislación vinculada a la materia.

l) Cualquier otro recurso que pueda percibir o generar la Caja y que se le asigne integración al Fondo Solidario.

Integrarán también el Fondo Solidario Obligatorio los recursos que se hubieran integrado o devengado al Sistema de Previsión Social y que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos deberá transferir en los plazos y condiciones establecidos en el Art. 12° del Reglamento.

### **FONDO DE CAPITALIZACIÓN DE APORTES INDIVIDUALES OBLIGATORIOS Y VOLUNTARIOS**

#### **Reglamenta los Artículos 9° al 16° de la Ley**

Art. 20° - El Valor del Aporte de Referencia (VAR) expresa exclusivamente el valor para determinar el monto a aportar. Cada afiliado estará obligado a aportar al Fondo de Capitalización Individual un monto de acuerdo con la tabla del presente artículo.

El VAR será determinado anualmente por la Asamblea pudiendo ésta autorizar al Directorio de la Caja a que realice actualizaciones periódicas atendiendo a la evolución económica y financiera, al rendimiento de las cuentas de Capitalización Individual como así también a los cálculos y proyecciones técnicas y actuariales pertinentes.

El valor inicial del VAR será fijado por la Asamblea que apruebe este Reglamento.

El Directorio deberá analizar el VAR con la periodicidad que considere conveniente, como mínimo cuatrimestralmente, pudiendo cuando lo considere necesario modificarlo mediante una Resolución que deberá estar fundada en criterios técnicos sobre la base de estudios actuariales ad-referéndum de la próxima Asamblea General Ordinaria.

Los afiliados deberán ingresar al Régimen de Capitalización el porcentaje del VAR que le corresponda según la siguiente escala, que toma en consideración la edad del afiliado:

a) Desde los veintinueve (29) años de edad cumplidos: Quince por ciento (15%).

b) Desde los treinta y cinco (35) años de edad cumplidos: Diecisiete con cincuenta por ciento (17,50%).

c) Desde los cuarenta (40) años de edad cumplidos: Veinte por ciento (20%).

d) Desde los cuarenta y cinco (45) años de edad cumplidos: Veintidós con cincuenta por ciento (22,50%).

e) Desde los cincuenta (50) años de edad cumplidos: Veinticinco por ciento (25%).

f) Desde los cincuenta y cinco (55) años de edad cumplidos: Veintisiete con cincuenta por ciento (27,50%).

g) Desde los sesenta (60) años de edad cumplidos hasta obtener el beneficio jubilatorio: Treinta por ciento (30%).

h) Los jubilados por esta Caja no podrán aportar al Régimen de Capitalización.

Quienes se matriculen en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, en tanto lo hagan dentro del año de obtener el título habilitante, estarán exceptuados de realizar el aporte durante veinticuatro (24) meses o hasta cumplir los veintinueve (29) años de edad, lo que ocurra primero. Una vez cumplidos los veinticuatro (24) meses de afiliado y hasta cumplir los veintinueve (29) años de edad los afiliados deberán aportar el porcentaje del VAR correspondiente al primer tramo de la escala, pudiendo optar por aportar el cincuenta por ciento (50%) de dicho porcentaje.

A los fines de determinar el cambio de escala en función de la edad del afiliado el mismo operará desde el primer día del mes en que el afiliado cumpla años.

Cuando un afiliado realice pagos fuera de término, la cancelación de lo adeudado se hará considerando el porcentaje que le correspondía al devengarse la deuda sobre el VAR vigente al momento del pago, con más los recargos que establezca el Directorio calculados desde la fecha original de vencimiento.

Los aportes, tanto obligatorios como voluntarios, previstos en los Art. 9º y 15º de la Ley N° 11034 y el inc. b) del Art. 18º del Reglamento, se acreditarán a una cuenta de Capitalización Individual designada con el nombre del afiliado, a partir de su efectivo ingreso. Esta cuenta de Capitalización Individual se dividirá en una subcuenta de Capitalización Individual de Aportes Obligatorios (CIAO) y en una subcuenta de Capitalización Individual de Aportes Voluntarios (CIAV). Asimismo, se acreditarán a cada una de las subcuentas la rentabilidad obtenida por la inversión de los fondos neta de los gastos, impuestos, sellados y honorarios pagados por la adquisición, mantenimiento y realización de los activos invertidos y de los gastos administrativos de funcionamiento. Esta transferencia de rentabilidad deberá realizarse como máximo cada cuatrimestre calendario.

Art. 21º - El saldo de la cuenta de Capitalización Individual de Aportes Voluntarios (CIAV) estará disponible para los afiliados que hubieran obtenido el beneficio de la Jubilación Ordinaria - Prestación por Vejez, quienes deberán optar por alguna de las siguientes modalidades:

- a) En un solo pago,
- b) Determinando retiros programados, o
- c) Como renta vitalicia mensual a opción del afiliado que obtenga el derecho al beneficio.

Cuando el afiliado cumpla los sesenta y cinco (65) años de edad y no pueda obtener la Jubilación Ordinaria - Prestación por Vejez por no tener la antigüedad mínima requerida deberá ejercer la misma opción, al igual que los beneficiarios con derecho a pensión.

Producido el fallecimiento o ausencia con presunción de fallecimiento del afiliado en su etapa activa, independientemente del beneficio de pensión, el saldo de la cuenta CIAV es propiedad de sus herederos.

Si transcurridos sesenta (60) meses desde la fecha del fallecimiento o de la declaración de su presunción no se presentaran herederos a reclamar dicho saldo, el mismo será consignado judicialmente.

Art. 22º - El afiliado que habiendo cumplido la edad mínima exigida y la cantidad de años de aportes necesarios para obtener la jubilación y que tuviera una deuda con la Caja en el cumplimiento de los aportes obligatorios, podrá a fin de obtener el beneficio, disponer que se cancele la mencionada deuda con más los accesorios que correspondan con los fondos integrados a su cuenta de Capitalización Individual de Aportes Voluntarios (CIAV), de acuerdo con lo previsto en el Art. 16º de la Ley.

## **FONDO DE CONTINGENCIA PARA PROTECCIÓN DE LA INVALIDEZ Y MUERTE**

### **Reglamenta Artículos 17º y 18º de la Ley**

Art. 23º - El Fondo de Contingencia para Invalidez y Muerte del afiliado en actividad (FOCIM) previsto en el Art. 17º de la Ley, se integrará con el aporte del dos con sesenta por ciento (2,60%) del Valor del Aporte de Referencia (VAR). Si al cierre de un ejercicio económico de la Caja, se determina que el FOCIM supera el diez por ciento (10%) de la suma de los saldos de las cuentas de Capitalización Individual, el excedente se transferirá al Fondo Solidario, destinándose también al Fondo Solidario el aporte del dos con sesenta por ciento (2,60%) sobre el VAR vigente hasta que en un nuevo ejercicio se determine que el FOCIM ha quedado por debajo del límite establecido, en que se restablecerá el destino al FOCIM.

En caso de que resulte insuficiente este fondo el porcentaje de aporte lo podrá modificar la Asamblea General Ordinaria.

Se acreditará al FOCIM la rentabilidad obtenida por la inversión de los fondos neta de los gastos, impuestos, sellados y honorarios pagados por la adquisición, mantenimiento y realización de los activos invertidos y de los gastos administrativos de funcionamiento.

Art. 24° - Los afiliados no beneficiarios de alguna prestación que otorga esta Caja podrán optar por realizar aportes extras al Fondo de Contingencia para Invalidez y Muerte del afiliado en actividad (FOCIM) según el Art. 18° de la Ley N° 11034, con destino a incrementar el beneficio a obtener en el caso de ocurrir la contingencia de invalidez o muerte del afiliado en actividad. Estos aportes estarán individualizados y serán administrados bajo una cuenta de Capitalización Individual de Aportes Voluntarios al FOCIM (CIAVF). Ocurredida la contingencia de invalidez o muerte del afiliado en etapa activa, el afiliado o sus derechohabientes según corresponda deberán optar por la forma de percepción de este fondo según lo establecido en el Art. 21° del Reglamento.

Si transcurridos sesenta (60) meses desde la fecha del fallecimiento o de la declaración de su presunción, no se presentaran herederos a reclamar dicho saldo, el mismo será consignado judicialmente.

Cuando el afiliado obtiene la Jubilación Ordinaria - Prestación por Vejez y tuviera fondos en la CIAVF, estos se acumularán a la cuenta CIAV.

Cuando el afiliado cumpla los sesenta y cinco (65) años de edad y no pueda obtener la Jubilación Ordinaria - Prestación por Vejez por no tener la antigüedad mínima requerida deberá ejercer la misma opción del Art. 21° del Reglamento.

### **JUBILACIÓN ORDINARIA / PRESTACIÓN POR VEJEZ**

#### **Reglamenta Artículos 19° y 20° de la Ley**

Art. 25° - Tendrán derecho a la Jubilación Ordinaria -Prestación por Vejez, a solicitud del afiliado, quienes:

a) Hubieran cumplido un mínimo de sesenta y cinco (65) años de edad, cualquiera fuera su sexo y acrediten treinta y cinco (35) años de aportes integrados exclusivamente a esta Caja.

b) Hubieran cumplido un mínimo de sesenta y cinco (65) años de edad, cualquiera fuera su sexo y acrediten treinta y cinco (35) años de aportes integrados en uno o más regímenes previsionales comprendidos en el sistema de reciprocidad, siempre que se suscriban tales convenios y se encuentren vigentes.

Cuando la Caja participe en concurrencia con otros sistemas por aplicación del régimen de reciprocidad cumpliendo como mínimo los treinta y cinco (35) años de aportes, computando para ello los servicios prestados en cada una de las cajas participantes y estos fueran debidamente reconocidos, el afiliado percibirá el beneficio derivado del Fondo Solidario, a prorrata de los años aportados a esta Caja.

En este caso, la Caja deberá emitir el reconocimiento de servicios para hacerlo valer en otra caja o sistema.

Se deja establecido que la Caja no procederá a efectuar la transferencia de los aportes correspondientes a los servicios que se reconozcan para ser utilizados por otra caja o sistema.

c) En caso de haber cumplido como mínimo sesenta y cinco (65) años de edad y no haber logrado treinta y cinco (35) años de aportes, el afiliado podrá obtener el beneficio de jubilación a prorrata considerando los años de aportación, siempre que reúna por lo menos veinte (20) años de aportes a esta Caja.

En ningún caso se reintegrarán los saldos de la cuenta de Capitalización Individual de Aportes Obligatorios (CIAO), cuando no se cumplan los requisitos para obtener el beneficio de la Jubilación Ordinaria -Prestación por Vejez.

Art. 26° - En el caso que se reconozcan aportes comprendidos en regímenes de reciprocidad, se computaran solamente los años de aportes no simultáneos.

Art. 27° - Los afiliados que cumplan con los requisitos del Art. 19° de la Ley, tendrán derecho a:

a) Prestación Básica Solidaria: Este componente será abonado mensualmente y financiado por el Fondo Solidario, conforme al siguiente procedimiento:

1) Se establece el monto del Haber Solidario en setenta y ocho (78) Módulos del Régimen Solidario (MRS).

2) El Haber Solidario será abonado en un ciento por ciento (100%) a los afiliados que accedan al beneficio con treinta y cinco (35) años o más de aportes y sesenta y cinco (65) años de edad, excepto para los afiliados al Sistema de Previsión Social que accederán al ciento por ciento (100%) del Haber Solidario con treinta (30) o más años de aportes.



3) El Haber Solidario será abonado en forma proporcional a los afiliados que accedan al beneficio con menos de treinta y cinco (35) años de aportes a esta Caja, en una proporción que se determinará por años y meses completos efectivamente aportados.

Si al momento de solicitar la Jubilación Ordinaria - Prestación por Vejez, el afiliado contara con más de treinta y cinco (35) años de aportes a la Caja, se incrementará el beneficio del Régimen Solidario en un uno por ciento (1%) por cada año completo de aportes, hasta el límite de cuarenta y cinco (45) años. Para aquellos afiliados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 11034 dicho porcentaje se computará sobre el excedente de treinta (30) años de aportes.

b) Prestación de la cuenta de Capitalización Individual Obligatoria: Este componente se abonará de manera mensual como renta vitalicia, de acuerdo al saldo de la cuenta de Capitalización Individual Obligatoria conforme al siguiente procedimiento:

El haber jubilatorio mensual inicial se determinará por el cociente entre el saldo de la subcuenta de Capitalización Individual de Aportes Obligatorios (CIAO) al momento de acceder al beneficio y el valor del factor único unitario, correspondiente al sexo y edad alcanzada por el titular y sus beneficiarios, determinado de acuerdo con la tabla de mortalidad vigente y según lo establecido por las bases técnicas que forman parte del Reglamento. La CIAO queda cancelada y su saldo pasa a integrar la Cuenta de Pago de Prestaciones (CPP).

c) Prestación de la cuenta de Capitalización Individual Voluntaria: Los afiliados que durante su etapa activa hayan integrado fondos a su cuenta de Capitalización Individual de Aportes Voluntarios (CIAV), percibirán de acuerdo con su elección el monto acumulado en esa cuenta, en un solo pago, determinando retiros programados o como renta vitalicia mensual, siendo esta decisión irrevocable. En este último caso el haber inicial se determinará según lo dispuesto en el inc. b) anterior.

Cuenta de Pago de Prestaciones (CPP): A esta cuenta se transferirá el saldo de la cuenta CIAO y el saldo de la cuenta CIAV, en caso de ser pagos programados o renta vitalicia la opción elegida por el afiliado o sus beneficiarios, al cumplirse los requisitos para la obtención de la Jubilación Ordinaria, Jubilación por Invalidez o producirse la muerte del afiliado en actividad.

Art. 28° - Una vez obtenido el beneficio de la Jubilación Ordinaria - Prestación por Vejez, el afiliado con matrícula activa en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos debe continuar aportando única y obligatoriamente al Régimen Solidario según lo establecido en la escala del inc. h) del Art. 15° del Reglamento.

Art. 29° - Lo previsto en el último párrafo del Art. 19° de la Ley N° 11034, se refiere exclusivamente al caso en el cual el afiliado haya optado por retiros programados a la prestación obtenida por aportes a la cuenta de Capitalización Individual Voluntaria, ya que una vez obtenida la Jubilación Ordinaria - Prestación por Vejez los fondos de la cuenta de Capitalización Individual de Aportes Obligatorios (CIAO) se transfieren a la Cuenta de Pago de Prestaciones (CPP), perdiendo su individualidad.

Art. 30° - Bajo los principios de solidaridad, proporcionalidad y obligatoriedad de afiliación y aporte, por Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asambleístas presentes, se podrá proponer el cambio total o parcial del sistema previsional establecido en la presente Ley.

### **JUBILACIÓN POR INVALIDEZ / PRESTACIÓN POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL**

#### **Reglamenta Artículo 21° de la Ley**

Art. 31° - Tendrán derecho a percibir la Jubilación por Invalidez- Prestación por Disminución de la Capacidad Laboral los afiliados activos, cualquiera fuera su edad, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Sufran una disminución de la capacidad laboral profesional que les genere la imposibilidad del ejercicio profesional.

b) Cuando la invalidez profesional dictaminada por el Tribunal Médico actuante alcance o supere el sesenta y seis por ciento (66%).

c) Reúnan una antigüedad en la aportación no inferior a dieciocho (18) meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de prestación.

Art. 32° - Para percibir el beneficio instituido en el Art. 21° de la Ley es condición necesaria que el afiliado presente la constancia de cancelación de la matrícula profesional, debidamente otorgada por el respectivo Colegio o Consejo Profesional.

Art. 33° - La incapacidad profesional determinante para percibir la Jubilación por Invalidez - Prestación por Disminución de la Capacidad Laboral debe haberse originado con posterioridad a la afiliación a la Caja.

Art. 34° - Los profesionales deben presentar al momento de la afiliación, una Declaración Jurada de Salud donde manifiesten no encontrarse afectados por alguna enfermedad o patología preexistente que le impida ejercer su profesión. El Directorio reglamentará las formalidades y el procedimiento a cumplimentar.

Art. 35° - La Jubilación por Invalidez - Prestación por Disminución de la Capacidad Laboral tendrá el carácter de provisorio, pudiendo ser revisada por la Caja hasta que el beneficiario cumpla con los sesenta y cinco (65) años de edad, momento a partir del cual el beneficio se considerará definitivo.

Art. 36° - El beneficio de la Jubilación por Invalidez - Prestación por Disminución de la Capacidad Laboral profesional estará determinado de la siguiente manera:

a) Prestación Básica Solidaria: El monto del Haber Solidario mensual será de setenta y ocho (78) Módulos del Régimen Solidario (MRS) y estará financiado por el Fondo Solidario.

b) Prestación Complementaria: Se abonará mensualmente y será igual al monto vigente del Valor del Aporte de Referencia (VAR) y lo financiará el Fondo de Contingencia para Invalidez y Muerte del afiliado en actividad (FOCIM) de acuerdo con lo establecido en el Art. 17° de la Ley N° 11034.

c) Prestación de la cuenta de Capitalización Individual de Aportes Voluntarios al FOCIM (CIAVF): En el caso en el cual el afiliado tuviera aportes voluntarios al FOCIM, se incrementará esta prestación de acuerdo con la opción elegida según el Art. 21° del Reglamento.

De acuerdo con lo previsto en el Art. 21° de la Ley, el FOCIM aportará los recursos necesarios para hacer frente al beneficio mientras este sea provisorio. Una vez que el beneficio sea definitivo, los recursos serán aportados por los respectivos fondos previsionales y en el caso que el saldo acumulado en la cuenta de Capitalización Individual de Aportes Obligatorios (CIAO) sea insuficiente para garantizar la prestación complementaria mínima igual al VAR, el FOCIM la complementará transfiriendo los importes necesarios a la CIAO. La CIAO luego queda cancelada y su saldo pasa a integrar la Cuenta de Pago de Prestaciones (CPP).

Art. 37° - El pago de la Jubilación por Invalidez - Prestación por Disminución de la Capacidad Laboral será suspendido en caso de que el beneficiario:

a) No concurra a la evaluación médica fijada por el Directorio dentro del plazo de tres (3) meses contados desde la fecha de la citación.

b) Hubiera recuperado la capacidad para ejercer la profesión. La recuperación de la capacidad profesional puede ser denunciada por el mismo beneficiario y/o por la Caja, cuando ésta constate tal situación. En tal caso la Comisión Médica actuante debe emitir el dictamen médico que informe el estado de salud del afiliado.

c) Hubiera fallecido o se hubiera declarado la presunción del fallecimiento por la autoridad judicial competente.

Art. 38°-Para solicitar el dictamen del Tribunal Médico, el afiliado deberá cumplir con las formalidades que dispongan las resoluciones del Directorio.

Art. 39° - Las resoluciones que denieguen el beneficio de la Jubilación por Invalidez - Prestación por Disminución de la Capacidad Laboral pueden ser recurridas ante el Directorio dentro de los quince (15) días corridos de su notificación.

Art. 40° - En los casos de insania de un beneficiario, la misma deberá ser declarada en el juicio correspondiente, y los pagos se efectuarán al curador que sea designado previa autorización concedida por la autoridad judicial correspondiente.

## **PENSIÓN / PRESTACIÓN POR MUERTE DEL AFILIADO EN ACTIVIDAD O JUBILADO**

### **- Reglamenta Artículos 22° al 28° de la Ley**

Art. 41° - La determinación del haber de la Pensión -Prestación por Muerte del Afiliado en Actividad o Jubilado se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Pensión - Prestación por Muerte del Afiliado en Actividad: Para el caso de la pensión por fallecimiento del afiliado en actividad, no jubilado por esta Caja, el beneficio a otorgar estará determinado de la siguiente manera:

1) Prestación Básica Solidaria: El monto del Haber Solidario mensual será del setenta por ciento (70%) del Haber Solidario y estará financiado por el Fondo Solidario.

2) Prestación de la cuenta de Capitalización Individual de Aportes Obligatorios (CIAO): Se abonará mensualmente y será igual al setenta por ciento (70%) del monto vigente del Valor del Aporte de Referencia (VAR)

y lo financiará el Fondo de Contingencia para Invalidez y Muerte del afiliado en actividad (FOCIM) de acuerdo con lo establecido en el Art. 17° de la Ley N° 11034.

3) Prestación de la cuenta de Capitalización Individual de Aportes Voluntarios (CIAV): En el caso de que el afiliado tuviera aportes voluntarios, se incrementará esta prestación de acuerdo con la opción elegida por los beneficiarios según el Art. 21° del Reglamento.

4) Prestación de la cuenta de Capitalización Individual de Aportes Voluntarios al FOCIM (CIAVF): En el caso de que el afiliado tuviera aportes voluntarios al FOCIM se incrementará esta prestación de acuerdo con la opción elegida por los beneficiarios según el Art. 21° del Reglamento.

b) Pensión - Prestación por Muerte del Beneficiario de Jubilación Ordinaria o de Jubilación por Invalidez: El importe de la pensión derivada de Jubilación Ordinaria o de Invalidez, será el que resulte de aplicar el setenta por ciento (70%) sobre el importe de la prestación del Régimen Solidario y del Régimen de Capitalización que estaba percibiendo el jubilado.

Art. 42° - El beneficio de pensión corresponderá:

a) En caso de no existir hijos con derecho a pensión, el ciento por ciento (100%) del monto resultante será percibido por la viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente.

b) En caso de existir hijos con derecho a pensión, el cincuenta por ciento (50%) del monto resultante será percibido por la viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente y el otro cincuenta por ciento (50%) por los hijos, distribuyéndose en proporciones iguales entre la cantidad de hijos con derecho.

c) Si no hubiere viuda, viudo o conviviente con derecho a pensión al momento del fallecimiento del afiliado, el ciento por ciento (100%) del monto resultante, corresponderá a los hijos con derecho a pensión distribuyéndose en proporciones iguales entre la cantidad de hijos, según los requisitos establecidos.

Art. 43° - Si alguno de los derechohabientes perdiera el derecho a la percepción del beneficio, no generará el acrecentamiento de la porción de los restantes beneficiarios, excepto en los casos establecidos en el Art. 25° de la Ley y en el Art. 47° del Reglamento.

Art. 44° - El haber determinado correspondiente a los hijos se abona hasta que pierda los requisitos el último hijo.

Art. 45° - La prestación de pensión se extinguirá en las siguientes circunstancias:

a) Por la muerte del beneficiario o su declaración judicial de presunción de fallecimiento.

b) Por incumplimiento por parte del titular del derecho de algunos de los requisitos exigidos para su adquisición.

c) Cumplidas las edades fijadas para los hijos como límites en el inc. 3) del Art. 22° de la Ley N° 11034.

d) Para los beneficiarios previstos en los inc. 1) y 2) del Art. 22° de la Ley N° 11034, se extinguirá el derecho a la percepción del haber de pensión del Régimen Solidario al cumplir los cinco (5) años de cobro o extinguido el derecho de cobro de sus hijos, lo que sucediera en fecha posterior, siempre que no contraiga nuevo matrimonio o convivencia en aparente matrimonio.

Art. 46° - El derecho a pensión no se extinguirá cuando al momento del fallecimiento del afiliado, el beneficiario cumpliera alguna de las siguientes condiciones:

a) Tuviera sesenta (60) o más años de edad.

b) Se encontrare incapacitado para el trabajo, debiendo el Directorio determinar las condiciones a cumplir.

c) El causante hubiera aportado a la Caja por un periodo igual o mayor a veinte (20) años.

d) Solicitante y causante acreditaran veinte (20) o más años de convivencia o vínculo matrimonial.

Si cumple algunas de las condiciones anteriores el beneficio se convierte en vitalicio.

Art. 47° - En caso de que el cónyuge y/o conviviente beneficiario de la pensión falleciera, existiendo hijos con derecho a pensión, el monto que estaba percibiendo el primero, acrecentará la parte de los hijos hasta que se extinguiere el derecho.

Art. 48° - Si el jubilado se encontrare, al momento de su fallecimiento, percibiendo el saldo de su cuenta de Capitalización Individual de Aportes Voluntarios (CIAV) en la forma prevista en el inc. b) del Art. 21° del Reglamento, los beneficiarios percibirán las cuotas restantes, en las proporciones establecidas. Si no existieran beneficiarios, las cuotas restantes serán percibidas por los herederos legales.

Art. 49° - A los efectos de solicitar los beneficios de pensión, las personas que lo requieran deberán cumplir con las formalidades que determine el Directorio, para dar cumplimiento a los requisitos dispuestos en la Ley N° 11034.

Art. 50° - El/Los beneficiario/s tendrá/n derecho a pensión, cuando el afiliado, cualquiera fuera la edad de matriculación, reúna una antigüedad en la aportación no inferior a dieciocho (18) meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha del fallecimiento para la obtención del beneficio.

Art. 51° - El cónyuge supérstite, para obtener el beneficio de pensión, debe demostrar una convivencia real al momento del fallecimiento del causante. El Directorio deberá reglamentar las condiciones a cumplir y las pruebas a presentar para la obtención del beneficio.

Art. 52° - Si se presentara más de una persona con este derecho, el beneficio se liquidará a prorrata.

Art. 53° - El derecho de solicitar la pensión prescribe a los cinco (5) años contados desde la fecha en que se produjo el deceso, excepto para los menores de edad o incapacitados. El pago del retroactivo se limitará a los doce (12) meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Art. 54° - En el caso de fallecimiento del afiliado en la etapa activa, los derechohabientes deberán acordar un único criterio para determinar el destino de los aportes de la cuenta de Capitalización Individual de Aportes Voluntarios (CIAV).

Art. 55° - Se entiende que lo dispuesto en el punto 3) del art. 22° de la Ley, se refiere a estudios reconocidos por la educación oficial de grado universitaria, y en condición de alumno regular.

Art. 56° - Lo previsto en el último párrafo del Art. 19° y en el Art. 26° de la Ley N° 11034, se refiere exclusivamente a cuando el afiliado haya optado por retiros programados de la prestación obtenida por la cuenta de Capitalización Individual de Aportes Voluntarios (CIAV), ya que una vez obtenida la Jubilación Ordinaria - Prestación por Vejez los fondos de la cuenta de Capitalización Individual de Aportes Obligatorios (CIAO) se transfieren a la Cuenta de Pago de Prestaciones (CPP), perdiendo su individualidad.

#### **Reglamentación General para Capítulo IV de la Ley: Prestaciones**

Art. 57° - Para obtener cualquiera de los beneficios previstos en la Ley N° 11034, los afiliados no deberán registrar deudas por ningún concepto ante esta Caja.

Art. 58° - El Directorio ajustará periódicamente los haberes originados por los aportes obligatorios del Régimen de Capitalización correspondientes a la Jubilación Ordinaria - Prestación por Vejez y aquellos correspondientes a los aportes voluntarios del Régimen de Capitalización que se abonen de acuerdo a los inc. b) y c) del Art. 21° del Reglamento, como asimismo las pensiones que de ellos deriven, en función de la rentabilidad obtenida por la Caja referida en el Art. 20° del Reglamento, de acuerdo a lo sugerido por los informes técnicos actuariales que se practiquen. El haber determinado en el Art. 27° del Reglamento corresponde al haber inicial.

Art. 59° - Los titulares de Jubilación Ordinaria, Jubilación por Invalidez y/o Pensión, percibirán en concepto de Prestación Anual Complementaria del Régimen Solidario, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la mejor Prestación Básica Solidaria devengada en los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año, en forma proporcional al período de vigencia de los beneficios.

Art. 60° - Los afiliados pasivos tienen la obligación de informar a la Caja los cambios y/o actualizaciones que ocurran respecto a las personas con posible derecho a pensión y cumplir con los requerimientos que el Directorio disponga al respecto.

Art. 61° - Si la Caja abonara beneficios en exceso por falta de declaración de actualización de datos por parte del afiliado y/o beneficiario, dicha diferencia actualizada será descontada de los beneficios futuros.

#### **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

##### **Reglamenta artículos 29° a 34° de la Ley**

Art. 62° - La Caja asumirá la administración y gestión del Sistema de Previsión Social creado de acuerdo a lo previsto en la Ley Provincial N° 7896.

A través de su Órgano de Administración, creado por el Art. 30° de la Ley N° 11034 dictará las resoluciones pertinentes al efecto de regir los destinos de la Caja en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Ley Provincial, por la cual el Poder Ejecutivo Provincial delegó las facultades previsionales conforme al Art. 125° de la Constitución Nacional y al Art. 77° de la Constitución Provincial.

Respecto de los afiliados voluntarios el Órgano de Administración dictará las resoluciones determinando las condiciones de incorporación de los mismos, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley, que prevé la incorporación de profesionales matriculados en Colegios o Consejos Profesionales.

Art. 63° - A los efectos establecidos en el Art. 30° de la Ley, a los fines eleccionarios, para la confección de los dos padrones, uno para los afiliados activos obligatorios del inc. a) del Art. 2° de la Ley N° 11034 y otro para los jubilados ordinarios que obtuvieron la prestación que fija el Art. 19° de la Ley N° 11034, se establece que los jubilados ordinarios que a su vez sean afiliados obligatorios por continuar ejerciendo la profesión, figurarán solamente en el padrón de jubilados ordinarios.

En cuanto al domicilio, se establece que los jubilados ordinarios, al igual que los afiliados activos obligatorios, para poder integrar el Directorio, la Comisión Fiscalizadora o el Tribunal de Disciplina, deben tener su domicilio real en la provincia de Entre Ríos.

Art. 64° - Las elecciones se llevarán a cabo de acuerdo al reglamento eleccionario que dicte el Directorio según lo dispuesto en el inc. c) del Art. 35° de la Ley.

El Directorio confeccionará los dos padrones, uno con los profesionales afiliados activos y otro con los jubilados ordinarios.

En el rubro observaciones de los mencionados padrones se incluirán las siguientes referencias, cuando correspondiere: (1) antigüedad menor a dos años; (2) antigüedad menor a cinco años; (3) domicilio fuera de la provincia; (4) delegación en la que se encuentra matriculado; (5) con deuda vencida a esa fecha; y/o (6) habilitados para votar.

Para ejercer el derecho de votar, los afiliados activos y los jubilados ordinarios podrán cancelar sus deudas dentro de los quince (15) días corridos posteriores a la publicación de los padrones.

Los afiliados tendrán quince (15) días corridos desde la publicación para plantear errores u omisiones en los padrones.

En el reglamento eleccionario se deberá tener en cuenta lo siguiente: 1) exhibición de padrones provisorios; 2) período de tachas y observaciones; 3) resolución de las mismas; 4) publicación de los padrones definitivos; 5) presentación de listas; 6) exhibición e impugnación de listas; 7) oficialización de listas; 8) registro de boletas y oficialización de ellas; 9) fijación de la fecha del acto eleccionario, lugares de recepción de votos y horarios; y 10) publicación del resultado definitivo.

Art. 65° - El Directorio elegido de acuerdo al Art. 30° de la Ley N° 11034, elegirá en su seno y por simple mayoría, un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, y designará el orden de los Vocales Titulares y Suplentes.

El reglamento eleccionario que dicte el Directorio, deberá contemplar al momento de la conformación del mismo, las restricciones referidas a la matriculación de los miembros titulares y suplentes en las delegaciones del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos.

Art. 66° - En caso de ausencia, remoción, renuncia u otro impedimento de un miembro titular, por la aplicación del Sistema D'Hondt, el mismo será reemplazado por el suplente que corresponda por orden y de la misma lista. En este caso de deberá reorganizar el Directorio de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 64°.

Art. 67° - Respecto del inc. b) del Art. 32° de la Ley se entiende que los años de antigüedad mínima en el ejercicio profesional en la provincia de Entre Ríos, deben ser considerados ininterrumpidos e inmediatamente anteriores al 30 de abril del año en el que se realice el acto eleccionario.

Será considerado como joven profesional quien tenga hasta treinta y dos (32) años de edad cumplidos. Este requisito debe ser considerado al 30 de abril del año en el que se realice el acto eleccionario, pudiendo continuar en el cargo posteriormente.

El requisito establecido en el inc. a) del Art. 32° de la Ley, que dispone ser afiliado aportante a la Caja para ser miembro del Directorio, no se aplica a los jubilados ordinarios.

Art. 68° - Los integrantes del Directorio que con posterioridad a su designación estuvieren comprendidos en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades enumeradas en los Art. 33° y 34° de la Ley N° 11034, cesarán de pleno derecho en el cargo.

Art. 69° - Para lo dispuesto en el inc. a) del art. 34° de la Ley, se considera que el ejercicio anual está comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de abril del año siguiente.

**DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO-****Reglamenta artículos 35° a 36° de la Ley**

Art. 70° - Son deberes y atribuciones del Presidente, sin perjuicio de otras que le pudieran corresponder:

- a) Ejercer la autoridad superior en el Directorio y la representación de la Caja.
- b) Ejecutar las resoluciones del Directorio.
- c) Suscribir conjuntamente con el Tesorero y/o con el Secretario, los documentos necesarios a efectos de realizar los movimientos de fondos de la Caja.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario y/o con el Tesorero y/o con cualquier otro miembro titular del Directorio, las notificaciones y comunicaciones que efectúe la Caja.
- e) Refrendar con su firma en forma conjunta con otro miembro titular, las actas y resoluciones que se dicten por el Directorio.
- f) Convocar a reuniones del Directorio, designar los asuntos que han de integrar el Orden del Día y dar cuenta de los mismos, dirigir la reunión, llamar al orden, proponer votaciones y proclamar los resultados.
- g) Otorgar poderes especiales y generales conjuntamente con el Secretario y/o con el Tesorero y/o con cualquier otro miembro titular, conforme a lo resuelto por el Directorio.
- h) Convocar y presidir las Asambleas.
- i) Dar soluciones, dentro de sus posibilidades, a actos de administración que por su importancia requieran resolución inmediata. En estos casos deberá, en la siguiente reunión del Directorio, dar a conocer e informar sobre las cuestiones resueltas.

Art. 71° - Son deberes y atribuciones del Vicepresidente, sin perjuicio de otras que le pudieran corresponder:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, impedimento u otra causal prevista en el Art. 66° del Reglamento.
- b) Colaborar con los miembros del Directorio en los asuntos que se le encomienden.

Art. 72° - Son deberes y atribuciones del Secretario, sin perjuicio de otras que le pudieran corresponder:

- a) Redactar y suscribir las actas de las reuniones del Directorio.
- b) Secundar al Presidente en las reuniones del Directorio y en las Asambleas, dar lectura de la documentación sometida a consideración y tomar nota de los resultados de las votaciones en las reuniones y en las Asambleas.
- c) Suscribir con el Presidente la correspondencia y la documentación de la Caja.
- d) Organizar y dirigir las funciones administrativas del personal de la Caja.
- e) Confeccionar la Memoria anual.
- f) Colaborar con los miembros del Directorio en los asuntos que se le encomienden.

Art. 73° - Son deberes y atribuciones del Tesorero, sin perjuicio de otras que le pudieran corresponder:

- a) Supervisar la contabilidad de la Caja.
- b) Proponer al Directorio los Estados Contables.
- c) Proyectar el presupuesto anual que será considerado por el Directorio para su presentación en la Asamblea.
- d) Llevar el control de ingresos, egresos e inversiones.
- e) Presentar al Directorio la información sobre la evolución económica y financiera de la Caja.
- f) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los documentos necesarios a efectos de realizar los movimientos de fondos de la Caja.
- g) Colaborar con los miembros del Directorio en los asuntos que se le encomienden.

Art. 74° - Son deberes y atribuciones de los Vocales, sin perjuicio de otras que le pudieran corresponder:

- a) Concurrir a las reuniones del Directorio con voz y voto.
- b) Colaborar con el Presidente y con los demás integrantes del Directorio en sus funciones, distribuyéndose las tareas y fijando el área de competencia en el cual se desempeñará cada Vocal.
- c) Proponer temas para su consideración en el Orden del Día de la reunión de que se trate.

Art. 75° - El Directorio cuando cite a reunión, de acuerdo a lo determinado en el Art. 36° de la Ley N° 11034, deberá indicar si la sesión es pública para los afiliados activos y para los jubilados ordinarios o reservada a los miembros integrantes del mismo.

El Directorio sesionará válidamente en cualquier lugar de la provincia, deberá reunirse como mínimo diez (10) veces durante el ejercicio anual, de las cuales por lo menos cinco (5) deberán ser bajo la modalidad presencial.

## ÓRGANOS DE CONTROL

### Reglamenta artículo 37° de la Ley

Art. 76° - Podrán integrar la Comisión Fiscalizadora y el Tribunal de Disciplina los afiliados activos y/o jubilados ordinarios. Serán elegidos por elección directa, a propuesta de los asambleístas y por mayoría simple en la Asamblea Ordinaria en que asuman su cargo los integrantes del Directorio.

Para ser integrantes de la Comisión Fiscalizadora y del Tribunal de Disciplina rige lo previsto en los Arts. 33° y 34° de la Ley N° 11034 y los artículos concordantes del Reglamento.

Art. 77° - Son atribuciones de la Comisión Fiscalizadora:

a) Analizar e informar la Memoria, Estados Contables, presupuesto anual, ejecución presupuestaria, y plan anual de inversiones, pudiendo examinar la contabilidad y la documentación respaldatoria.

b) Emitir informes cuatrimestrales sobre los Estados Contables de períodos intermedios que se confeccionen en la Caja, dichos informes deberán ser presentados dentro de los sesenta (60) días de finalizado el cuatrimestre.

c) Elevar a la Asamblea las consideraciones sobre la Memoria y Estados Contables anuales.

d) Solicitar al Directorio que arbitre los medios para que el personal de la Caja facilite la información y documentación relativa a su tarea.

e) Asistir a las reuniones de Directorio cuando fueren citados fehacientemente, pudiendo asistir a las demás reuniones del Directorio, en ambos casos con voz y sin voto.

f) Presentar los informes en forma colegiada o individualmente.

g) Verificar el cumplimiento del cálculo de recursos y presupuesto de gastos anuales.

h) Evaluar en forma sistemática la situación económico-financiera de la Caja.

i) Informar al Directorio y a la Asamblea de las desviaciones e incumplimientos advertidos.

j) Observar los actos del Directorio cuando contraríen o violen disposiciones legales o decisiones de las Asambleas.

k) Requerir al Directorio el llamado a Asambleas cuando éste omitiera hacerlo. De no prosperar los requerimientos de llamado a Asambleas deberá proceder a convocarlas.

Art. 78° - El Tribunal de Disciplina sesionará válidamente con la presencia de no menos de dos (2) de sus miembros. Al entrar en funciones el Tribunal designará, entre sus miembros, un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Vocal.

Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, decide el Presidente.

Como tal, y por medio de un proceso disciplinario, juzga la conducta de los afiliados que se hubieren apartado de las normas y principios éticos.

Son atribuciones del Tribunal de Disciplina:

a) Dictar su propio reglamento de funcionamiento.

b) Juzgar la conducta de los afiliados activos y jubilados ordinarios.

c) Aplicar las penas que estime pertinentes.

Las sanciones disciplinarias, que en todos los casos se aplicarán, son las siguientes:

1) Advertencia privada.

2) Advertencia pública.

3) Comunicar al Consejo o Colegio Profesional de la conducta.

4) Proponer al Directorio medidas disciplinarias.

## ASAMBLEAS

### Reglamenta artículos 38° a 40° de la Ley

Art. 79° - Si en el horario indicado en la convocatoria no estuviera presente el cincuenta por ciento (50%) del padrón, se iniciará la Asamblea al término de una hora de la fijada en la convocatoria, cualquiera sea el número de los asambleístas presentes.

Cuando se decida que las Asambleas se lleven a cabo por medios electrónicos o telemáticos, el Directorio deberá elaborar la normativa conducente a tal fin.

Art. 80° - Estarán habilitados para participar de las Asambleas los afiliados activos y jubilados ordinarios que no registren deuda alguna con la Caja por conceptos vencidos con una antigüedad superior a cuatro (4) meses a la fecha de realización de las mismas.

A los efectos de asistir a las mismas los afiliados y jubilados ordinarios habilitados deberán acreditar su identidad y firmar el libro de asistencia habilitado a dicho efecto.

Constituida la Asamblea se elegirá entre los participantes dos (2) asambleístas para que suscriban el acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Art. 81° - La Asamblea se circunscribirá únicamente a los asuntos incluidos en el Orden del Día, debiendo considerarse nula cualquier proposición o deliberación de cualquier otro asunto de parte de los asambleístas.

Los temas incluidos en el Orden del Día serán tratados en forma general y en particular; la primera forma comprende la consideración del tema en su conjunto, y la segunda forma se refiere al tratamiento del asunto por partes, aspectos, ítems o artículos.

Puestos a consideración los puntos del Orden del Día, sometidos a votación y efectuada la aprobación o el rechazo, la Asamblea no podrá volver a considerar los temas tratados. Éstos sólo podrán ser considerados en una nueva Asamblea.

La votación de cualquiera de los temas sometidos al debate, como así también las mociones, será innominada y se efectuará levantando la mano. Solamente se realizará en forma nominal si así lo resuelve la Asamblea con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asambleístas presentes.

El Presidente podrá convocar a sus asesores para que presentes en la Asamblea, tengan participación sobre cuestiones técnicas de su especialidad.

Art. 82° - El Presidente o quien lo reemplace, ejercerá la presidencia de la Asamblea, moderará la misma, y cuando lo estime necesario hará uso de la palabra respondiendo e informando sobre los aspectos que fueren surgiendo en su desarrollo. Los asambleístas solo podrán hacer uso de la palabra cuando esta le haya sido previamente concedida por el Presidente, el que la otorgará de acuerdo al orden en que ha sido solicitada.

El Presidente al comenzar la sesión o cuando lo considere necesario podrá limitar el tiempo de uso de la palabra a cinco (5) minutos, pudiendo extender dicho tiempo a solicitud del orador o cuando la Asamblea lo considere conveniente.

El Presidente debe conducir el debate a los efectos de que éste se desarrolle dentro de los límites del orden y el respeto. Debe aperebir al asambleísta que efectúe alusiones irrespetuosas, imputaciones infundadas o manifestaciones reñidas con los modales y las buenas costumbres, sean estas dirigidas a la Asamblea en general, a la conducción de la misma o a algún asambleísta en particular, debiendo elevar las actuaciones al Tribunal de Disciplina de la Caja.

Debe también llamar al orden al asambleísta que efectúe interrupciones al que está haciendo uso de la palabra.

Art. 83° - Será moción de orden la solicitud de:

- a) Ordenar el debate.
- b) Cerrar el debate y pasar a votación.
- c) Respetar el Orden del Día.
- d) Pasar a cuarto intermedio, en este caso la moción deberá ser adecuadamente fundada por quien la efectúa.

Las mociones de orden se resolverán sin discusión y por simple mayoría, salvo la prevista en el inc. d) que requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asambleístas presentes.

Será moción de preferencia, toda aquella que tenga por objeto adelantar el tratamiento de un asunto establecido en el Orden del Día. Para su aprobación se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asambleístas presentes.

Efectuada la moción de cerrar el debate y aprobada la misma, ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra aun cuando la haya solicitado, salvo para aclarar dudas sobre la votación o sobre las mociones que han de votarse, procediéndose a la votación.

Art. 84° - Las deliberaciones, así como también las resoluciones a las que ha arribado la Asamblea, serán transcritas al Libro de Acta, siendo suscripta cada acta por el Presidente, Secretario y los dos (2) asambleístas designados al efecto previamente.



**DE LAS INVERSIONES****Reglamenta artículos 41° a 47° de la Ley**

Art. 85° - El Directorio deberá administrar los recursos de la Caja, presentando el presupuesto anual ante los afiliados en la Asamblea Ordinaria en cumplimiento de sus deberes y atribuciones, siguiendo los lineamientos al Art. 41° de la Ley N° 11034.

Art. 86° - El Fondo de Garantía Prestacional previsto en el Art. 42° de la Ley N° 11034, se deberá constituir cuando de acuerdo a estudios actuariales el Fondo Solidario Obligatorio del Art. 8° de la Ley N° 11034 deje de ser sustentable para los diez (10) años siguientes a esa fecha, a fin de garantizar el pago de las prestaciones vigentes y proyectadas.

Art. 87° - El Directorio deberá confeccionar un presupuesto de gastos administrativos, que deberá ser presentado anualmente a la Asamblea Ordinaria para su aprobación.

Art. 88° - En la forma establecida en las bases técnicas, se acreditará a los diferentes fondos previsionales la rentabilidad obtenida por la inversión de los fondos de la Caja, neta de los gastos, impuestos, sellados y honorarios pagados por la adquisición, mantenimiento y realización de los activos invertidos, y de los gastos administrativos de funcionamiento.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 89° - Los afiliados al Sistema de Previsión Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos que tengan deudas a la fecha de inicio de actividades de la Caja, deberán abonar a la misma los conceptos adeudados de acuerdo a las condiciones vigentes del Sistema de Previsión Social. Las deudas que se generen a partir del inicio de actividades de la Caja se deberán abonar cumpliendo las disposiciones de la Ley N° 11034 y del Reglamento.

Art. 90° - Los afiliados pasivos y los pensionados del Sistema de Previsión Social, comenzarán a cobrar sus pasividades devengadas de acuerdo a las disposiciones de la Caja a partir del inicio de actividades de la misma.

Art. 91° - Para el cálculo de la Prestación Anual Complementaria del Régimen Solidario devengada en el primer semestre del año 2025, se considerará el cincuenta por ciento (50%) de la mejor Prestación Básica Solidaria devengada en el semestre enero - junio y será proporcional al período de vigencia de la Caja.

Art. 92° - Los afiliados optativos del Sistema de Previsión Social a la fecha de inicio de la Caja, continúan con los mismos derechos y obligaciones que los afiliados obligatorios.

Art. 93° - Hasta tanto la Asamblea apruebe el presupuesto que oportunamente preparará el Directorio, atento a lo dispuesto por el Art. 45° de la Ley N° 11034, se reconducirá el presupuesto que el Sistema de Previsión Social tenga aprobado, por lo cual se abonarán los gastos administrativos de funcionamiento, siguiendo los lineamientos del Art. 88° de este Reglamento.

Art. 94° - Hasta que se implemente lo establecido respecto del aporte de la comunidad vinculada, se continuará con las disposiciones del Sistema de Previsión Social, respecto del porcentaje del visado por legalización de firmas fijado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, que se destinará al Fondo Solidario.

Art. 95° - Respecto de lo dispuesto por el Art. 25° de este Reglamento y de acuerdo a lo previsto en el Art. 50° de la Ley N° 11034, los afiliados al Sistema de Previsión Social podrán solicitar la Jubilación Ordinaria - Prestación por Vejez a la Caja con treinta (30) años de aportes.

Art. 96° - Para lo dispuesto en el Art. 27° de este Reglamento, manteniendo lo dispuesto por el Art. 38° del reglamento del Sistema de Previsión Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, se establece que el Haber Solidario será abonado en un ciento por ciento (100%) a los afiliados obligatorios que obtengan a partir del 1° de enero de 2010 el beneficio de la Jubilación Ordinaria - Prestación por Vejez y que hayan tenido afiliación ininterrumpida desde la creación del Sistema de Previsión Social. El Haber Solidario será también abonado en un ciento por ciento (100%) a los afiliados obligatorios que al 1° de enero de 2010 se encuentren percibiendo el beneficio de la Jubilación Ordinaria, Jubilación por Invalidez y para los derechohabientes de afiliados obligatorios que accedan al beneficio de Pensión derivada de Jubilación Ordinaria o Pensión derivada de Jubilación por Invalidez, y que perciban su haber en forma mensual. Para acceder a los beneficios de esta disposición transitoria, los afiliados deberán presentar una declaración jurada de que no

perciben un haber jubilatorio de ningún otro sistema previsional por un monto igual o superior a diez (10) veces el Haber Solidario.

Art. 97° - El valor inicial del Módulo del Régimen Solidario (MRS) se fija en la suma de pesos dos mil (\$ 2.000,00).

Art. 98° - El valor inicial del Valor del Aporte de Referencia (VAR) se fija en la suma de pesos noventa y nueve mil (\$ 99.000,00).

Art. 99° - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea y posterior publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Entre Ríos.

Art. 100° - Regístrese, publíquese, archívese.

F.C. 04-00057653 1 v./29/11/2024

## CONTRATOS

### TALA

#### INTERSAT MULTIMEDIOS S.R.L.

En la ciudad de Rosario del Tala, provincia de Entre Ríos, al día 1° del mes de Noviembre de 2023, se reúnen los señores: FERNANDEZ FACUNDO IVAN Argentino, Comerciante, D.N.I. 33.564.296, mayor de edad, nacido el 3 de Julio de 1988, soltero, con domicilio en La Rioja y Minaglia s/n 23 B° 28 Vdas de la ciudad de Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos; y BRONDINO JOSE ARIEL, Argentino, Empleado, D.N.I. 33.564.311, mayor de edad, nacido el 7 de Julio de 1988, soltero, con domicilio en s/calle s/n, Altamirano Sur, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos; convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19550 de Sociedades Comerciales y sus modificatorias y las siguientes cláusulas particulares.

PRIMERA: Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de "INTERSAT MULTIMEDIOS S.R.L.".

SEGUNDA: Domicilio: La sociedad tendrá domicilio legal en la Localidad de Rosario del Tala, Departamento Tala, provincia de Entre Ríos, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de venta, escritorios, depósitos, en cualquier lugar del país o del extranjero.

TERCERA: Duración: A partir de la fecha de inscripción y por el término de noventa y nueve (99) años, queda constituida la presente sociedad, plazo que podrá prorrogarse, por acuerdo de socios según lo establecido en el presente contrato.

CUARTA: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia y/o por cuenta de terceros y/o asociados a terceros de las actividades siguientes: explotación de servicios integrales de internet, provisión y gerenciamiento de redes digitales flexibles, soluciones satelitales para comunicaciones móviles, así como de cualquier otro servicio de comunicación existente o a crearse quedando ampliamente facultada para presentarse como oferente en todos los concursos o licitaciones destinados a la adjudicación de cualquiera de estos servicios comerciales, servicios de transmisión de radio y televisión por cuenta propia o de terceros, y de acuerdo a lo detallado precedentemente, pudiendo realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

a) Servicios: de transporte de cargas varias, de terceras personas o propias, para lo cual podrá comprar, vender, recibir, dar en consignación, distribuir exportar, importar, financiar cargas y transportes.

b) Comerciales: La compra, venta, distribución, importación y exportación, almacenaje, y negociación de insumos, hardware y software relacionados y utilizados en la actividad informática: alquiler de hardware y software y comercialización en general de insumos y/o servicios utilizados en el área de telefonía, telecomunicaciones y computación.

c) Industriales: Fraccionamiento, fabricación, y toda otra forma de transformación o procesamiento de los productos y subproductos del objeto social, propios o de terceros.

d) Mandatarias: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, gestiones de negocios, administraciones, todo ello relacionado con el objeto social, propios o de terceros.

e) Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales.

f) Financieras y de Inversión: La financiación de las operaciones de venta, resultantes de las actividades objeto de esta sociedad, las cuales se realizarán con recursos propios, con garantías o sin ellas, no pudiendo realizar actividades que requieran el concurso público y las previstas en la ley de Entidades Financieras, y sus modificatorias. Compra y venta y constitución, de títulos, acciones, papeles de crédito, debentures, valores negociables y otros valores mobiliarios, inversión en bienes muebles, inmuebles, cuotas partes y derechos, inclusive los de propiedad intelectual o industrial, pudiendo participar en el capital de otras sociedades o emprendimientos productivos diversos con fines de inversión.

Para la consecución de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto lícito relacionado con el mismo.

QUINTA: Capital: El capital social se fija en la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000.-) dividido en DOCE MIL (12.000) cuotas de \$ 100.- (pesos cien) cada una de valor nominal, que los socios suscriben de la siguiente manera: FERNANDEZ FACUNDO IVAN, seis mil (6.000) cuotas por un valor de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000,00.-), BRONDINO JOSE ARIEL, seis mil (6.000) cuotas por un valor de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000,00.-). La integración del capital se realiza en efectivo, aportando cada socio un 25% (veinticinco por ciento) de su suscripción al momento de la constitución. Los socios se obligan a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante asamblea de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma asamblea fijará el monto y los plazos para su integración.

SEXTA: Dirección y Administración: La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo de FERNANDEZ FACUNDO IVAN, quien desempeñará el cargo de Socio Gerente, en cuyo caso será necesaria su sola firma para ejercer la misma y obligar a la sociedad, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros. Para los fines sociales, los gerentes podrán: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; d)

Realizar todos los actos previstos en el Art. 1881 del Código Civil y art. 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa.

La Sociedad podrá ser representada por uno cualquiera de los socios gerentes en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso Dirección General Impositiva, Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarías del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad. En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato a los gerentes.

SEPTIMA: Contabilidad: La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los gerentes. Preparará anualmente su balance, al 31 de Diciembre de cada año, con el respectivo inventario y memoria, sin perjuicio de los parciales que puedan hacer a pedido de uno de los socios.

OCTAVA: Utilidad y Pérdida: De las utilidades líquidas y realizadas que resultare del Balance General Anual se destinará el cinco por ciento (5%) para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (20%) como mínimo del Capital Social. El remanente, previa deducción de cualquier reserva que los socios dispusiesen constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capital. Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.

NOVENA: Los socios podrán efectuar retiros mensuales hasta la suma que de común acuerdo especificarán los socios y que se imputarán a las cuentas particulares y a cuenta de las utilidades que resulten al finalizar el ejercicio económico.

DECIMA: Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales.

DECIMO PRIMERA: El órgano de Gobierno de la Sociedad es la Reunión de los Socios que se reunirán. En ella se podrán tratar todos los asuntos que conciernan a la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse las mencionadas en el orden del día.

DECIMO SEGUNDA: Convocatoria: La Asamblea se convocará mediante citación remitida al domicilio del socio con una antelación no menor de siete (7) días a la fecha de cada reunión.

DECIMO TERCERA: Mayoría: El cambio de objeto social, prórroga, transformación, fusión escisión de la Sociedad como toda modificación que imponga mayor responsabilidad de los socios deberá resolverse por unanimidad de votos. Toda otra modificación del contrato se hará por la resolución en reunión de socios las cuales se adoptarán en la forma dispuesta en el artículo 159 de la ley 19.550, siguientes y concordantes. Para todo lo que no se haya expresamente previsto en este contrato rigen las mayorías previstas en el artículo 160 de la citada ley.

DECIMO CUARTA: Votos: Cada cuota de capital solo da derecho a un voto. El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella.

DECIMO QUINTA: Retiro de un Socio: El socio que desee retirarse de la Sociedad deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado o en forma fehaciente con una antelación no menor de treinta días. Los demás socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado el veinte por ciento (20 %) al contado y el saldo en un plazo no mayor de doce meses en cuotas trimestrales. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los demás socios, y de acuerdo a la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias. Todo socio que desee transferir sus cuotas sociales a un tercero no socio, deberá previamente dar opción de compra, en el siguiente orden: a) a la Sociedad; b) a los socios en particular. Esta opción de compra deberá comunicarse por medio de telegrama o carta documento.

Solamente en el supuesto que la Sociedad y los consocios no demuestren interés en adquirir las mismas dentro de los 30 días corridos de comunicado el retiro, estas podrán ser transferidas a un tercero.

DECIMO SEXTA: Fallecimiento de un Socio: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supérstite podrán optar por continuar con el giro de los negocios con los derecho habientes del causante, los que podrán unificar su representación. Para el supuesto caso de que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad, se les abonará el haber correspondiente en la forma y plazos previstos en la cláusula décimo quinta. El haber se formará con el capital actualizado según los valores que resulten de un balance general, no admitiéndose la determinación del "Valor Llave".

DECIMO SEPTIMA: Disolución: Las causas de disolución de la presente Sociedad serán las previstas en la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias.

DECIMO OCTAVA: Liquidación: La liquidación será practicada por los socios o una tercera persona designada, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias.

DECIMO NOVENA: Divergencia entre los Socios y entre éstos y la Sociedad: En caso de dudas, divergencias o cuestiones que se susciten entre los socios o entre éstos y la sociedad, éstas deberán ser sometidas a arbitradores amigables componedores, elegidos de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable.

VIGESIMA: Disposiciones Supletorias: En todo aquello que no esté previsto en éste contrato, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias y/o ampliaciones, como asimismo las prescripciones del Código Civil relacionadas con la materia.

VIGESIMA PRIMERA: Interpretación, Cumplimiento y/o Incumplimiento: Para cualquier divergencia que se suscite entre los socios derivadas de la interpretación, cumplimiento y/o incumplimiento del presente contrato serán dirimidas ante los tribunales ordinarios de la Ciudad de Paraná, renunciando desde ya a cualquier otro fuero, que pudiere corresponder, constituyendo domicilios especiales en los denunciados ut – supra.

VIGESIMA SEGUNDA: Inscripción y Publicación del Contrato Social: Queda facultado para correr el trámite de inscripción y publicación del contrato social el Cr. JULIO GERMAN BERTINAT, a quienes las partes facultan ampliamente a sus efectos.

PARANA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2024.- Dr. José Maria RAITERI, ABOGADO-INSPECTOR, DGIPJ Y RP.

F.C. 04-00057659 1 v./29/11/2024



## Autoridades

**Gobernador de la  
Provincia de Entre Ríos**  
Lic. Rogelio Frigerio

**Viceregistradora  
de la Provincia**  
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de  
Gobierno y Trabajo**  
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de  
Seguridad y Justicia**  
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de  
Hacienda y Finanzas**  
Cr. Julio Rubén Panceri

**Ministerio de  
Desarrollo Humano**  
Arq. Verónica Berisso

**Ministerio de Salud**  
Dr. Carlos Guillermo Grieve

**Ministerio de Planeamiento,  
Infraestructura y Servicios**  
Arq. Abel Rubén  
Darío Schneider

**Ministerio de  
Desarrollo Económico**  
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General  
de la Gobernación**  
Sr. Mauricio Juan Colello

### ¡IMPORTANTE!

## SISTEMA DE PUBLICACIONES

### 1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF  
y en texto editable en archivo WORD enviando al

**Correo electrónico:**  
[decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar) (única cuenta)

### 2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos  
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931  
**CBU: 3860001001000062115529**



**BOLETIN e  
IMPRESA  
OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

- Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
- Tel.: 0343-4207805
- Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas
- [portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta](http://portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta)

# ER

GOBIERNO DE  
**ENTRE RÍOS**

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

### BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**Dr. Diego Ariel Dlugovitzky**  
Director

### Dirección, administración, talleres y publicaciones:

CORDOBA N° 327  
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:  
Tel.:343-4207805



Descarga Digital QR